



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

3983 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1007/2024 de 29 de julio, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de 14 de febrero de 2024, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 24760

3984 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1017/2024 de 29 de julio, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 24762

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3985 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 5 de noviembre de 2021 (BORM n.º 261, de 11 de noviembre), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación y la relación de los aspirantes a los que no procede la acreditación para el acceso y progresión de los niveles de carrera profesional del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo AP, convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2020 (BORM 06-11-2020). 24765

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

3986 Orden de 29 de julio de 2024, por la que se modifica la orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU. 24768

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3987 Extracto de la Resolución de 24 de julio de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en Misión Comercial Directa Alimentación Gourmet y Ecológica y vinos y participación en Spain's Great Match y Discovery Zone NY 2024. 24772

3988 Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en Misión Comercial Contract a Perú-Colombia y visita a Feria de Diseño en Medellín. 24774

BORM

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3989 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar 30 y Amber Solar 28, C.B., la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión compuesta por centro de seccionamiento y línea subterránea de 20 kV para evacuación de energía eléctrica de dos instalaciones de producción "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp y "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, respectivamente, ubicadas en el término municipal de Cartagena. 24776

3990 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Treinta, S.L., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada Instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp, ubicada en el término municipal de Cartagena. 24782

3991 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Veintiocho, S.L., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada "Instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, ubicada en el término municipal de Cartagena. 24788

3992 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se acuerda la publicación del contrato-programa para 2024 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia. 24794

3993 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares 24806

Consejería de Educación y Formación Profesional

3994 Modificación y corrección de errores de la Resolución de 18 de julio de 2024 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024-2025. 24814

Consejería de Salud

3995 Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. 24816

3996 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria. 24837

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

3997 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 10 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación San Valero, para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional. 24844

3998 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO), en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia. 24860

3999 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Pupaclown, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 24889

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 4000 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la leucemia (FELL), para el tratamiento de niños afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas procedentes de otros países. 24898

IV. Administración Local**Águilas**

- 4001 Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza general de gestión de residuos, limpieza viaria y economía circular del municipio de Águilas. 24904

Alhama de Murcia

- 4002 Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio del IAE, ocupación de la vía pública (vados) y 2.º semestre de la tasa del servicio de recogida de residuos. 24987

Los Alcázares

- 4003 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de mayo de 2024. 24988
- 4004 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de junio de 2024. 24989

Mazarrón

- 4005 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de la tasa por mercadillos y plazas de abastos – Camposol, Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024. 24990

Murcia

- 4006 Aprobación de varios padrones de tasas del 2.º cuatrimestre de 2024. 24991
- 4007 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2024. 24994
- 4008 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2024. 24996

Ricote

- 4009 Edicto aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2024. 24998

Totana

- 4010 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Actividades de promoción en Totana y lugares de interés turístico del término municipal. (Expte. 3734/2024)". 24999
- 4011 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Gestión y Explotación del Gimnasio Municipal "La Cárcel". (Expte 4101/2024)". 25000

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

3983 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1007/2024 de 29 de julio, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de 14 de febrero de 2024, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Por Resolución de este Rectorado (R-181/2024) de 14 de febrero (B.O.R.M. de 22-2-2024), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero,

Este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, visto el cumplimiento por parte de los candidatos/as de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y habiéndose observado el procedimiento debido,

Resuelve:

Adjudicar los puestos que a continuación se indican, incluidos en dicha convocatoria a los candidatos/as siguientes:

Código puesto	Denominación	Funcionario/a adjudicatario/a
78	Jefe/a de Servicio de Presupuestos y Desarrollos.	D.ª Rosario Párraga Solano N.R.P. ***9098**4A7332
1709	Jefe/a de Servicio Económico.	D. Francisco José Vizcaino Gómez N.R.P. ***8513**3A7330
1711	Jefe/a de Servicio Técnico.	D. Ricardo García Jiménez N.R.P. ***4139**5A7330

Los plazos de cese y toma de posesión en el nuevo destino serán los establecidos en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 29 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

3984 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1017/2024 de 29 de julio, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, con el artículo 51 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y con las Normas para la Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, se anuncia convocatoria pública para proveer por el sistema de Libre Designación los puestos de trabajo que se indican en el anexo adjunto y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Los puestos de trabajo que se convocan por la presente Resolución, podrán ser solicitados por los funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas Administraciones Públicas que se encuentren en activo prestando servicios en la Universidad de Murcia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, o en situación que suponga reserva de puesto en dicha Universidad.

También podrán participar los funcionarios y funcionarias de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Murcia en situación de excedencia voluntaria, siempre que se encuentren en condiciones de solicitar el reingreso.

En cualquier caso, deberán reunir los requisitos establecidos para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican en el anexo adjunto a esta convocatoria.

Segunda.- Las personas interesadas dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y las presentarán a través del Registro Electrónico de esta Universidad, en la dirección <https://sede.um.es/> mediante el uso de certificado digital, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercera.- Las personas aspirantes acompañarán junto con la solicitud, currículum vitae en el que consten títulos académicos, años de servicio en la Administración Pública, puestos de trabajo desempeñados, y otros méritos que deseen alegar, todos ellos debidamente justificados.



Cuarta.- El Rector a propuesta de la Gerencia, que a su vez será asesorada por una Comisión designada al efecto resolverá la convocatoria. El Rector podrá resolver con la no provisión de aquellas plazas en las que a su juicio las características de los aspirantes no se ajustaran a las de los puestos convocados.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 29 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO

1.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Jefe/a del Servicio Universitario de Actividades Deportivas.

ADSCRIPCIÓN: Servicio de Actividades Deportivas.

CÓDIGO: 1291.

SUBGRUPO: A1/A2.

CUERPO: EX--: Sin limitación de Cuerpos o Escalas.

REQUISITO: Graduado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.

NIVEL: 26.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26 A.

JORNADA: 2F.

LOCALIDAD: Espinardo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3985 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 5 de noviembre de 2021 (BORM n.º 261, de 11 de noviembre), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación y la relación de los aspirantes a los que no procede la acreditación para el acceso y progresión de los niveles de carrera profesional del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo AP, convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2020 (BORM 06-11-2020).

Antecedentes:

Primero.- Mediante la Resolución de 02 de noviembre de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 258, de 06/11/2020), se convocó el procedimiento para el acceso y progresión en los sucesivos niveles de carrera profesional del personal temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario, de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP en los términos previstos en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 06 de marzo de 2019 (BORM de 09 de marzo de 2019).

Segundo.- Por Resolución de fecha 05 de noviembre de 2021, se aprobó la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación y relación de los aspirantes a los que no procede la acreditación para el acceso y progresión de los niveles de carrera profesional del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario, de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM 11-11-2021).

Tercero.- Frente a la citada Resolución, D.^a Leticia Nieto López interpuso un recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no figurar incluida en la misma.

Cuarto.- Dicho recurso de alzada, fue estimado por Orden de la Consejería de Salud, de 12 de julio de 2024, que ha procedido al encuadramiento en el nivel solicitado de promoción profesional con efectos económicos y administrativos

desde el 01 de enero de 2019 de acuerdo con lo establecido en la base específica séptima de la convocatoria.

Quinto.- Para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto a la citada Orden de la Consejería de Salud, procede, en consecuencia, corregir el Anexo I de la Resolución de 5 de noviembre de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el siguiente sentido:

- Incluir a la interesada, D^a Leticia Nieto López, en el Anexo I en el que se contiene la relación definitiva de aspirantes al encuadramiento en el nivel de carrera solicitado.

Sexto.- Los efectos económicos y administrativos serán efectivos desde el día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal temporal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1, y C2 y de las categoría no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2, y del grupo AP (BORM n.º 258, de 6 de noviembre).

A la vista de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- En ejecución de la Orden del Consejero de Salud de 12 de julio de 2024, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D.^a Leticia Nieto López contra la Resolución de 5 de noviembre de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación recogido en el procedimiento para el acceso y progresión de los niveles de carrera profesional del personal temporal perteneciente a las categorías de facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP en los términos previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 (BORM de 9 de marzo de 2019), convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2020 (BORM 06/11/2020), incluir en el Anexo I de dicha Resolución, a D^a Leticia Nieto López, en los siguientes términos:

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.

Opción: ANATOMÍA PATOLÓGICA

DNI	Apellidos y Nombre	Nivel
***9906**	NIETO LÓPEZ, LETICIA	Nivel I



Segundo.- Los efectos económicos y administrativos serán efectivos desde el día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal temporal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1, y C2 y de las categoría no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2, y del grupo AP (BORM n.º 258, de 6 de noviembre).

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de julio de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

3986 Orden de 29 de julio de 2024, por la que se modifica la orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU.

El Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 275, de 17 de noviembre de 2021), tiene por finalidad la ejecución parcial de la inversión C15. I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social).

Al amparo del citado real decreto se aprobó la Orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation EU. Publicada en el BORM, n.º 255 de 4 de noviembre. Cuya corrección de errores se publicó en el BORM de 17 de noviembre de 2022, para corregir el error en el código de procedimiento de la guía de procedimientos y servicios.

Estas ayudas están sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado.

El objeto de la precitada orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos bonos digitales contribuyen a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha e incrementar la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, con la tecnología más adecuada en cada caso.

Asimismo, los beneficiarios de la citada subvención regional son los perceptores de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que contraten, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, un paquete

de conexión a banda ancha o el incremento de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente.

La Orden de 15 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, publicada en el BORM n.º 267 el 18 de noviembre de 2022, modificó la anterior Orden de bases y convocatoria de 2 de noviembre de 2022, introduciendo las medidas indicadas en la Decisión de la Comisión Europea que autoriza el Programa Único – Bono Social, según el apartado 18 de la citada Decisión, que requiere que la medida se ejecute por parte de las Comunidades Autónomas conforme a lo explicado en su régimen de autorización, de manera que se mejora la definición del régimen jurídico de aplicación dotándolo de una mayor seguridad jurídica.

Posteriormente, las órdenes de 18 de noviembre de 2022, de 3 de mayo de 2023 y de 23 de enero de 2024, acuerdan la apertura de un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes, dado que no se había agotado el presupuesto asignado ni había expirado la vigencia del programa, teniendo en cuenta que se había prorrogado la vigencia del Programa, en virtud de lo establecido en el apartado cuatro del artículo único del Real Decreto 1134/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, publicado en el BOE número 9 de 10 de enero de 2024; siendo el nuevo plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de noviembre de 2024.

Finalmente, el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado en el BOE número 136 de 5 de junio de 2024), para permitir una ejecución más adecuada de los fondos asignados y posibilitar la consecución del objetivo asociado a este programa de ayudas, estableciendo un criterio mínimo para que las comunidades y ciudades autónomas puedan determinar qué personas pueden ser calificadas como integrantes de colectivos vulnerables, partiendo siempre de la premisa de vulnerabilidad en base a criterios económicos. También se establecen normas más homogéneas y uniformes dirigidas a una gestión más ágil y rápida en el reconocimiento de personas pertenecientes a colectivos vulnerables, el otorgamiento de los bonos y su disfrute mediante la contratación del servicio con operadores de comunicaciones electrónicas.

Por otra parte, también se incluye que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija.

En virtud de lo anterior, procede modificar la Orden de 2 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia para adaptarla al plazo de vigencia del programa y a la regulación actual, ampliando la financiación del bono digital no solo a la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha sino también al mantenimiento de los ya contratados e incrementando los beneficiarios del bono digital, además de los beneficiarios de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital ya previstos, también a los perceptores de una pensión no contributiva y de un subsidio por desempleo.

A tenor de todo lo anterior, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de

la Administración Regional, de reorganización de la Administración Regional, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social y conforme a lo establecido en el artículo 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:

Primero.- Modificar la Orden de 2 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation EU, en el siguiente sentido:

- **El artículo 1.1** tendrá la siguiente redacción: <<La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda con la tecnología más adecuada en cada caso, para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables>>.

- **El artículo 3** tendrá la siguiente redacción: <<De acuerdo con lo previsto en el PRTR, el programa de bonos digitales para colectivos vulnerables deberá haberse implementado a 31 de diciembre de 2024 o, en su caso, en la fecha posterior que se fije por el real decreto de modificación correspondiente>>.

- **El artículo 4.1** tendrá la siguiente redacción: <<Podrán ser beneficiarias del bono digital para colectivos vulnerables las personas que, a fecha de la solicitud de la ayuda, sean beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital, así como las perceptoras de una pensión no contributiva y de un subsidio por desempleo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y contraten, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, un paquete de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente>>.

- **El artículo 5.3, segundo párrafo**, tendrá la siguiente redacción: "No obstante, pueden obtener la condición de colaboradores aquellas entidades que, aun no estando inscritas en el correspondiente registro al tiempo de publicarse esta Orden, cumplan los requisitos exigidos y obtengan el registro en cualquier momento antes de la finalización de la ejecución del Programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, a través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la CARM en el procedimiento 3876 de la Guía de Procedimientos y Servicios".

- **El artículo 10.1, a)** tendrá la siguiente redacción <<Son obligaciones de las personas beneficiarias: a. Mantener la contratación de los servicios de

conexión a banda ancha, o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, al menos durante doce mensualidades, con cualquiera de los operadores inscritos en el registro de operadores-colaboradores habilitado a tal efecto>>.

- **El artículo 14.3** tendrá la siguiente redacción: << La justificación de la actuación subvencionable se efectuará por el operador-colaborador que ha puesto en funcionamiento el servicio, como máximo 15 días antes de la finalización del plazo de la implementación del Programa. A tal efecto, presentarán una memoria justificativa con la siguiente documentación:

a) Relación de beneficiarios del bono digital que han contratado o incrementado la velocidad de banda ancha.

b) Liquidación del importe de minoración efectuada a las facturas del beneficiario y periodo imputado, así como las facturas de los beneficiarios con los descuentos aplicados.

c) Relación nominativa de los contratos firmados por ambas partes con fecha de inicio y fin del servicio.

d) Relación nominativa de los beneficiarios que han causado baja del contrato antes del plazo de validez del bono digital.

Segundo.- Régimen de recursos procedentes.

a) Contra las disposiciones que tienen el carácter de bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

b) Contra los actos que modifican la convocatoria, al agotar la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Tercero.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 29 de julio de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3987 Extracto de la Resolución de 24 de julio de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en Misión Comercial Directa Alimentación Gourmet y Ecológica y vinos y participación en Spain's Great Match y Discovery Zone NY 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/777453>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector de alimentación y vinos.

CNAES: Desde el 10.1 hasta el 10.8, ambos inclusive, 11.0, 46.1, 46.3, 46.7 46.9

Segundo. Objeto:

Ayudas dirigidas a la participación en ferias, eventos expositivos y promociones y misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Directa Alimentación Gourmet y Ecológica y Vinos y participación en Spain's Great Match y Discovery Zone NY 2024.

Fechas de la actuación: 28 de septiembre al 6 de octubre de 2024.

Plazo de realización de gastos elegibles y sus pagos: del 14/03/2024 al 06/01/2025.

Países de destino: Estados Unidos.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 23 de abril de 2024, corrección de errores de 14 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la Promoción Internacional de las Empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, BORM n.º 101, de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía e intensidad:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 42.300 euros, y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía de la ayuda por beneficiario no podrá ser superior a los siguientes límites:

Cuantía máxima: 4.700 euros de subvención bruta

Intensidad: 70% de subvención bruta

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 9 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 5 días hábiles, y se inicia a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

En esta actuación la cuota asciende a 1.990,50 euros + IVA, que las empresas solicitantes deberán abonar en la cuenta IBAN ES68 2100 6391 8113 0059 5505 de Cámara de Comercio de Lorca, indicando en el concepto "cuota de participación Misión Alimentación Gourmet y Ecológica" y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 24 de julio de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3988 Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en Misión Comercial Contract a Perú-Colombia y visita a Feria de Diseño en Medellín.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/777695>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector Hábitat/ Contract: industrias del mueble, tapizado, descanso, iluminación, piedra natural, mármol, equipamientos, suministros, así como cualquier servicio relacionado con este sector y canal.

CNAES: 08.1, 08.9, 09.9, 13.2, 13.3, 13.9, 14.2, 15.1, 16.2, 17.2, 18.1, 20.6, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.7, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 25.1, 25.5, 25.6, 25.9, 26.4, 27.1, 27.4, 27.5, 27.9, 28.1, 28.2, 28.4, 28.9, 31.0, 32.9, 33.19, 33.2, 41.1, 41.2, 42.9, 43.2, 43.3, 43.9, 45.1, 46.1, 46.2, 46.4, 46.5, 46.6, 46.7, 46.9, 47.5, 47.6, 47.7, 47.8, 47.9, 70.2, 71.12, 73.1, 74.1, 74.9, 77.2, 77.3, 81.1, 90.03, 94.1, 95.23, 95.24

Segundo. Objeto:

Ayudas dirigidas a la participación en ferias, eventos expositivos y promociones y misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Contract a Perú-Colombia y visita a la Feria de Diseño en Medellín 2024

Fechas de la actuación: 15-22 de septiembre de 2024

Plazo de realización de gastos elegibles y sus pagos: del 25/07/2024 al 22/12/2024

Países de destino: Perú y Colombia

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 23 de abril de 2024, corrección de errores de 14 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la Promoción Internacional de las Empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, BORM n.º 101, de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía e intensidad:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 36.000 euros, y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía de la ayuda por beneficiario no podrá ser superior a los siguientes límites:

Cuantía máxima: 4.500 euros de subvención bruta

Intensidad 80% de subvención bruta

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 8 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM y finalizará el 3 de septiembre de 2024.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

En esta actuación la cuota asciende a 1.161 euros + IVA, que las empresas solicitantes deberán abonar en la cuenta IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, indicando en el concepto MISIÓN COMERCIAL CONTRACT A PERÚ-COLOMBIA Y VISITA A FERIA DE DISEÑO EN MEDELLÍN, y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 26 de julio de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3989 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar 30 y Amber Solar 28, C.B., la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión compuesta por centro de seccionamiento y línea subterránea de 20 kV para evacuación de energía eléctrica de dos instalaciones de producción "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp y "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, respectivamente, ubicadas en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE14643 incoado a instancias de la empresa Amber Solar 30 y Amber Solar 28, C.B. con C.I.F. E-67966804, y domicilio en con domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 09 de junio de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada de la instalación eléctrica de alta tensión compuesta por centro de seccionamiento y línea subterránea de 20 KV para evacuación de energía eléctrica procedente de Instalación Solar Fotovoltaica FV San Antonio Asomada I y II de 5+3,9 MW (Potencia Instalada), en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto de Ejecución – procedente de Instalación Solar Fotovoltaica FV San Antonio Asomada I y II de 5+3,9 MW (Potencia Instalada), separatas técnicas de afección correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes, así como el resto de documentación que establece la normativa vigente.

Segundo: La empresa presentó, con fecha 9 de abril de 2.024, ante I-DE, acuerdo de promotores firmado por Amber Solar Power Treinta, S.L., y Amber Solar Power Veintiocho, S.L., respectivamente, para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión con la subestación ST La Manga (propiedad del grupo I-DE). En concreto, acuerdan compartir centro de seccionamiento y línea subterránea de 20 KV para evacuación de energía eléctrica de instalación de producción "FV San Antonio Asomada I" y "FV San Antonio Asomada II", objeto de la presente resolución.

Tercero: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los

capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Cuarto: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 35 de 13 de febrero de 2023 y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días.

Quinto: Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda: Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Carreteras de CARM, Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Se han recibido los informes, habiendo dado el promotor respuesta a los condicionantes indicados en los mismos.

Sexto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La empresa presentó el 28 de septiembre de 2022, ante esta Dirección General para su remisión a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, aportando la documentación ambiental y el abono de la tasa correspondiente, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada.

Séptimo: La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 16/06/2024 (B.O.R.M. n.º 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230001) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de septiembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada, en el que concluye que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Octavo: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación de los condicionantes técnicos, 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Amber Solar 30 y Amber Solar 28, C.B., con C.I.F./N.I.F. E-67966804, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión compuesta por centro de seccionamiento y línea subterránea de 20 KV para evacuación de energía eléctrica de dos instalaciones de producción "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp y "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, respectivamente, ubicada en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son:

Centros de Seccionamiento:

Tipo: Interior. Prefabricado monobloque de hormigón (CMS-21).

Tensión: 20 kV.

Nº de centros de seccionamiento: Uno.

Nº de celdas: Celda compacta CGMCOSMOS-3L.

Línea eléctrica:

Tipo: Subterránea.

Nº circuitos: Uno.

Tensión: 20 KV.

Origen: Centro de seccionamiento en proyecto.

Final: Barras ST La Manga

Longitud del conductor: 2.227 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1(AS) 12/20 kV – 3x240 mmm² Al.

Longitud de la canalización: 2.210 metros en tubo de polietileno de alta densidad de 200 mm diámetro.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la línea subterránea de 20 kV indicada a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa

Tercero: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha de fecha 16/06/2024 (B.O.R.M. n.º 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230001)

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales, en adelante condiciones, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en adelante medidas,

especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, en adelante IIA, y, en los términos establecidos en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, en adelante DA, y en su caso, las determinadas en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá, al menos:

-Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que materializarán su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

-Respecto a la incorporación en el proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

- Programa de Vigilancia Ambiental Actualizado, en adelante PVA, cuyo objetivo debe consistir en el seguimiento y control: de los impactos ambientales previstos, garantizando el cumplimiento de las condiciones y medidas; al igual que la identificación de los impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. Además, el Programa de Vigilancia incluirá:

-Anexo: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: Tabla/calendario para la elaboración y, cuando así se haya determinado en el IIA, remisión, de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas. Los informes de seguimiento incluirán el listado de comprobación de las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se va a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas.

5.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado

competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

10º Esta autorización se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 18 de julio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3990 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Treinta, S.L., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada Instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp, ubicada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE14619 incoado a instancias de la empresa Amber Solar Power Treinta, S.L., con C.I.F. B-88532643, y domicilio en con domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 09 de junio de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp, en el término municipal de Cartagena de Murcia, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto de Ejecución – Planta Solar Fotovoltaica "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", separatas técnicas de afección correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes, así como el resto de documentación que establece la normativa vigente.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 35 de 13 de febrero de 2023 y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días.

Cuarto: Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, para que informen sobre su

conformidad u oposición a la autorización solicitada, y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda: Ayuntamiento de Cartagena, i-DE Redes Inteligentes, Red Eléctrica de España, Telefónica, Dirección General del Medio Natural. Se han recibido los informes, habiendo dado el promotor respuesta a los condicionantes indicados en los mismos.

Quinto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La empresa presentó el 28 de septiembre de 2.022, ante esta Dirección General para su remisión a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, aportando la documentación ambiental y el abono de la tasa correspondiente, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada.

Sexto: La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 13/06/2024 (B.O.R.M. n.º 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230008) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de septiembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada, en el que concluye que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Séptimo: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se

regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación de los condicionantes técnicos, 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía,

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Amber Solar Power Treinta, S.L., con C.I.F./N.I.F. B-88532643, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV San Antonio Asomada I" de 5 MWn / 6,041 MWp (potencia instalada) mediante seguidor a 1 eje, situado en el polígono 16, parcelas 134 y 138 del término municipal de Cartagena y polígono 125, parcela 4, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor de un eje.

N.º de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 10.416 módulos de 580 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 6,04128 MWp.

N.º de inversores y potencia unitaria: 25 inversores de exterior de 200 kWn.

Potencia instalada en inversores: 5 MW (limitados a 4,5 MW mediante PPC).

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centros de Transformación:

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V

N.º de centros de transformación: Uno.

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 6.500 KVA

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 1x50 KVA, 20.000 V / 400-230 V.+ instalación de BT.

Centro de protección y medida:

Tipo: Interior prefabricado.

N.º de centros: Uno.

N.º de celdas por centro: 5 (2 de línea, 1 de medida, 1 de protección interruptor automático, y 1 celda protección y medida en barras).

Línea eléctrica interior:

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno. Tensión: 20 KV.

Tramo 1:

Origen: Centro de entrega

Final: Centro de protección y medida en proyecto. Longitud del conductor: 571 metros. (3 m de entrada a CE + 565m de conductor en zanja + 3 m de entrada a CPM)

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 565 metros en tubo de PVC de doble capa de 200 mm de diámetro.

Tramo 2:

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Estación

Longitud del conductor: 367 metros. (3 m de entrada a CS + 361 m de conductor en zanja + 3 m de entrada a Estación)

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x150) mm² Al.

Longitud de la canalización: 361 metros en tubo de PVC de doble capa de 200 mm de diámetro.

Segundo: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 13/06/2024 (B.O.R.M. nº 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230008)

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse

o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales, en adelante condiciones, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en adelante medidas, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, en adelante IIA, y, en los términos establecidos en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, en adelante DA, y en su caso, las determinadas en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá, al menos:

-Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que materializarán su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

-Respecto a la incorporación en el proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

- Programa de Vigilancia Ambiental Actualizado, en adelante PVA, cuyo objetivo debe consistir en el seguimiento y control: de los impactos ambientales previstos, garantizando el cumplimiento de las condiciones y medidas; al igual que la identificación de los impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. Además, el Programa de Vigilancia incluirá:

-Anexo: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: Tabla/calendario para la elaboración y, cuando así se haya determinado en el IIA, remisión, de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas. Los informes de seguimiento incluirán el listado de comprobación de las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se va a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas.

5.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa

instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

10º Esta autorización se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 19 de julio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3991 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Veintiocho, S.L., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada "Instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, ubicada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE14629 incoado a instancias de la empresa Amber Solar Power Veintiocho, S.L., con C.I.F. B-88532627, y domicilio en con domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 09 de junio de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp, en el término municipal de Cartagena de Murcia, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto de Ejecución – Planta Solar Fotovoltaica "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", separatas técnicas de afección correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes, así como el resto de documentación que establece la normativa vigente.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. N.º 35 de 13 de febrero de 2023 y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días.

Cuarto: Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general en cumplimiento

de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda: Ayuntamiento de Cartagena, Adif, I-DE Redes Inteligentes, Red Eléctrica de España, Telefónica, Dirección General del Medio Natural. Se han recibido los informes, habiendo dado el promotor respuesta a los condicionantes indicados en los mismos.

Quinto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La empresa presentó el 28 de septiembre de 2022, ante esta Dirección General para su remisión a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, aportando la documentación ambiental y el abono de la tasa correspondiente, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada.

Sexto: La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 13/06/2024 (B.O.R.M. N.º 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230009) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de septiembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada, en el que concluye que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Séptimo: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación de los condicionantes técnicos, 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Amber Solar Power Veintiocho, S.L., con C.I.F./N.I.F. B-88532627, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "FV San Antonio Asomada II" de 3,9 MWn / 4,709 MWp (potencia instalada) mediante seguidor a 1 eje, situado en el polígono 16, parcelas 134 y 138 del término municipal de Cartagena y polígono 125, parcelas 1 y 2, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor de un eje.

N.º de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 8.120 módulos de 580 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 4,7096 MWp.

N.º de inversores y potencia unitaria: 19 de 200 kW +1 de 100 kWn.

Potencia instalada en inversores: 3,9 MW (limitados a 3,5 MW mediante PPC).

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centros de Transformación:

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V

N.º de centros de transformación: Uno.

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 6.500 KVA

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 1x50 KVA, 20.000 V / 400-230 V.

Centro de protección y medida:

Tipo: Interior prefabricado.

N.º de centros: Uno.

N.º de celdas por centro: 5 (2 de línea, 1 de medida, 1 de protección interruptor automático, y 1 celda protección y medida en barras).

Línea eléctrica interior:

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno. Tensión: 20 KV.

Tramo 1:

Origen: Centro de entrega

Final: Centro de protección y medida en proyecto. Longitud del conductor: 580 metros. (3 m de entrada a CE + 574 m de conductor en zanja + 3 m de entrada a CPM)

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 574 metros en tubo de PVC de doble capa de 200 mm de diámetro.

Tramo 2:

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Estación

Longitud del conductor: 217 metros. (3 m de entrada a CS + 211 m de conductor en zanja + 3 m de entrada a Estación)

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x150) mm² Al.

Longitud de la canalización: 211 metros en tubo de PVC de doble capa de 200 mm de diámetro.

Segundo: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 13/06/2024 (B.O.R.M. N.º 150, de fecha 29/06/2024) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20230009)

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como

de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales, en adelante condiciones, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en adelante medidas, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, en adelante IIA, y, en los términos establecidos en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, en adelante DA, y en su caso, las determinadas en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá, al menos:

-Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que materializarán su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

-Respecto a la incorporación en el proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

- Programa de Vigilancia Ambiental Actualizado, en adelante PVA, cuyo objetivo debe consistir en el seguimiento y control: de los impactos ambientales previstos, garantizando el cumplimiento de las condiciones y medidas; al igual que la identificación de los impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. Además, el Programa de Vigilancia incluirá:

-Anexo: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: Tabla/calendario para la elaboración y, cuando así se haya determinado en el IIA, remisión, de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas. Los informes de seguimiento incluirán el listado de comprobación de las medidas previstas en el PVA.

-Anexo: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se va a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas.

5.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las

condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

10º Esta autorización se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 19 de julio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3992 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se acuerda la publicación del contrato-programa para 2024 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia.

Visto el contrato-programa para 2024 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia, suscrito por ambas partes el 18 de julio de 2024, teniendo en cuenta qué tanto el objeto del Contrato Programa como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del contrato-programa para 2024 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 22 de julio de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Contrato-Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia, ejercicio 2024

Murcia, 18 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud del Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en la representación que ostenta para la firma del presente contrato-programa, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

Y de otra parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector-Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022, en su nombre y representación, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Intervienen en nombre de las instituciones que representan y

Manifiestan:

Primero.- Que son conscientes de la importancia que para el fomento de la eficiencia en la aplicación de los recursos tiene la fijación de criterios claros, objetivos y estables que rijan la financiación de las universidades, lo que redundará en la eficiencia, transparencia y sostenibilidad.

Segundo.- Que Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 56.3 c), determina que, la financiación por objetivos, se establecerá en función del cumplimiento de objetivos estratégicos que se hayan fijado en la programación plurianual de las universidades, estando vinculados, entre otros, a la mejora de la docencia, la investigación, incluyendo los programas de Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana, la transferencia e intercambio del conocimiento, la innovación, la formación a lo largo de la vida, la internacionalización, la cooperación interuniversitaria y la participación en proyectos y redes, la tasa de inserción laboral, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de la diversidad y la accesibilidad universal.

Asimismo, el citado artículo continúa señalando que el grado de cumplimiento de dichos objetivos ha de ser evaluado por la Comunidad Autónoma atendiendo a criterios públicos, objetivos, transparentes y conformes al marco normativo establecido, y que el resultado de dicha evaluación ha de servir de base para la elaboración de la siguiente programación plurianual.

Tercero.- Que la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en sus artículos 58 y 59, sobre el modelo de financiación de las universidades públicas, configura específicamente el contrato-programa como el instrumento destinado a fomentar la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión, estableciendo indicadores susceptibles de valorar los resultados de las actuaciones de las universidades públicas orientados a conseguir los objetivos acordados con las mismas por la Administración regional, e igualmente determina que el contrato-programa será aprobado por el Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma previo acuerdo con cada una de las universidades públicas, y revisado anualmente en función del cumplimiento de los objetivos previstos.

Cuarto.- Que el presente contrato-programa recoge los objetivos acordados con la Universidad de Murcia para la mejora de su calidad docente, investigadora y de gestión, y cuya consecución o cumplimiento está ligada a la financiación complementaria o por objetivos que dispone el artículo 58 b) de la citada Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Quinto.- Los contratos-programa tienen naturaleza jurídica de convenios interadministrativos tipificados en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Que la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, destina a la Universidad de Murcia una dotación de 6.300.000,00 €, en la partida 16.06.00.421B.442.00, proyecto nominativo 45083, como financiación complementaria ligada al cumplimiento de objetivos del contrato-programa con la Universidad de Murcia.

Séptimo.- Que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Número 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

En su virtud, al amparo de las disposiciones vigentes, las partes formalizan el presente contrato-programa con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente contrato-programa tiene por objeto recoger los objetivos de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y buen gobierno en los ámbitos docentes, de investigación y transferencia de conocimientos y de gestión, acordados con la universidad para el ejercicio 2024, y cuyo cumplimiento se encuentra vinculado a la financiación complementaria por objetivos a conceder a la Universidad de Murcia mediante la subvención prevista nominativamente en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 por importe de 6.300.000,00 €.

Segunda.- Objetivos e indicadores.

Los objetivos, indicadores, valores y pesos asignados para la obtención de la financiación complementaria correspondiente al ejercicio 2024, son los que figuran en el Anexo del contrato-programa, formando parte inseparable del mismo. Tanto unos como otros figuran agrupados en las siguientes líneas de actuación:

1. Mejora de la formación para una universidad más competitiva.
2. Por una Investigación de excelencia que traspasa fronteras.
3. Valorización, transferencia del conocimiento y empleabilidad.

4. Gestión eficiente, sostenible y socialmente responsable.

En la línea de actuación 1, como en los años anteriores, se considera de carácter estratégico para la política universitaria regional el impulsar el bilingüismo en la oferta de enseñanzas de la universidad y en la formación del profesorado.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Aportar la financiación complementaria prevista en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, vinculada al cumplimiento de los objetivos del contrato-programa.

b) Informar del desarrollo, ejecución y evaluación de los resultados del contrato-programa a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia previa comunicación de dicha información por la universidad.

c) Publicar los resultados del contrato - programa en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la Universidad de Murcia:

a) Destinar la financiación vinculada al contrato-programa a la consecución de objetivos previstos en el mismo, acordados conjuntamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Cumplir de forma puntual con el proceso de justificación de la subvención imputable al contrato-programa, quedando, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Aportar cuanta información sea requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades, sobre la ejecución y desarrollo del referido contrato-programa para el ejercicio 2024.

d) Ejercer, en el ámbito de la propia universidad, las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato-programa y trasladar, en el marco de su autonomía, la corresponsabilidad necesaria para su cumplimiento a los departamentos, centros y unidades de gestión de la misma.

e) Dar cumplida información a la comunidad universitaria y a la sociedad, a través del portal de transparencia de la universidad, del desarrollo, ejecución y resultados del contrato-programa para el ejercicio 2024.

Cuarta.- Financiación.

Una vez suscrito el presente contrato-programa, se tramitará por la Dirección General de Universidades e Investigación el correspondiente expediente de concesión de la subvención nominativa vinculada al citado contrato-programa, prevista en la partida 16.06.00.421B.44200, proyecto nominativo 45083,- A la Universidad de Murcia. Contrato-programa, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por importe de 6.300.000,00 €.

Quinta.- Comisión de seguimiento. Composición y funciones.

Para el seguimiento, vigilancia y control del contrato-programa, se constituirá una Comisión que, presidida por el Director General competente en materia de universidades de la Consejería con iguales competencias, estará integrada por dos representantes de la Consejería, designados por su titular, y por dos representantes de la Universidad de Murcia, designados por el Rector. Podrán integrarse en la Comisión tantos funcionarios y técnicos se considere oportuno por las dos partes.

La Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido, desarrollo, ejecución y evaluación del contrato-programa, sin perjuicio, en su caso, de su sometimiento a la jurisdicción competente, y actuará en coordinación con la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Otras funciones específicas de la Comisión de seguimiento serán:

- a) Conocer la documentación y memorias justificativas remitidas por la universidad.
- b) Efectuar propuestas de modificación u observaciones si se comunican por la universidad posibles desviaciones del cumplimiento de los objetivos e indicadores.
- c) Realizar propuestas de nuevos objetivos e indicadores de resultado, para incorporar a los contratos-programa posteriores.

Sexta.- Verificación de resultados.

A efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, conforme a los indicadores establecidos en el presente contrato-programa, la universidad remitirá a la Dirección General competente en materia de universidades, con anterioridad al 31 de mayo de 2025, un informe final de justificación en el que se detallará para cada objetivo los valores realizados de las variables utilizadas para el cálculo del correspondiente indicador, el resultado obtenido por el mismo, acompañado de la documentación justificativa que sea necesaria para acreditar el grado de cumplimiento alcanzado.

La Dirección General verificará el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y comprobará el cumplimiento de los indicadores de resultado. De no cumplirse los objetivos establecidos y los resultados previstos en los indicadores, se procederá al reintegro proporcional, correspondiente a los objetivos e indicadores no cumplidos, conforme a los valores y pesos asignados, de la subvención vinculada al contrato-programa.

Séptima.- Modificación y resolución del contrato-programa.

Para la modificación del contrato-programa se requerirá el acuerdo unánime de las partes.

El presente contrato-programa podrá ser resuelto, previa comunicación por una de las partes, con un mes de antelación, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo y expreso de las partes.
- b) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes.
- c) Por cualquiera otras de las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato-programa se extiende desde la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el periodo de imputación de gastos correspondiente a la subvención nominativa a la que se encuentra vinculado el contrato-programa comprende desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción competente.

Este contrato-programa tiene naturaleza de convenio interadministrativo de los tipificados en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y por tanto queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes, cuando no puedan ser sustanciadas por la Comisión de seguimiento, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sometiéndose las partes a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato-programa, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.—Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Anexo:Líneas de actuación, objetivos, indicadores y valores para el año 2024**1. Observaciones generales.**

Los valores de los indicadores se refieren al período definido por el curso académico 2023-2024. Si, en razón de su naturaleza, el indicador fluctúa a lo largo del curso, se tomará su valor a la finalización del mismo, sirviendo como referencia para tal fin la fecha de 31 de diciembre de 2024.

En los casos en que, fundamentalmente por razones presupuestarias, es preciso referirse a un año natural, se indica explícitamente. Del mismo modo, si es necesario un valor de referencia (valor base) para calcular aumentos o disminuciones, también se indica explícitamente.

Los pesos que se asignan a cada objetivo expresan el porcentaje de participación de aquel en la financiación total a obtener por la universidad dentro del ejercicio. La suma de los pesos asignados a cada objetivo habrá de ser igual o superior a 100 puntos porcentuales, sin que pueda exceder de 125, aunque la financiación total a obtener por la universidad será como máximo la cuantía de la subvención que inicialmente le haya sido concedida en el ejercicio.

Los indicadores reflejan un valor base, en su caso, constituido por los datos de partida referidos a una fecha determinada; un valor mínimo, si es posible, a partir del cual se obtiene financiación y, necesariamente, un valor de realización que implica el logro completo del objetivo y la consecución total de la financiación. Todos los indicadores señalarán el periodo de referencia para la consecución del objetivo, expresando claramente la fecha final.

En el supuesto de que las características de un objetivo obliguen a una valoración cualitativa, deberá acompañarse por la universidad un informe razonado que justifique el grado de cumplimiento alcanzado.

2. Obtención de financiación.

La financiación obtenida deberá calcularse por objetivo, dado que cada uno tiene un peso específico sobre la financiación total a percibir por la Universidad de Murcia (en adelante, UMU). La financiación que se obtenga mediante la consecución total o parcial de cada objetivo, si el indicador es de tipo numérico, se calculará de la siguiente forma:

FL=%Financiación por línea. La suma de los porcentajes de financiación del conjunto de líneas será 100.

FO=%Financiación por Objetivo. La suma máxima de los porcentajes de los objetivos por cada línea será del 125% del asignado a esa línea.

Cumplimiento del porcentaje del Objetivo: será la media de porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de dicho objetivo, siendo el cálculo del cumplimiento del indicador:

$$CI_i = 100 \times \left(\frac{\text{Valor Indicador}_i - \text{Valor Mínimo}_i}{\text{Valor Realización}_i - \text{Valor Mínimo}_i} \right)$$

Valor Indicador: es el resultado real o el grado de cumplimiento efectivo del indicador *i* del objetivo al que pertenece. Si el valor del indicador superase al valor de realización, se tomará este último para el cálculo.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN, OBJETIVOS E INDICADORES DEL CONTRATO-PROGRAMA CON LA UMU 2024.

Línea de actuación 1. Mejora de la formación para una universidad más competitiva.

Responde a las necesidades de formación de la sociedad del conocimiento para entornos más competitivos, a través de iniciativas que muestren la fortaleza del sistema universitario público, mediante la atracción de talento estudiantil, la formación a distancia y el atractivo de la oferta de enseñanzas.

- Objetivo 1. Impulsar el bilingüismo en la oferta de enseñanzas de la universidad y en la formación del profesorado.

Indicadores:

a) L1OB1.1: Número de alumnos matriculados en titulaciones de Grado y Máster en grupos bilingües.

b) L1OB1.2: Número de profesores que imparten enseñanzas en la modalidad bilingüe de las anteriores titulaciones.

c) L1OB1.3: Número de títulos (Grado, Máster y Doctorado) bilingües implantados.

d) L1OB1.4: Número de profesores y personal de administración y servicios que realizan cursos de formación en inglés.

- Objetivo 2. Desarrollar la formación a distancia y creación de contenidos online.

Indicadores:

a) L1OB2.1: Número de títulos de Grado y Máster online implantados.

b) L1OB2.2: Número de grabaciones y publicaciones de Objetos de Aprendizaje y videotutoriales (ODA) en repositorio multimedia institucional.

- Objetivo 3. Desarrollar proyectos de dobles títulos o títulos interuniversitarios.

Indicadores:

a) L1OB3.1: Número de títulos dobles o interuniversitarios de Grado, Máster y Doctorado implantados.

b) L1OB3.2: Porcentaje de ocupación en los dobles títulos (alumnos matriculados/plazas ofertadas).

- Objetivo 4. Fomentar la calidad docente.

Indicadores:

a) L1OB4.1: Porcentaje de títulos acreditados respecto del total de presentados en el año 2024.

b) L1OB4.2: Número de centros que cuentan con la Certificación de los Sistemas Internos de Garantía de la Calidad hasta el curso 2023/2024 (incluido).

c) L1OB4.3: Reducción del profesorado asociado con respecto al curso académico anterior.

- Objetivo 5. Fomentar la movilidad entre los estudiantes y PDI.

Indicadores:

a) L1OB5.1: Número de alumnos que participan en programas de movilidad (incoming y outgoing).

b) L1OB5.2: Número de estancias del PDI de la universidad en centros internacionales.

Línea de actuación 2. Por una Investigación de excelencia que traspasa fronteras.

Responde a la necesidad de visibilizar la fortaleza investigadora de la Universidad de Murcia en un contexto internacional y globalizado.

- Objetivo 1. Atraer talento investigador para los grupos de investigación y reforzar el liderazgo de los grupos.

Indicadores:

a) L2OB1.1: Número de investigadores incorporados a grupos de investigación de la universidad a través de programas regionales, nacionales o internacionales.

b) L2OB1.2: Número de investigadores incorporados que lideran un proyecto de investigación propio.

- Objetivo 2. Promover la internacionalización de la investigación y colaboración con grupos internacionales.

Indicadores:

a) L2OB2.1: Número de proyectos de investigación realizados o en vigor en colaboración con grupos de investigación o empresas internacionales.

b) L2OB2.2: Número de artículos publicados donde al menos un autor pertenezca a universidad, centro o empresa extranjera.

- Objetivo 3. Reforzar las capacidades investigadoras en torno a las líneas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente RIS4mur.

Indicadores:

a) L2OB3.1: Número de proyectos de investigación realizados en el ámbito de las áreas prioritarias de la estrategia de especialización inteligente RIS4mur. Estas áreas son: Agroalimentación; agua y medio ambiente; logística y transporte; energía medio marino y marítimo; calidad de vida, turismo, salud y hábitat y Tecnologías facilitadoras (TIC, Química y otras).

b) L2OB3.2: Número de artículos publicados en revistas de impacto sobre temas de las áreas prioritarias de la Estrategia RIS4mur.

- Objetivo 4. Captar recursos externos obtenidos de convocatorias del Programa Horizonte Europa (2021-2027), de otras convocatorias internacionales o de empresas Internacionales.

Indicadores:

a) L2OB4.1: Número de proyectos solicitados y concedidos en convocatorias internacionales.

b) L2OB4.2: Fondos captados en convocatorias internacionales.

- Objetivo 5. Incrementar el número de artículos publicados en revista de impacto por los grupos de investigación de la Universidad de Murcia.

Indicadores:

a) L2OB5.1: Número de artículos publicados por grupos de investigación en revistas indexadas en el primer cuartil.

Línea de actuación 3. Valorización, transferencia del conocimiento emprendimiento y empleabilidad.

Responde a la necesidad de que la universidad contribuya a los retos económicos y sociales de la sociedad del conocimiento a través de la creatividad y de la colaboración con el tejido productivo. Igualmente, responde a la necesidad de empleabilidad de los titulados universitarios y su acceso al mercado laboral, aprovechando su creatividad y capacidades.

A. Valorización y transferencia del conocimiento.

- Objetivo 1. Impulsar la colaboración con las empresas.

Indicadores:

a) L3OB1.1: Número de contratos y convenios de los grupos de investigación con las empresas y entidades que conlleven aportación económica.

b) L3OB1.2: Total de ingresos por contratos de transferencia formalizados.

c) L3OB1.3: Impulsar la creación y actividad de grupos de transferencia de conocimiento de la universidad.

- Objetivo 2. Apoyar la transformación de los resultados de la investigación en productos y procesos.

Indicadores:

a) L3OB2.1: Número de títulos de propiedad industrial e intelectual: patentes en explotación, modelos de utilidad, software y otros registros intelectuales.

b) L3OB2.2: Número de EBT ("spin off") hasta el curso 2023/2024 (incluido) de investigadores de la universidad.

B. Emprendimiento y empleabilidad.

- Objetivo 3. Apoyar el emprendimiento universitario a través de formación y acciones de fomento del emprendimiento en la comunidad universitaria.

Indicadores:

a) L3OB3.1: Número de acciones desarrolladas para la motivación y formación en emprendimiento dirigidas a universitarios.

b) L3OB3.2: Número de alumnos que realizan su TFG o TFM orientado a la creación de una empresa.

- Objetivo 4. Impulsar la empleabilidad de los estudiantes y titulados universitarios.

Indicadores:

a) L3OB4.1: Número de estudiantes de Grado y Máster que realizan prácticas extracurriculares en empresas, organismos e instituciones.

b) L3OB4.2: Número de estudiantes que participan en acciones de formación en competencias profesionales.

Línea de actuación 4. Gestión eficiente, sostenible, transparente y socialmente responsable.

Responde a la necesidad de una gestión de las universidades más eficiente, económicamente sostenible y socialmente responsable, basado en un compromiso ético con la comunidad universitaria y con la sociedad en la que se inserta, en la transparencia y la participación en la gestión y en la corresponsabilidad como servicio público.

- Objetivo 1. Desarrollar y poner en funcionamiento actuaciones y herramientas que permitan conocer el impacto económico y los costes de los servicios universitarios para una gestión eficaz y eficiente.

Indicadores:

a) L4OB1.1: Informe sobre el grado de progreso en la implantación y desarrollo de la Contabilidad Analítica.

b) L4OB1.2: Informe sobre el desarrollo y funcionamiento de la contratación pública electrónica.

c) L4OB1.3: Implantación del procedimiento Blockchain para seguridad de títulos expedidos por la universidad.

- Objetivo 2. Promover una mayor transparencia ante la comunidad universitaria y la ciudadanía.

Indicadores:

a) L4OB2.1: Análisis y comunicación en el portal de transparencia de indicadores de RRHH, datos económicos, datos académicos, etc.

b) L4OB2.2: Informe sobre las acciones llevadas a cabo en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa.

- Objetivo 3. Promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible entre la comunidad universitaria.

Indicadores:

a) L4OB3.1: Informe sobre planes de actuación y acciones llevadas a cabo entre la comunidad universitaria para promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

b) L4OB3.2: Informe sobre las actividades asistenciales llevadas a cabo en el ámbito de la psicología aplicada.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN, OBJETIVOS, INDICADORES y PESOS

Línea de actuación 1. Formación y docencia (25%)

Objetivos	Indicador	Valor mínimo	Valor de realización
L1OB1 (25%)	L1OB1.1	200	350
	L1OB1.2	50	80
	L1OB1.3	2	4
	L1OB1.4	160	180
L1OB2 (25%)	L1OB2.1	4	6
	L1OB2.2	300	500
L1OB3 (25%)	L1OB3.1	20	25
	L1OB3.2	60%	80%
L1OB4 (25%)	L1OB4.1	65%	85%
	L1OB4.2	2	4
	L1OB4.3	0	1
L1OB5 (25%)	L1OB5.1	400	600
	L1OB5.2	33	44

Línea de actuación 2. Investigación (25%)

Objetivos	Indicador	Valor mínimo	Valor de realización
L2OB1 (25%)	L2OB1.1	24	39
	L2OB1.2	5	10
L2OB2 (25%)	L2OB2.1	38	44
	L2OB2.2	80	110
L2OB3 (25%)	L2OB3.1	44	66
	L2OB3.2	125	150
L2OB4 (25%)	L2OB4.1	8	15
	L2OB4.2	1.600.000	2.000.000
L2OB5 (25%)	L2OB5.1	550	700

Línea de actuación 3. Valorización, transferencia y empleabilidad (25%)

Objetivos	Indicador	Valor mínimo	Valor de realización
L3OB1 (30%)	L3OB1.1	370	410
	L3OB1.2	3.600.000	4.000.000
	L3OB1.3	0	1
L3OB2 (30%)	L3OB2.1	4	9
	L3OB2.2	2	4
L3OB3 (30%)	L3OB3.1	33	42
	L3OB3.2	15	20
L3OB4 (35%)	L3OB4.1	1.300	1.600
	L3OB4.2	250	350

Línea de actuación 4. Gestión (25%)

Objetivos	Indicador	Valor mínimo	Valor de realización
L4OB1 (35%)	L4OB1.1	0	1
	L4OB1.2	0	1
	L4OB1.3	0	1
L4OB2 (60%)	L4OB2.1	0	1
	L4OB2.2	0	1
L4OB3 (30%)	L4OB3.1	0	1
	L4OB3.2	0	1

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3993 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares

Resolución

Visto el convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 13 de junio de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, firmado el 18 de julio de 2024 y que se inserta a continuación.

Murcia, 22 de julio de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares

Murcia, 18 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente nº 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 2024.

De otra parte, don Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado según el Decreto de la comunidad autónoma de Galicia 110/2022, del 9 de junio publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 117, del 20 de junio, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, del 24 de enero, y publicados en el DOG núm. 38, del 22 de febrero.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen:

Que en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Que tal y como establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en general, dicho sistema garantiza y presta el servicio público de la educación superior universitaria, al tiempo que las universidades desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y las define como "actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, a fin de que puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento".

Tales prácticas pueden realizarse en entidades colaboradoras, como pueden ser las empresas, instituciones y entidades públicas, con las que las universidades o entidades gestoras de las prácticas a ellas vinculadas deberán suscribir el correspondiente "Convenio de Cooperación Educativa".

Que el Decreto 196/2017, de 5 de julio, regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Vigo manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

Que la CARM, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Vigo, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas facultades y escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de prácticas académicas externas curriculares no remuneradas (en adelante prácticas), por los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Vigo (en adelante la Universidad) en los centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles o fundaciones, así como en los centros docentes públicos y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas externas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, por tratarse de enseñanzas vinculadas a conciertos con el Servicio Murciano de Salud (SMS).

Segunda. Régimen jurídico.

A las actividades de formación derivadas de este convenio les serán de aplicación:

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa autonómica:

- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería competente en materia de universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el estudiante en prácticas y las entidades referidas en la cláusula primera en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para éstas compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La realización de las prácticas determinará la inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar, y de otros seguros que pueda suscribir la Universidad. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos

de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al estudiante como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los estudiantes en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes en prácticas tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor de prácticas de la CARM (en adelante tutor docente).

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas.

Las solicitudes de prácticas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11, del Decreto 196/2017, de 5 de julio, a través de la aplicación informática "PRADO" desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones académicas.

1. Las prácticas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada estudiante se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

3. A la finalización del periodo de prácticas, el estudiante deberá confeccionar una memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

4. A la vista de la memoria a que se refiere el apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el estudiante y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor docente quedará archivado en la entidad del CARM en la que se realicen las prácticas y el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el estudiante.

Séptima. Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica del estudiante, deberá ser aportado al tutor docente cuando el estudiante se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La CARM no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la CARM o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la CARM.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la CARM deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas, de lo que deberá informar a la otra en un plazo máximo de 48 horas.

Décima. Ayudas al Estudio.

Este convenio no contempla, por parte de la CARM, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Undécima. Compromisos de la Universidad.

La Universidad asume los siguientes compromisos, en relación con los coordinadores y tutores docentes, de conformidad en el artículo 10 del Decreto 196/2017, de 5 de julio:

a) Emitir una certificación firmada por el órgano competente de la Universidad por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la CARM y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para ser contratado como profesor asociado.

e) La Universidad facilitará a los tutores docentes del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Duodécima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los estudiantes que realicen prácticas en centros, departamentos y entidades de la CARM, en especial en centros educativos, que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar a la Administración Regional que no han sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del

Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, deberá acreditarse esta circunstancia ante el centro, organismo o entidad en la que se realicen las prácticas, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes de que la citada certificación es imprescindible para realizar las prácticas y de los procedimientos establecidos para que el estudiante gestione dicha certificación.

Decimotercera. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Decimocuarta. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén en el mismo.

Decimoquinta. Modificación del Convenio.

El contenido del convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los firmantes.

Decimosexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su última firma electrónica y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoséptima. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoctava. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por denuncia de una de las partes del convenio, comunicándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En caso de que concurra alguna de las causas resolución del convenio, las actividades formativas objeto del mismo ya iniciadas continuarán hasta la finalización del año académico, excepto en el supuesto de incumplimiento por la Universidad de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la cláusula tercera, en cuyo caso las actividades formativas finalizarán de forma inmediata.

En prueba de conformidad, las partes firmas electrónicamente el presente documento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.— Por la Universidad de Vigo, el Rector Magnífico, Manuel Joaquín Reigosa.— Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3994 Modificación y corrección de errores de la Resolución de 18 de julio de 2024 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024-2025.

Por Resolución de 7 de junio de 2024 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructura (BORM. de 14 de junio), se estableció el periodo lectivo del curso escolar 2024/2025 en todos los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Con posterioridad a la publicación de la mencionada resolución, se ha recibido en esta Administración el Acta del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en la que se acuerda aprobar las festividades locales de dicho municipio para el año 2025, que justifica la necesidad de dictar la presente Resolución.

Además, se ha advertido error en la finalización de las actividades lectivas de las enseñanzas elementales y profesionales de música, así como, en otros días no lectivos propuestos por el Consejo Escolar Municipal de Beniel.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre (BORM del 18) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y de acuerdo con la disposición sexta de la Resolución de 7 de junio de 2024 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructura (B.O.R.M. de 14 de junio), por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024/2025,

Resuelvo:

Primero.- Modificar la Resolución de 7 de junio de 2024 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024/2025, en los siguientes términos:

8. ALHAMA DE MURCIA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 7 octubre 2024	Día: 5 mayo 2025	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 23 diciembre 2024	Día: 7 enero 2025	Día: 22 abril 2025

Segundo.- Advertido error en la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024-2025, procede su subsanación en los siguientes términos;

En el anexo IV donde dice:

Anexo IV

PERIODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.		
ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA	12 septiembre 2024	24 mayo 2025

Debe decir:

PERIODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.		
ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA	12 septiembre 2024	28 mayo 2025

En el anexo V donde dice:

Anexo V

10. BENIEL

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 23 diciembre 2024	Día: 22 abril 2025	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 23 abril 2025	Día: 24 abril 2025	Día: 25 abril 2025

Debe Decir:

10. BENIEL

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 3 febrero 2024	Día: 22 abril 2025	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 23 abril 2025	Día: 24 abril 2025	Día: 25 abril 2025

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 18 de julio de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3995 Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

Resolución:

Visto el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

Murcia, a 12 de julio de 2024.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

**Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los
trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral
del amianto**

A 10 de julio de 2024.

Reunidos:

De un parte, doña M.^a del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y de otra parte, D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia 41/2023, de 14 de septiembre de 2023, (BORM N.º 213, del 14 de septiembre 2023) y facultado para este acto, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Actuando en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan en la formalización del presente convenio, a cuyos efectos,

Exponen:

Primero. - Que el día 21 de marzo de 2006 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una moción, en la que se insta a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales, laborales y administrativas, destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y la de sus familias.

Segundo. - Que, dentro de la acción protectora del sistema de Seguridad Social, en la modalidad contributiva, se encuentran las prestaciones de Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente para el desempeño de la actividad laboral que vinieran realizando los trabajadores. Entre las contingencias determinantes de dicha incapacidad, se encuentra la de enfermedad profesional.

Tercero. - Que según se dispone en el artículo 1.1.a) del Real Decreto 1300/1995, de 21 julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, el INSS, Entidad Gestora adscrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, es el órgano competente para evaluar, calificar y revisar la incapacidad y reconocer el derecho a las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente, en sus distintos grados, así como determinar la contingencia causante de las mismas.

El artículo 3 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, atribuye al INSS la competencia para la determinación del carácter profesional de la enfermedad respecto de los trabajadores que no se encuentren de alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, el artículo 5 de este Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, dispone que cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, y en su caso, los facultativos del servicio de prevención, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que pudiera ser calificada como profesional, o bien cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a la Entidad Gestora a los efectos de calificación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la misma norma.

Cuarto. - Que la Consejería de Salud de la Región de Murcia es, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 349/2023, de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad; higiene; ordenación farmacéutica; coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas.

Quinto. - Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha creado un registro de trabajadores con antecedentes de exposición a amianto (RETEA) como parte del Programa para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que han estado expuestos a amianto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acuerdan:

Celebrar el presente Convenio en orden a promover aquellas actividades de coordinación que permitan a ambas partes realizar el seguimiento y valoración de la afectación funcional y etiológica de aquellas personas en contacto con fibras de amianto en el desarrollo de su actividad laboral con sospecha de concurrencia de patologías relacionadas con dicho contacto o exposición. Por ello, con la finalidad de fijar los compromisos entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las siguientes:

Cláusulas:

Primera. - Objetivo.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer actuaciones conjuntas entre el INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el trabajador afectado de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario.

Dichas actuaciones se organizarán por el Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula tercera.

Para facilitar la valoración homogénea de los trabajadores que presenten patologías derivadas de la exposición al amianto en el desarrollo de su actividad laboral, este convenio incorpora un protocolo (Anexo I) que contiene la información mínima necesaria para la determinación del menoscabo laboral de estos trabajadores, así como para la adecuada valoración y calificación de la incapacidad laboral de los mismos.

Segunda. - Ámbito de aplicación.

El protocolo que se anexa será de aplicación tanto a los procedimientos de evaluación y calificación de la situación de la Incapacidad Temporal como Permanente, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social que se inicien en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y respecto a los trabajadores expuestos a amianto en el desarrollo de su trabajo en los que pueda existir sospecha de presentar patologías relacionadas con la mencionada exposición.

Tercera. - Grupo de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a constituir un Grupo de Trabajo, integrado paritariamente por expertos procedentes de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para coordinar el seguimiento de los trabajadores expuestos a amianto, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, intercambiar información que permita mantener las bases de datos correspondientes, revisar la tipología de pruebas diagnósticas necesarias y los informes de especialistas, así como recabar cualquier otro tipo de información que resulte aconsejable para agilizar la determinación del menoscabo funcional. Asimismo, se determinará la información necesaria para la valoración de los distintos puestos de trabajo susceptibles de exposición al riesgo.

Dicho grupo de trabajo podrá solicitar la colaboración de otras personas expertas de ambas entidades en materias concretas y puntuales, y en su caso, recabar la colaboración de otros organismos estatales y autonómicos.

Cuarta. - Procedimiento.

En todo procedimiento que se inicie para la evaluación y calificación de una situación de incapacidad temporal, incapacidad permanente o determinación de la contingencia en trabajadores, activos o no, que manejan o han manejado en el pasado, productos que contengan amianto, habrá de incorporarse al correspondiente expediente, los informes contemplados en el protocolo que se anexa, los cuales estarán sustentados por los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas y custodiadas por los Servicios de Neumología designados como Unidades de Referencia por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toda la información recabada con este fin, por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará centralizada en la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria, desde donde será remitida, cuando proceda, al Instituto Nacional de la Seguridad Social con el fin de que este pueda iniciar el procedimiento correspondiente para la evaluación de la situación de incapacidad y determinación de contingencia.

A tal efecto, cuando el procedimiento se inicie de oficio por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Salud, a través de la Subdirección General de Ordenación y Prestaciones Sanitarias, se compromete a remitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, junto al informe propuesta, la información disponible que incluya el resultado de las pruebas diagnósticas y los informes especializados contemplados en el referido protocolo.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o a instancia de la parte interesada, el citado Instituto recabará

dicha información de la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Unidad de Seguimiento de Enfermedades Profesionales de la Subdirección General de Ordenación y Prestaciones Sanitarias.

En cualquiera de los dos casos, la parte interesada aportará los informes médicos que acrediten el diagnóstico de la enfermedad a ser reconocida como Enfermedad Profesional por exposición al amianto.

Quinta. - Actualización bases de datos.

Ambas partes se comprometen a mantener un intercambio de información en el siguiente sentido: la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud comunicará, a instancia del INSS, las altas en el Registro de Expuestos -TEAM- y el INSS informará sobre las resoluciones de determinación de contingencia que se produzcan, así como de aquellas determinaciones de personas no incluidas en el registro y que demuestren que sí hubo exposición laboral al amianto, a fin de incorporarlas al mismo.

Además, ambas partes se comprometen a intercambiar la información necesaria para mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, canalizada a través del grupo de trabajo a que se refiere la cláusula tercera de este convenio.

Sexta. - Protección de datos personales.

La Consejería de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentra amparada para el tratamiento de los datos a los que se refiere este convenio por el artículo 9.2 i) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, puesto en relación con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública que incluye entre las prestaciones de salud pública la salud laboral (artículos 32 y 33).

Del mismo modo, la Consejería de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la referida Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, norma estatal de carácter básico, no precisa obtener el consentimiento de las personas afectadas para el tratamiento de datos relacionados con la salud cuando ello sea estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población y, a tales efectos, las personas públicas o privadas cederán a la autoridad sanitaria, cuando así se las requiera, los datos de carácter personal que resulten imprescindibles para la toma de decisiones en salud pública. Siendo los datos a los que se refiere el apartado primero de esta cláusula necesarios para el ejercicio de las actuaciones sanitarias en materia de vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo, previstas en el apartado 2 del art. 33 de la referida Ley 33/2011, de 4 de octubre.

El tratamiento de los datos por el INSS, cuyo intercambio con la Consejería de Salud se contempla en la presente cláusula, está fundado en el cumplimiento de una obligación legal y por tanto exigible al INSS como responsable, conforme al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por cuanto el INSS tiene atribuida la competencia en materia de gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en aplicación del

artículo 66 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las partes firmantes del convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El personal de ambas partes que participen en las actividades objeto del presente convenio estará obligado a no hacer público ni enajenar ningún dato personal, debiendo guardar secreto profesional de todas las informaciones, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia u ocasión de la ejecución de este convenio, que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones profesionales.

Séptima. - Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Octava. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Al objeto de efectuar el seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas tercera y cuarta, se constituirá una comisión mixta integrada por tres representantes designados por la Consejería de Salud, y tres representantes designados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuyas funciones serán las siguientes:

- Ejercer la coordinación, impulso y supervisión de las labores a desarrollar por el grupo de trabajo a que se refiere la cláusula tercera de este documento.
- Verificar el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera.
- Elaborar, al fin del ejercicio, un documento en el que, además de incluir un balance de actuaciones, se recoja un estudio o análisis de impacto de las patologías derivadas del amianto en el conjunto de las incapacidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Novena. - Vigencia y revisión del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma firmante, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente convenio permanecerá vigente cuatro años, y en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, el contenido del presente convenio podrá ser objeto de modificación, por acuerdo unánime de los firmantes.

Toda modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Décima. - Resolución del convenio. Causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A este respecto, y conforme al Artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, constituyen causas de resolución las siguientes:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

2. Por acuerdo escrito y unánime de los firmantes, en las condiciones que ambos estipulen.

3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio por alguna de las partes, debiendo comunicarse dicha imposibilidad a la otra parte tan pronto como tenga lugar.

4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente convenio por una de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes deberá notificarlo a la otra parte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de la existencia de dicho incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

El incumplimiento citado será comunicado a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control prevista en la cláusula octava.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevén posibles indemnizaciones en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

5. Por denuncia de una de las partes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todos aquellos acuerdos específicos que estuvieran en vigor en el momento de la citada notificación, siendo improrrogable este plazo de tres meses para la finalización de las actuaciones en curso de ejecución con carácter previo a la liquidación del convenio.

6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Si existen actuaciones en curso pendientes de ejecución cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas en el plazo improrrogable de tres meses, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

Undécima. - Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las normas de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Corresponderá a los órganos de la jurisdicción Contencioso-administrativa conocer de las controversias que no puedan resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio.

El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan José Pedreños Planes.—La Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, M.^a del Carmen Armesto González-Rosón.

Anexo I

Protocolo para la valoración de la Incapacidad laboral de los trabajadores expuestos al amianto en el desarrollo de su trabajo

Introducción y justificación

El amianto o asbesto es una sustancia mineral natural que se presenta en fibras blancas y flexibles. Es un silicato de cal, alúmina y hierro. Se distinguen 2 grupos mineralógicos:

- Las serpentininas, con una sola especie: crisotilo o amianto blanco
- Las amphiboles, con dos especies fundamentales: crocidolita o amianto azul y amosita o amianto marrón

Las fibras de amianto no se disuelven en agua ni se evaporan, son resistentes al calor, al fuego y a la degradación química o biológica. Dadas estas propiedades el amianto ha sido utilizado en gran variedad de industrias durante el siglo pasado. Actualmente se encuentra presente en unos 3.600 productos de la industria moderna, siendo gran número de sectores de actividad en los que los trabajadores pueden estar expuestos a fibras de amianto (Tabla 1).

Construcción
Industria del automóvil
Fabricación y mecanizado de fibrocemento
Fabricación y utilización de juntas
Industria naval
Industria textil
Transporte, tratamiento y Gestión de residuos

En nuestro país, su utilización en cualquiera de sus formas y para todas sus aplicaciones está prohibida desde junio de 2002 (Orden del Ministerio de la Presidencia de 7/12/01) aunque con algunas excepciones que alargarán la presencia de este producto en nuestro medio durante un tiempo.

La gran utilidad del amianto ha quedado suficientemente demostrada, pero no podemos olvidar los graves efectos que puede suponer su exposición sobre la salud.

La patología derivada de la exposición laboral a amianto queda recogida en el RD 1299/2006, de 10 de noviembre (modificado por Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre y por el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo), por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y establece criterios para su notificación y registro. Tendrán consideración de enfermedad profesional cuyo origen sea la exposición laboral a amianto la asbestosis, las afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardiaca provocadas por amianto, la neoplasia maligna de bronquio y pulmón, el mesotelioma pleural, el mesotelioma peritoneal, el mesotelioma de otras localizaciones y el cáncer de laringe. Las citadas patologías vienen relacionadas con las principales actividades y trabajos capaces de producirlas (Anexo 1).

Con fecha 21 de marzo de 2006 se aprueba en el Congreso de los Diputados una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales laborales y administrativas destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y sus familias.

Entre las funciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social se incluyen las de examinar la situación de incapacidad del trabajadores y formular al Director Provincial los dictámenes-propuesta, preceptivos y no vinculantes, en materia de menoscabo laboral del trabajador por enfermedad o accidente, la determinación del carácter común o profesional de la patología que origine dicho menoscabo así como la procedencia o no de prorrogar el periodo de observación médica en enfermedades profesionales.

La elaboración de protocolos de actuación tanto en las actividades de vigilancia de la salud, práctica clínica o valoración del menoscabo laboral es una práctica cada vez más extendida ya que proporciona criterios homogéneos con una base científica que garantiza una mejor atención al paciente tanto en el campo de la prevención como en el clínico o en el de la valoración clínico-laboral de los trabajadores.

Este protocolo pretende servir de referencia para que los informes médicos emitidos por los Médicos Inspectores del INSS para la valoración de la incapacidad laboral y determinación de contingencia puedan realizarse con la documentación necesaria que permita la adecuada calificación del menoscabo laboral de los trabajadores expuestos a amianto.

Objetivo

Determinar los Datos Mínimos para la Valoración (DMV), entendiendo éstos como la información mínima e imprescindible necesaria para la adecuada valoración de la incapacidad laboral de la patología relacionada con la exposición a fibras de amianto.

Patología relacionada con la exposición a fibras de amianto

1. Asbestosis
2. Carcinoma primitivo de bronquio
3. Carcinoma de pulmón
4. Mesotelioma pleural
5. Mesotelioma peritoneal
6. Mesotelioma de otras localizaciones
7. Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca.
8. Neoplasia de laringe

Población diana

Trabajadores cuya actividad laboral suponga o haya supuesto exposición a fibras de amianto y hayan sido diagnosticados de patología relacionada con dicha exposición.

Datos mínimos para la valoración (anexo 2)

1. Datos de la Unidad de Salud Laboral de referencia
2. Datos generales del paciente
3. Historia laboral
4. Historia clínica
5. Pruebas complementarias

Anexo 1

Patología derivada de la exposición laboral a amianto

(RD 1299/2006 de 10 de noviembre)

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C	01			Polvos de amianto (asbesto) Asbestosis Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
		01	4C0101	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		02	4C0102	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		03	4C0103	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		04	4C0104	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		05	4C0105	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
		06	4C0106	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		07	4C0107	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		08	4C0108	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
	02			Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardiaca provocadas por amianto Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
		01	4C0201	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		02	4C0202	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		03	4C0203	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		04	4C0204	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		05	4C0205	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
		06	4C0206	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		07	4C0207	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		08	4C0208	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto

GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	01			Amianto
				Neoplasia maligna de bronquio y pulmón
		01	6A0101	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0102	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0103	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0104	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0105	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0106	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0107	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
		08	6A0108	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0109	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0110	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0111	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0112	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.
	02			Mesotelioma
		01	6A0201	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0202	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0203	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0204	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0205	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0206	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0207	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0208	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0209	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES					
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos					
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas	
A	02	10	6A0210	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.	
		11	6A0211	Aserrado de fibrocemento.	
		12	6A0212	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.	
	03	Mesotelioma de pleura	01	6A0301	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
			02	6A0302	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
			03	6A0303	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
			04	6A0304	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
			05	6A0305	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
			06	6A0306	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0307	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
			08	6A0308	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
			09	6A0309	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0310	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0311	Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0312	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	04			Amianto Mesotelioma de peritoneo
		01	6A0401	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0402	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0403	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0404	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0405	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0406	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0407	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0408	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0409	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0410	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0411	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0412	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	05			Amianto Mesotelioma de otras localizaciones
		01	6A0501	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0502	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0503	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0504	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0505	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0506	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0507	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0508	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0509	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0510	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0511	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0512	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	06			Amianto: - Cáncer de laringe
		01	6A0601	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0602	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0603	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0604	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0605	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0606	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0607	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0608	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0609	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0610	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0611	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0612	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.

ANEXO 2. DATOS RECOMENDADOS PARA LA VALORACIÓN CLÍNICO-LABORAL DE TRABAJADORES EXPUESTOS A AMIANTO

1. DATOS DE LA UNIDAD DE SALUD LABORAL.

- Nº de TEAM (Registro de Trabajadores Expuestos a Amianto)
- Servicio de Neumología o de Prevención de Riesgos Laborales
- Médico responsable
- Nº colegiado
- Fecha de emisión del informe

2. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

- Nombre
- Apellidos
- Fecha Nacimiento
- DNI
- Número Seguridad Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sexo

3. HISTORIA LABORAL

Situación actual: Activo
Puesto de trabajo: CNO 11
Incapacidad permanente (grado/año/causas)
Jubilado (año)

Empresa: Tipo actividad (Anexo 3)
CNAE 2009

4. HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

- Código enfermedad profesional (Anexo 1)
- CIE-10 (Anexo 4)

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

OTROS DIAGNÓSTICOS

ANTECEDENTES PERSONALES

1. Tabaquismo

- Activo: cigarrillos/día: puros/día:
- Inactivo (si más de 6 meses)
- Años de fumador

2. Otras patologías

- EPOC [] - SAHS [] - Neumonía []
- - TBC (año) [] - Derrame plural (año) [] - Neumotórax (año) []

ANAMNESIS:

- Disnea (Anexo 5): grado []
- Tos: presente [] ausente []
- Expectorcación: presente [] ausente []
- Dolor torácico: presente [] ausente []

EXPLORACIÓN CLÍNICA

- Peso Talla IMC
- Frec. Cardíaca (lat/min) Frec. Respiratoria
- Inspección: cianosis [] acropaquias []
- Auscultación pulmonar
 - roncus: presentes [] ausentes []
 - sibilancias: presentes [] ausentes []
 - crepitantes: presentes [] ausentes []
 - otros (especificar)
- Abdomen
 - masas abdominales []
 - localización:
 - ascitis []

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

- ECG (si se dispone)
- PRUEBAS DE FUNCIÓN RESPIRATORIA

- ESPIROMETRÍA (Anexo 6)

Parámetro	Fecha
FCV	
FEV1	
Tiffeneau	

- DLCO
- PLETISMOGRAFÍA

- PRUEBAS DE IMAGEN

- RADIOGRAFÍA DE TORAX: posteroanterior, lateral izquierda y oblicuas
- TC/TCAR (Anexo 7)

- SI SE DISPONE:

- LAVADO BRONCOALVEOLAR:
- ANATOMÍA PATOLÓGICA

- En caso de patología abdominal relacionada con la exposición a asbesto:

- ANATOMÍA PATOLÓGICA
- PRUEBAS DE IMAGEN

ANEXO 3: Principales actividades relacionadas con la exposición a amianto

- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
- Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
- Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor y otras máquinas que tengan componentes de amianto
- Trabajos de reparación de vehículos automóviles

- Aserrado de fibrocemento
- Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto

ANEXO 4: Patología relacionada con la exposición a amianto (CIE 10)

J61 NEUMOCONIOSIS DEBIDA AL ASBESTO Y A OTRAS FIBRAS MINERALES

J920 PAQUIPLEURITIS CON ASBESTOSIS

C450 MESOTELIOMA DE LA PLEURA

C451 MESOTELIOMA DEL PERITONEO

C452 MESOTELIOMA DEL PERICARDIO

C457 MESOTELIOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

C459 MESOTELIOMA DE SITIO NO ESPECIFICADO

C340 TUMOR MALIGNO DEL BRONQUIO PRINCIPAL

C341 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO SUPERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C342 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO MEDIO, BRONQUIO O PULMÓN

C343 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO INFERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C348 LESIÓN DE SITIOS CONTIGUOS DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMÓN

C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA

J94 OTRAS AFECCIONES DE LA PLEURA (afecciones fibrosantes que produzcan restricción)

I31 OTRAS AFECCIONES DEL PERICARDIO (afecciones fibrosantes que produzcan restricción).

JC32 NEOPLASIAS MALIGNAS DE LARINGE

ANEXO 5: Clasificación de la disnea

Disnea:

0. Ausencia de disnea excepto al realizar ejercicio intenso
1. Disnea al andar deprisa o subir una cuesta poco pronunciada
2. Incapacidad de mantener el paso de otras personas de la misma edad, caminando en llano, debido a dificultad respiratoria, o tener que descansar al andar en llano al propio paso
3. Tener que parar a descansar al andar unos 100 metros o a los pocos minutos de andar en llano
4. La disnea le impide salir de casa o aparece con actividades como vestirse o desvestirse.

ANEXO 6: Criterios de realización de la espirometría

Espirometría:

Características de realización:

- Adecuada colaboración
- 3 maniobras con variabilidad menor del 5% entre ellas
- Trazado espiratorio continuo
- Tiempo de espiración >6 seg.

ANEXO 7: Criterios para la realización de TC/TACAR

TC/TACAR:

Realizar si:

- Sospecha de enfermedad del parénquima pulmonar en la radiografía simple
- Cambios en el parénquima con respecto a la revisión anterior
- Aumento del grosor o extensión de placas pleurales o de engrosamientos pleurales
- Dolor pleural con placas pleurales previamente asintomáticas
- Alteraciones en las prueba de función respiratoria
- Caída de las pruebas de función respiratoria por encima de lo normal con respecto a reconocimientos previos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3996 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Resolución:

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (AMUPHEB), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (AMUPHEB), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Murcia, a 17 de julio de 2024.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria

En Murcia, a 12 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2024.

Y de otra, la Sra. Dña. Carmen Gil Montesinos Presidenta de la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida, (A.M.U.P.H.E.B.), en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos y por acuerdo de la Junta Directiva en reunión de 29 de mayo de 2024.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

Exponen:

I.- Que el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece en su artículo 12: "La Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a este Departamento el Ente Público Servicio Murciano de Salud."

II.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

III.- Que la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En esta línea, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales, en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de

edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

Al mismo tiempo, el artículo 16 de la citada Ley 3/2009, de 11 de mayo, determina que la Administración Sanitaria velará de forma especial por los derechos relativos a la salud de los menores, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable.

IV.- La Espina Bífida es una malformación congénita, que se manifiesta por una falta de cierre o fusión de uno o varios arcos vertebrales posteriores con o sin profusión meníngea medular, dando lugar a diversas afecciones y numerosos problemas de salud.

V.- La Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B.), es una entidad sin ánimo de lucro, constituida con fecha 29 de julio de 1980, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el número 850 y en el Registro Nacional con el número 36735.

La Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B.), tiene por objeto promover el bien común de los afectados por espina bífida y otras patologías afines. En este sentido, tiene como fines proporcionar orientación y ayuda a las personas con Espina bífida y/o hidrocefalia y otras patologías afines, padres y demás familiares; promover la inclusión de estas personas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria; y mejorar la calidad de vida de las personas con Espina Bífida y patologías afines y sus familias. También figuran como fines de la asociación la realización, entre otras, de actividades encaminadas a promocionar y favorecer la investigación sobre la Espina Bífida y patologías afines, potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales, sociales de este colectivo o crear conciencia pública sobre la Espina Bífida y patologías afines.

Todos estos fines se dirigirán a los distintos sectores de población como infancia, juventud, edad adulta y personas mayores.

VI.- La Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B.), de conformidad con el artículo 3 de sus estatutos, está promoviendo acciones para proporcionar orientación y ayuda a las personas con Espina bífida y/o hidrocefalia y otras patologías afines y raras, padres y demás familiares en los aspectos asistenciales, sanitarios, educativos, formativos, laborales, culturales, recreativos, de ocio y tiempo libre, deportivos y de cualquier otra índole, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de este colectivo social.

Entre las distintas actividades impulsadas por la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B.) se encuentran las siguientes:

- Actividades de captación, formación y desarrollo del voluntariado.
- Organización, desarrollo y participación de servicios y actividades que promuevan la igualdad de oportunidades del colectivo.
- Establecer servicios que mejoren la salud física, psíquica y sensorial de las personas con Espina bífida y/o hidrocefalia y otras patologías afines, padres y demás familiares, como Atención Psicosocial, Rehabilitación, Fisioterapia, Logopedia, Estimulación sensorial, terapias alternativas, entre otras.

- Promover la coordinación y los convenios de colaboración con otras entidades tanto públicas como privadas con el objeto de compartir programa y servicios en pro de una eficiencia en el trabajo y que mejoren la calidad del colectivo.

- Participar, colaborar u organizar reuniones, congresos, jornadas y charlas informativas y formativas sobre temas relacionados tanto con la Espina Bífida y otras patologías afines como con la discapacidad en general.

VII.- La asistencia sanitaria a la Espina Bífida, requiere una atención coordinada y adecuada por parte de los servicios sanitarios, en función a sus características, lo que revertirá en una mejora de la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias que reciben. Tanto la Consejería de Salud como la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida están de acuerdo en establecer una colaboración específica que permita mejorar la calidad de la asistencia sanitaria al colectivo con espina bífida.

VIII.- Ambas partes manifiestan su intención de colaborar conjuntamente y de establecer las bases y acciones necesarias para contribuir en la humanización de la salud desde el paradigma de atención centrada en la persona.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones:

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B.), con el fin de favorecer la información y educación sociosanitaria del entorno familiar de estas personas, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Salud.

La Consejería de Salud, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

2.1- Coordinar sus actuaciones con las desarrolladas por el Servicio Murciano de Salud para organizar los recursos asistenciales en la atención de este colectivo, a fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria de las personas con espina bífida, en especial la población infantil.

Para ello se coordinará, en el Hospital General Universitario «Virgen de la Arrixaca», la actividad multidisciplinar necesaria para el apoyo a este colectivo, a efectos de asegurar una atención integral a las personas con espina bífida, en aquellos supuestos en que dicha atención requiera la coordinación de los profesionales sanitarios que prestan la asistencia.

Esta actividad multidisciplinar contará con el apoyo del médico de familia o pediatra asignado al paciente y, en su caso, de los facultativos de distintas especialidades médicas, así como por los profesionales de Enfermería y Fisioterapia, en función de los aspectos de la asistencia sanitaria que vayan a ser tratados. Asimismo un Inspector Médico, prestará la colaboración precisa para facilitar el acceso a las prestaciones asistenciales prescritas.

2.2- Consolidar un circuito de calidad asistencial para los pacientes con espina bífida en la Región de Murcia, de tal modo que una vez identificado el paciente se inicie la asistencia sanitaria coordinada que facilite el acceso del mismo a las prestaciones sanitarias, teniendo en cuenta sus necesidades individualizadas, incluyendo las necesidades de absorbentes para incontinencia de orina.

2.3- Garantizar el desplazamiento de profesionales sanitarios a los colegios con el fin de facilitar la integración académica de los niños a la vez que reciben la asistencia precisa mediante maniobras de sondaje.

2.4- Promover actuaciones tendentes a la formación y asesoramiento de padres de niños con espina bífida, así como a profesionales de las Asociaciones relacionados con este colectivo, en materia de salud en todo lo concerniente a personas que sufren esta patología.

2.5- Proporcionar a la Asociación AMUPHEB, cuando así proceda, los programas, protocolos y estudios de investigación relacionados con la espina bífida.

2.6- Proporcionar información a los familiares de recién nacidos con espina bífida, sobre la existencia de la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida y facilitar el contacto de los interesados con los profesionales de la Asociación.

2.7- Promoción de la atención socio-sanitaria que estos pacientes precisan por las características propias de su enfermedad.

2.8- Promover actividades formativas relacionadas con esta enfermedad e impulso de la investigación.

Tercera.- Obligaciones de la Asociación.

La Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

3.1- Prestar su apoyo y colaboración a la Consejería de Salud en todas las actividades descritas en la Estipulación Segunda.

3.2- Participar y colaborar en la difusión de aquellas actividades que, desde la Consejería de Salud, se organicen sobre la espina bífida y otras patologías asociadas.

3.3- Colaborar en estudios de investigación y detección de las patologías asociadas a la espina bífida.

3.4- Desarrollar, dentro de su ámbito de actuación, actividades que incidan en la promoción y mejora de la salud de las personas con espina bífida.

3.5- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las demandas que la Consejería de Salud pudiese solicitar, derivadas de las necesidades surgidas en relación al colectivo de personas con espina bífida.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones.

Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación AMUPHEB, sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes impliquen compromisos económicos para la Consejería de Salud.

Quinta.- Órgano de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes

del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio y su grado de cumplimiento.

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Salud, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria, o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico de la mencionada Dirección General designado por su titular.

Por la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida, la Presidenta de la misma o, en su caso, persona en quien delegue.

Por el Servicio Murciano de Salud, un representante designado por el Director Gerente.

El titular de la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria ejercerá la Presidencia de la Comisión, actuando como Secretario/a un funcionario/a de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión el seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, al objeto de evaluar su desarrollo y grado de cumplimiento, así como para interpretar y resolver las dudas y discrepancias que pudieran surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La Comisión se regirá, en lo no establecido en el presente Convenio, por lo dispuesto en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se resolverá de forma anticipada por acuerdo mutuo expreso entre las partes, por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del mismo o por incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Octava.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por el Capítulo II, del Título I, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y



por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado las partes firman el presente documento en el lugar y fecha de la firma electrónica.—Por la Consejería de Salud, el Consejero, Juan José Pedreño Planes.—Por la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida, (A.M.U.P.H.E.B.), la Presidenta, Carmen Gil Montesinos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3997 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 10 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación San Valero, para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional.

Visto el Convenio de cooperación educativa suscrito el 10 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la FUNDACIÓN SAN VALERO, para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Cooperación educativa suscrito el 10 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la FUNDACIÓN SAN VALERO, para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 12 de julio de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo

Convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Privada de Madrid, S.A., Para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del SMS, domicilio social en C/Central, 7. Edificio Habitamia de 30100 en Murcia y dirección de ejercicio de derechos en el tratamiento de datos, en la representación que ostenta, en virtud del artículo del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, y de acuerdo con la previa autorización del Consejo de Administración del SMS de fecha 16 de marzo de 2023 del presente convenio.

De otra parte, D. Pedro Joaquín Baringo Giner, Presidente de la FUNDACIÓN SAN VALERO, con N.I.F. G50734979, domicilio social en Zaragoza, actuando en nombre y representación de ésta y autorizado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 12 de los Estatutos de la Fundación Canónica "San Valero".

Ambas partes, en virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente y en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas para suscribir el presente convenio,

Exponen

I. Que el SMS, ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, ejerce las competencias de administración y gestión de los servicios, prestaciones y programas sanitarios atribuidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo recogido en los artículos 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, dispone que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, añadiendo en su artículo 42 bis que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece, en su artículo 82, que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional. Declarando en su artículo 55 que toda la oferta de Formación Profesional de los Grados C (certificado profesional), D (ciclo formativo) y en su caso E (curso de especialización) vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado; y que la oferta de los Grados A (acreditación parcial de competencia) y B (certificado de competencia) podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

IV. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo. Asimismo, en el apartado 4 del artículo 9, se establece que la formación en empresa u organismo equiparado tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

V. Que la citada Ley 4/1994 establece, en su artículo 36, que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su cumplimiento, el SMS manifiesta su voluntad de colaborar con los centros públicos y privados autorizados y acreditados por la administración competente para impartir ofertas de formación profesional, con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas del alumnado que cursa ciclos formativos de Grado Medio y Superior.

VI. Las partes coinciden en que la formación práctica del alumnado de formación profesional en centros del SMS contribuye, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos, a la adquisición de competencias profesionales prácticas propias de cada oferta formativa, a conocer la realidad del entorno laboral de ese sector de servicios, y a alcanzar habilidades permanentes vinculadas a la profesión, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de las personas en formación.

Que siendo necesaria la colaboración del SMS y los centros de formación profesional para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el SMS y los centros de formación profesional públicos y privados de ámbito nacional, así como privados de ámbito regional no sostenidos con fondos públicos; para la realización por parte de su alumnado de la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del SMS.

2. Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio la formación del alumnado de los grados del Sistema de Formación Profesional de centros públicos y concertados de la Región de Murcia, que se regirá por el Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

Segunda. Régimen jurídico y naturaleza.

1. El presente convenio se fundamenta jurídicamente en los artículos 42.2 y 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 82 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la

Formación Profesional, en el Real Decreto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como en el artículo 36 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Las actividades de formación derivadas de este convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.

2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen jurídico de los convenios de colaboración.

Tercera.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. El desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de conformidad con el proyecto formativo de la titulación correspondiente y con la duración mínima que se disponga en los correspondientes planes de estudios en los términos establecidos por el artículo 55.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. El centro de formación profesional remitirá al coordinador/a general del SMS la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que se contemplará el grado, tutor/a del centro de formación profesional, periodo de realización, horas totales, y que deberá fijar los objetivos educativos. Los objetivos se establecerán atendiendo a las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la alumno/a. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

El/la coordinador/a general del SMS comunicará a su vez las demandas recibidas a los/as coordinadores/as de prácticas de los centros de formación profesional, quienes comprobarán la disponibilidad de puestos formativos y los medios existentes para la realización de las prácticas.

3. El número de plazas disponibles para el alumnado, duración, horario y periodicidad de las prácticas se determinará de acuerdo con las características de las mismas, atendiendo a la disponibilidad de espacio físico en las instalaciones y del personal facultativo y técnico con capacidad docente de la que dispongan los centros del SMS.

La realización de las prácticas reguladas al amparo del presente convenio queda condicionada a la disponibilidad de plazas y a la normativa aplicable al SMS para la suscripción de convenios y asignación de plazas para la realización de prácticas docentes.

El orden de prelación para la asignación de plazas disponibles será el siguiente:

1.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional públicos y concertados.

2.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional privados de la Región de Murcia. Las plazas disponibles se asignarán en partes iguales.

3.º Las solicitudes de plazas de centros de formación profesional privados de otras Comunidades Autónomas se atenderán en función de la disponibilidad en el momento de la solicitud, o en función de la previsión de disponibilidad en las fechas propuestas para las prácticas.

4. Como resultado de dicha comprobación de disponibilidad de puestos formativos y medios, los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS elaborarán la oferta de puestos formativos, remitiéndola al coordinador/a general del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo II; que será comunicada por éste/ésta al centro de formación profesional demandante. En el caso de que algún puesto no vaya a ser cubierto el centro de formación profesional deberá comunicarlo para liberar la reserva.

Cuando no haya correlación entre demanda y oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

De acuerdo con la oferta de puestos, el centro de formación profesional confeccionará la relación definitiva del alumnado que va a realizar la formación en centros del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo IIII, precisando número de horas, periodo de realización para cada uno de ellas, datos del tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

La selección del alumnado para las prácticas se realizará por el centro de formación profesional con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

5. El alumnado finalmente seleccionado realizará las prácticas reguladas en el presente convenio en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros del SMS. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica desarrollada por el/la alumno/a en el centro de formación. Los/as tutores/as supervisarán de forma conjunta el desarrollo de las mismas. No obstante, el control sobre la adecuación de las prácticas es competencia del tutor/a del centro de formación profesional.

6. Cada alumno/a dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el/la tutor/a del centro del SMS en colaboración con el/la tutor/a del centro de formación profesional. En dicho documento figurarán las actividades prácticas más significativas realizadas, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el/la tutor/a del centro del SMS.

7. La relación entre el alumnado incluido en el ámbito de aplicación de este convenio que realiza las prácticas y el SMS es de carácter formativa. En consecuencia, de su realización no se derivarán para el SMS obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto Básico del Empleado Público; ni supondrá compromisos económicos, ni obligaciones de Seguridad Social o adicionales distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

Cuarta.- Programas de Prácticas.

El centro de formación profesional designará un/a tutor/a que velará por el correcto desarrollo de programa del curso. De igual modo, el centro del SMS en

el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal un/a tutor/a, que serán los/as responsables del cumplimiento de los módulos prácticos.

Asimismo, en cada Gerencia será designado/a un/a coordinador/a de prácticas, que será el/la encargado/a de las relaciones entre el alumnado, el/la tutor/a del centro de formación profesional y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros del SMS adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros del SMS y al número de alumnos/as en prácticas, las funciones de coordinador/a de prácticas podrán ser encomendadas a uno/a de los/as tutores/as de prácticas del centro del SMS afectado.

Igualmente, en los servicios centrales del SMS existirá un/a coordinador/a general de prácticas, que actuará como punto de contacto entre los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS y los/as del centro de formación profesional, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos/as en los diferentes centros del SMS.

Quinta. Compromisos y obligaciones de las partes.

El centro de formación profesional y el SMS, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as. Igualmente se comprometen a cumplir cualquier norma de Derecho, o de cumplimiento interno del SMS que pudiera ser exigible.

1. Obligaciones del centro de formación profesional.

- Informar previamente al coordinador/a general del SMS sobre las demandas de los centros del SMS, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

- Coordinar la formación con el/la tutor/a del centro del SMS a través del tutor/a del centro de formación profesional donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Este se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo del módulo, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

- El centro de formación profesional certificará a los/as tutores/as del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV.

- En el supuesto de centros de formación profesional privados, como contraprestación a los compromisos que asume el SMS a través del presente convenio, el centro de formación profesional privado abonará al SMS, una cantidad económica como compensación por los gastos de personal y materiales, y de mantenimiento de los centros del SMS. Dicha aportación se establece por importe de 1,00€ alumno/a/hora prácticas mientras no exista normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al respecto. En caso de prórroga del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación anual que experimente el IPC en el periodo correspondiente al mes de suscripción del convenio.

2. Obligaciones del SMS.

- Ofrecer las condiciones necesarias para recibir al alumnado y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.

- Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro de formación profesional con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.

Sexta. Derechos y obligaciones del alumnado en prácticas y tutores/as.

Los derechos y deberes de los/as alumnos/as en prácticas así como de los/as tutores/as de los centros de formación profesional y de los centros del SMS serán los siguientes, y de los mismos deberán ser informados con carácter previo a su incorporación o nombramiento respectivamente:

1. De los/as alumnos/as

- Derechos:

a) A ser tutelado/a por un profesional del centro de formación y del centro del SMS durante la estancia práctica.

b) A ser evaluado/a de conformidad con los criterios establecidos por el centro de formación profesional de acuerdo con la normativa vigente.

c) A obtener informe por parte del centro del SMS con indicación de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, aprovechamiento.

d) En caso de alumnado con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutorización, información, evaluación, y desarrollo de las prácticas en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, previa recepción de informe del centro de formación profesional, informando de las necesidades especiales del alumno/a atendiendo al criterio del facultativo competente, y con las recomendaciones para que su adaptación sea viable.

e) A cumplir con su actividad académica y formativa y a disponer del régimen de permisos de acuerdo con la normativa vigente.

f) A ser asegurado/a en el ejercicio de las prácticas objeto de convenio mediante la contratación por el centro de formación profesional de un seguro de accidentes y responsabilidad civil para cubrir los perjuicios que pudieran causarse.

- Obligaciones:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecidas por el centro de formación profesional.

b) Cumplir el proyecto formativo de las prácticas, en el horario previsto, incorporándose al centro del SMS en la fecha acordada.

c) Bajo la supervisión del tutor/a del centro de formación profesional, cumplir las instrucciones del tutor/a asignado/a por el centro del SMS.

d) Integrarse en la dinámica asistencial del centro del SMS donde desarrolle su periodo de prácticas con sujeción a la normativa que rige su organización y funcionamiento, en especial la relacionada con su uniformidad e identificación, con el cumplimiento de los principios éticos y normas básicas de actuación.

e) Llevar en lugar fácilmente visible la tarjeta identificativa facilitada por el centro de formación profesional e ir provisto/a de Documento Nacional de Identidad.

f) Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los servicios sanitarios que pudiera conocer durante su estancia práctica y una vez finalizada, sujetándose asimismo al secreto profesional. Para tal fin se incorpora como Anexo V a este convenio un compromiso de confidencialidad que deberá ser

suscrito por el alumnado con carácter previo al inicio de su estancia en el centro del SMS.

g) En caso de ausencia a las prácticas comunicarlo y justificarlo ante el/la tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

h) Realizar una memoria de las actividades desarrolladas durante la estancia práctica.

2. Del tutor/a del centro del SMS

a) Llevar a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.

b) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en el centro del SMS.

c) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos del centro del SMS.

d) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con los/as profesionales del centro del SMS que hubieran participado en su formación.

e) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa.

3. Del tutor/a del centro de formación profesional:

a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro del SMS.

b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en el centro del SMS.

c) Velar, en colaboración directa con el/la tutor/a del centro del SMS, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación.

d) Colaborar con el/la tutor/a del centro del SMS en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

e) Velar por que en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación del presente convenio, así como en particular para adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la formación de los Grados de Formación Profesional, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por titulares de ambas instituciones.

La Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Octava. Vigencia del convenio, prórroga y modificación.

La duración del convenio será de cuatro años, pudiendo acordarse antes de su vencimiento una única prórroga de hasta cuatro años por acuerdo expreso de las partes. Llegado ese término, deberá suscribirse un nuevo convenio.

Sus términos podrán ser objeto de modificación de mutuo acuerdo y de forma unánime por ambas partes durante su vigencia, incluida la prórroga, debiendo formalizarse mediante adendas.

En caso de que razones de interés público en el ámbito de la salud pública u otras causas de fuerza mayor impidan el desarrollo de las actividades en la forma inicialmente prevista, igualmente podrá ser objeto de modificación para adecuar aspectos procedimentales relativos a la ejecución a la nueva situación, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo entre las partes, instrumentado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La denuncia de alguna de las partes, que deberá comunicarlo por escrito a la otra con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Igualmente, se podrá rescindir para un/una determinado/a alumno/a por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido/a de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional o del SMS, o conjunta de ambos, en los siguientes casos previa audiencia del interesado/a conjunta por los/as tutores/as:

a) Faltas reiteradas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.

b) Conducta incorrecta o falta de aprovechamiento o inobservancia.

c) Incumplimiento del deber de confidencialidad o secreto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En caso de desacuerdo o reclamación del alumno/a resolverá la Comisión de Seguimiento.

4. Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Cobertura de accidentes. Seguro de responsabilidad civil.

El SMS no se hará responsable de los accidentes del alumnado que pueda sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de las mismas.

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumnado en prácticas será cubierta por una póliza de seguro a suscribir por el centro de formación profesional o, por el seguro escolar, en su caso de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre de 1971) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.

El centro de formación profesional concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, la responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los/as alumnos/as. La cobertura de éstas cubrirá los riesgos dentro de los centros del SMS en los que se desarrollen las prácticas y el desplazamiento a los mismos o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumnado como a terceras personas y a cosas.

El SMS podrá requerir en cualquier momento copia de dicha póliza y certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor o recibo de prima al corriente de pago. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán tratados por el Responsable del Tratamiento, en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de realizar por parte del alumnado, la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del Servicio Murciano de Salud.

Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha

finalidad y del tratamiento de los datos. Por otra parte, se informara que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

En particular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención del responsable del tratamiento. Igualmente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, para la realización de estas actuaciones, los datos personales de las partes firmantes serán tratados con la finalidad de permitir el cumplimiento del contenido del convenio. Asimismo, dichas partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.

Para finalizar, los alumnos serán informados de las obligaciones que contraen en el ejercicio de sus actividades en relación con el carácter confidencial de los datos a los que tengan acceso, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos.

Duodécima. Protección del menor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el centro de formación profesional cuyos/as alumnos/as objeto de este convenio realicen prácticas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá garantizar, con carácter previo a su incorporación a las plazas asignadas para la realización de las prácticas al SMS, que no han sido condenados/as por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, deberán exigir al alumnado certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que será custodiada por el centro de formación profesional.

Decimotercera. Jurisdicción

En el supuesto de cuestiones litigiosas que pudieran surgir derivadas de la ejecución o cumplimiento de este convenio, como consecuencia de su naturaleza administrativa, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman electrónicamente en Murcia el 10 de julio de 2024 el presente documento.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Por la Fundación San Valero, el Representante, Pedro Joaquín Baringo Giner.



ANEXO I

**DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DOCENTE		Curso académico	
---------------------------	--	----------------------------	--

Dirección		Tfno.		Fax	
------------------	--	--------------	--	------------	--

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional	
--	--

MÓDULO PROFESIONAL	
-------------------------------	--

Profesor/a – tutor/a	
---------------------------------	--

CENTRO DE DESTINO	
------------------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horas totales	Objetivos

Murcia, de de 20...

EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo.:.....



ANEXO II

**OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DE DESTINO	
-------------------	--

Dirección	
-----------	--

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional		Tfno		Fax	
--	--	------	--	-----	--

Curso Académico		CENTRO DOCENTE	
-----------------	--	----------------	--

MÓDULO PROFESIONAL	
--------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor/a del centro de trabajo

Murcia, de..... de 20...

EL/LA COORDINADOR/A GENERAL
DE PRACTICAS DEL SMS

Fdo.:



ANEXO III

RELACIÓN DE ALUMNOS/AS

Relación de alumnos/as acogidos al Convenio de Colaboración suscrito con fecha de de, entre y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de prácticas formativas por los/las alumnos/as de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

Dirección:..... Tfno.:

GRADO PROFESIONAL:

CURSO ACADÉMICO: 20.... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

Dirección..... Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor/a–tutor/a del centro docente:

Tutor/a del centro de trabajo:.....

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL/LA DIRECTORA/A

Por el centro sanitario,
EL/LA COORDINADOR/A DE DOCENCIA

Fdo.:.....

Fdo.:.....



ANEXO IV

D./Dña., Director/a del Centro de Formación.....,

CERTIFICA:

Que **D/Dña.**, con NIF....., ha colaborado como TUTOR/A, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnado de Formación Profesional, en el Grado formativo.... desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre ... y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado en Murcia, a de de 20.....

DIRECTOR/A DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.....

ANEXO V

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DESTINADO AL ALUMNADO EN
PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

D./Dña, con NIF..., con domicilio en....., en su condición de alumno/a del ciclo formativo de Formación Profesional (indicar titulación) , autorizado/a para realizar las prácticas en (indicar centro del Servicio Murciano de Salud)

DECLARA que,

1. Reconoce que los pacientes tienen derecho al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso.
2. Acepta que los pacientes tienen derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización.
3. Reconoce que tiene el deber de mantener el secreto profesional respecto a la información a la que acceda en el desarrollo de su actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier información/documentación durante su periodo formativo y una vez concluido el mismo.
4. Admite que no procede transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información a la que tenga acceso con motivo de su actividad en el Centro, no pudiendo utilizar los datos proporcionados por el mismo para finalidades distintas a la formación y a la asistencia sanitaria al paciente, o aquellas otras para las que fuera autorizado por la dirección del Centro.
5. Estar enterado de que es responsable personal de acatar el deber de confidencialidad y de que su incumplimiento puede tener consecuencias penales, disciplinarias o incluso civiles.

En Murcia, a ... de... de ...

Fdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3998 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO), en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia.

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO), en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO), en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 18 de julio de 2024.—La Directora Gerente Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

ANEXO**Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO), en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia**

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1. a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (SMS), y en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud del artículo 8.1 d) del citado decreto, especialmente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad Pública de fecha 10 de julio de 2024.

De otra, D.^a Paula Payá Peñalver, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM), en representación de los farmacéuticos ejercientes en oficina de farmacia, en sus distintas modalidades, en las oficinas de farmacia abiertas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada para ello por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia de fecha 24 de junio de 2024.

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen:

I.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la Comunidad Autónoma (artículo 11, apartado uno), en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica del Estado; así como la función ejecutiva de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (artículo 12.Uno.4). Por Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y las competencias en materia sanitaria de la Administración del Estado, con efectos de 1 de enero de 2002, que fueron aceptadas por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, asumiendo la Consejería de Sanidad y Consumo dichas competencias, a través de su ente instrumental, el Servicio Murciano de Salud, con la excepción de las facultades de inspección que se adscriben a la citada Consejería.

Asimismo, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configura, en su artículo 21, al Servicio Murciano de Salud como un ente de derecho público adscrito a la Consejería con competencias en materia de sanidad, responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra en la Región de Murcia. Y conforme a su artículo 24 le atribuye la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. La exposición de motivos de la Ley 6/1999 de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, recoge la consideración de estos

como entidades de carácter social, cuyas actividades resultan ser de un indudable y relevante interés público. Asimismo, como corporaciones de derecho público, les atribuye, entre sus fines y funciones, de acuerdo con los artículos 7 g) y 9 d) de la citada norma, colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en el logro de intereses comunes en los términos previstos por las leyes. Asimismo, su artículo 10 establece que estos, en todo lo que atañe a los contenidos de su profesión, se relacionarán con la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia indicada en la normativa de su creación o regulación, cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva.

III. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad recoge expresamente, en su artículo 10.14, "el derecho a obtener medicamentos y productos sanitarios, que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer la salud en los términos que se establezcan reglamentariamente".

El Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, modificado por el Real Decreto 1131/1990, de 14 de septiembre y el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, establece que el tratamiento con los principios activos que se incluyen en la lista del anexo al citado Real Decreto, cuando se prescriban para el tratamiento de la dependencia de opiáceos, en aquellas pautas cuya duración exceda de veintidós días, se puede realizar únicamente por centros, servicios sanitarios públicos o privados, o facultativos debidamente acreditados para ello por los órganos competentes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente, siendo actualmente la Consejería de Salud.

IV. Ley 16/1997, de 25 de abril de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, dispone, en su artículo 1, que "En los términos recogidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar los siguientes servicios básicos a la población:

1. La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.
2. La vigilancia, control y custodia de las recetas médicas dispensadas.
3. La garantía de la atención farmacéutica, en su zona farmacéutica, a los núcleos de población en los que no existan oficinas de farmacia.
4. La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, en los casos y según los procedimientos y controles establecidos.
5. La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes.
6. La colaboración en el control del uso individualizado de los medicamentos, a fin de detectar las reacciones adversas que puedan producirse y notificarlas a los organismos responsables de la farmacovigilancia.
7. La colaboración en los programas que promuevan las Administraciones sanitarias sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria (...)

9. La actuación coordinada con las estructuras asistenciales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (...).”.

V. El Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establece en su artículo 86, que “En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes.”. Asimismo, señala en su artículo 105 que “Las oficinas de farmacia, como establecimientos sanitarios que son, colaborarán a los fines de esta ley para garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención primaria a la salud”.

VI. En los mismos términos, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, en consonancia con la legislación básica estatal, cumple el papel de ordenación y planificación del Sector Farmacéutico en la Región, y anticipa el diseño de la atención farmacéutica como un servicio esencial, configurando, en su artículo 8, a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, y asignándoles entre otras, las siguientes funciones:

“a) La adquisición, custodia y conservación de medicamentos y productos sanitarios.

b) La dispensación de medicamentos y productos sanitarios por el farmacéutico o bajo su supervisión y responsabilidad, de acuerdo con la prescripción, o, según las orientaciones de la ciencia, para aquellos medicamentos autorizados sin receta.

c) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, de acuerdo con los procedimientos y controles de calidad establecidos.

d) La garantía de la atención farmacéutica en su zona farmacéutica a los núcleos de población en los que no exista oficina de farmacia.

e) La colaboración con la Administración sanitaria, en materia de control del uso individualizado de medicamentos, farmacovigilancia, control de calidad de servicios, publicidad de medicamentos y otros programas que pudieran existir en el ámbito de la promoción, prevención y educación para la salud.

f) La colaboración con la Administración sanitaria o, en su caso, con el Colegio Oficial de Farmacéuticos en las siguientes actividades:

1. Formación e información dirigidas al resto de profesionales sanitarios sobre el medicamento.

2. Información a los usuarios del sistema sanitario sobre el uso correcto del medicamento.

i) Actuar coordinadamente, a nivel de zona de salud, con el equipo de atención primaria en materias de su competencia.

j) Cumplir con las obligaciones contenidas en la legislación específica sobre sustancias medicinales estupefacientes y psicotrópicas y los medicamentos que las contengan”.

VII. Con fecha 10 de marzo de 2021 se suscribe un nuevo Convenio Marco de colaboración, entre la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COF), por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica (BORM nº 70, de 26 de marzo), una vez extinguido el anterior Convenio de 22 de marzo de 2016 (BORM nº 88, de 18 de abril).

De acuerdo con su cláusula primera, el citado Convenio Marco tiene como finalidad la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

“a) Desarrollar e impulsar la prestación farmacéutica que se ofrece en las oficinas de farmacia, mediante una asistencia integral de calidad que redunde en beneficio de los ciudadanos, considerando que la actuación de los profesionales farmacéuticos en estos establecimientos sanitarios constituye un eslabón esencial del sistema sanitario (...)

c) Garantizar, en todo momento, la asistencia farmacéutica a la población en el ámbito de la atención primaria, asegurando la participación y colaboración de todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia en la realización de las prestaciones farmacéuticas, de conformidad con la legislación vigente.

d) Promover los mecanismos de coordinación necesarios entre los distintos niveles de asistencia, de modo que se ofrezca a la población una prestación farmacéutica integral.

Alcanzar estos objetivos depende en gran medida del pleno desarrollo de las funciones que el artículo 8 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia atribuye a la actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia. Por ello, las oficinas de farmacia, al adherirse a la realización de los programas o protocolos singulares de actuación, tendrán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud”.

La consecución de dichos objetivos conforme establece la cláusula segunda del Convenio Marco, se realizará a través de la puesta en marcha de las líneas de actuación que en el mismo se especifican, que se concretarán, mediante el desarrollo e implantación de programas específicos y la suscripción de convenios de ámbito sectorial o de convenios específicos o singularizados, que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las áreas que se relacionan. En cada uno de esos convenios se especificará si los programas que propone son, en función de su naturaleza o complejidad, de obligado cumplimiento para todas las oficinas de farmacia o tienen para éstas carácter voluntario.

En concreto, en su cláusula 3.2, como líneas de actuación para la mejora de la Atención Farmacéutica, considera, entre otras, la existencia de una prestación complementaria, abierta a todas las oficinas de farmacia pero voluntaria para las mismas, relacionada con actividades o servicios de Salud Pública que el farmacéutico está legitimado a prestar por su titulación, tales como los Programas de Mantenimiento con Metadona.

Asimismo, en su cláusula 5.ª, letra a), punto primero, se establece la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria; y con el fin de fomentar dicha participación, prevé el desarrollo de Programas específicos de actuación, señalando que se mantendrá y profundizarán las colaboraciones existentes en materia de Dispensación de Metadona y Suboxone.

VIII. En el marco del Plan Regional sobre Adicciones 2021-2026, el SMS desarrolla desde hace varios años con cargo a sus propios fondos un programa de sustitución de opiáceos a personas afectadas por drogodependencias a través de varios centros públicos de la red de Salud Mental y Adicciones. Asimismo, existe un histórico de colaboración de las oficinas de farmacia con la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud en la prevención y tratamiento de drogodependencias, al dispensar los opiáceos prescritos por el personal facultativo médico de la red de Salud Mental y Adicciones del Servicio Murciano de Salud. En cuanto a la medicación utilizada, se elabora, conserva, dispensa y administra por los servicios farmacéuticos de los órganos competentes de la Administración Sanitaria, o por las oficinas de farmacia debidamente acreditadas al efecto.

Así, con fecha 21 de mayo de 2020, fue suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, un convenio de colaboración para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia (BORM nº 138, de 17 de junio de 2020), prorrogado por tres veces, siendo la última prórroga efectuada por Resolución de Director Gerente del SM, de fecha 28 de diciembre de 2022 (BORM nº 7, de 11 de enero de 2023), y sin posibilidad de nueva prórroga.

Por todo lo expuesto, las partes consideran necesario seguir con la colaboración en el marco de la atención a pacientes con problemas de adicción a opiáceos, teniendo en cuenta, además, que la acertada distribución geográfica de las oficinas de farmacia en la Región, garantiza el acceso a la medicación y el cumplimiento terapéutico de los pacientes a cuyo tratamiento está dirigido este Convenio; y con el fin de llevar a cabo este Programa de Dispensación de Sustitutivos de Opiáceos en las oficinas de farmacia, ambas partes consideran oportuno suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular el Programa de Dispensación de Sustitutivos de Opiáceos (PDSO), en oficinas de farmacia radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la atención a pacientes con problemas de adicción a opiáceos, con el carácter de prestación complementaria, abierta a todas las oficinas de farmacia y de participación voluntaria.

El procedimiento para la inclusión de pacientes con problemas de adicción a opiáceos en el PDSO se detalla en el Anexo I.

Segunda.- Compromisos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

1. La participación de las oficinas de farmacia en el PDSO tendrá carácter voluntario. No obstante, el COFRM se compromete a intentar proporcionar el máximo de cobertura a la población en todo el territorio de la Región.

Para no interferir con el resto de actuaciones sanitarias que realiza cada farmacia, se podrá establecer, por la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, limitaciones al número de pacientes por oficina que se atenderán dentro del Programa.

2. El personal farmacéutico que participe en este Convenio mantendrá la comunicación, preferentemente por escrito, con el equipo facultativo del centro de salud mental y/o centro de atención a las adicciones (CSM/CAD) de referencia, acerca de todas las incidencias que observen en los/las pacientes asignados/as.

3. El COFRM facilitará la elaboración y dispensación, en las oficinas de farmacia de la Región, de los tratamientos con opiáceos prescritos por los centros del SMS, aportando los materiales y efectos necesarios a tal fin, conforme establece el Anexo VII.

4. El COFRM presentará en el plazo de dos meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, por el procedimiento específico de la sede electrónica de la CARM, memoria detallada de las actuaciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos, y justificación económica del gasto realizado durante el ejercicio, conforme al modelo elaborado por la Dirección General de Salud Mental, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el SMS, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, teniendo obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

Tercera.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

1. El SMS se compromete a:

- Aportar a los fines de este Convenio la cantidad total estimada de ciento veinticuatro mil euros (124.000,00 €), a distribuir en treinta y un mil euros (31.000,00 €), en cada una de las anualidades de vigencia del Convenio, con cargo a la partida presupuestaria fijada anualmente en el Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) del SMS para el COFRM.

- A transferir al COFRM la aportación financiera establecida en el anterior apartado, tras la firma del presente Convenio, como pago único anticipado del gasto, dado que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actividades financiadas, requieren la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de su suscripción.

Para efectuar el pago de las siguientes anualidades se requerirá la justificación de las actuaciones y la financiación recibida en el ejercicio anterior, previa conformidad de la Dirección General de Salud Mental, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda.

2. El personal médico de los CSM/CAD del Servicio Murciano de Salud, cumplimentará la correspondiente HOJA DE DERIVACIÓN /PRESCRIPCIÓN recogida en el ANEXO II.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para el efectivo seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

- Tres representantes del COFRM.
- Tres representantes del SMS.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse de su ejecución, pudiendo además proponer las modificaciones que se consideren necesarias.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la suscripción del presente Convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Quinta.- Publicidad.

El COFRM se compromete a que en toda la documentación y difusión de las acciones objeto del presente Convenio figure el anagrama del SMS, y la leyenda: "Financiado por el Servicio Murciano de Salud".

Sexta.- Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 15 de octubre, LRSP.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Séptima.- Resolución del Convenio e Incumplimiento de las obligaciones.

El presente Convenio, de acuerdo con el artículo 51 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con el artículo 52 de la citada ley.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan, tendrá una vigencia de cuatro años desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, el presente Convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas con fecha anterior a la firma del mismo, desde el 1 de enero de 2024, siempre que estas se hayan llevado a cabo durante el mismo ejercicio presupuestario.

Novena.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que conforma su marco legal, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, el Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada ley.

Decima.- Régimen de modificación.

A propuesta del SMS o del COFRM, y previo acuerdo unánime de las partes, se podrá modificar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimera.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma. Igualmente será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimosegunda.- Protección de datos.

El COFRM se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del Convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del Convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. La persona responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras



tal obligación persista. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicha persona responsable.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, se firma electrónicamente el presente convenio en Murcia a 17 de Julio de 2024.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la Presidenta, Paula Payá Peñalver.

ANEXO I

Procedimiento para la inclusión de personas dependientes a opiáceos en el programa de dispensación de sustitutivos de opiáceos (PDSO) en oficinas de farmacia de la Región de Murcia

El acceso de una persona dependiente de opiáceos al PDSO en oficinas de farmacia (en adelante, OF) se realizará siempre a través del correspondiente Centro de Atención a Adicciones (en adelante CAD) o Centro de Salud Mental (en adelante CSM).

El/la psiquiatra del CAD/CSM responsable del tratamiento de la persona dependiente de opiáceos, obtenido el consentimiento de esta última, tomará las decisiones relacionadas con el mismo en el programa de OF, como pueden ser:

- Inclusión en el programa.
- Dosificación diaria.
- Cambio de dosificación.
- Entrega de medicación para llevar (fin de semana, pauta no diaria, vacaciones, etc.).
- Autorizar a otras personas para recoger la medicación en la OF. Selección de la OF entre aquellas incluidas en el programa.
- Terminación de la dispensación de opiáceos en la OF.

1.- El CAD/CSM, tras obtener el consentimiento informado del/la paciente, contactará por teléfono con la OF seleccionada entre las incluidas en la relación de adscritas al programa (que el COF irá actualizando, según se vayan incorporando nuevas OF al programa, Ver Anexo VI) considerando diversas circunstancias como la situación geográfica, la opinión del/la usuario/a, el número de personas atendidas en cada OF, las experiencias anteriores, etc. Será el COFRM quien proporcione esta relación de OF adscritas y los datos de contacto de cada una de ellas.

2.- El/la psiquiatra del CAD/CSM rellenará por escrito (de forma informatizada) la HOJA DE DERIVACIÓN/ PRESCRIPCIÓN (ver Anexo II) que remitirá electrónicamente a la OF correspondiente, donde informará al/la farmacéutico/a sobre el/la paciente y sobre el plan asistencial a seguir, indicando la pauta de dosificación (en miligramos y mililitros), si debe entregarse "medicación para llevar", si se autoriza a otras personas para recoger la medicación de la OF, etc.

3.- El/la psiquiatra del CAD/CSM proporcionará al/la paciente la documentación que deberá entregar en la OF para su atención por la misma y le informará de las condiciones que supone su inclusión en el programa, incluyendo la firma del contrato con el/la farmacéutico/a (ver Anexo III CONTRATO DISPENSACIÓN).

Siempre que sea posible, se realizará una primera reunión presencial conjunta entre el personal de la OF, la persona usuaria y el personal del CAD/CSM, en la que se firme y entregue dicha documentación y en la que se adopten los acuerdos y se transmita la información oportuna (esta reunión podrá tener lugar tanto en la OF, como en el CSM/CAD).

4.- La toma de la metadona en la OF o la entrega de dosis para llevar, deben realizarse garantizando la debida confidencialidad. La información de la cantidad de metadona dispensada mensualmente a cada uno de los/as pacientes, recogida por el/la farmacéutico/a en la "HOJA DE REGISTRO DE DISPENSACIONES

DIARIA/SEMANAL/QUINCENAL/MENSUAL (ver Anexo IV) y firmada por el/la paciente, será recopilada por el COFRM y trasladada a los diferentes CAD/CSM, para la emisión de las recetas oficiales de estupefacientes que correspondan, para su posterior envío a las OF.

5.- Seguimiento: Aunque el/la paciente haya sido derivado/a, a la OF, seguirá en contacto con el CAD/CSM, según el tipo de relación terapéutica que se establezca en cada caso. Al menos una vez cada tres o seis meses, el/la farmacéutico/a y el responsable del/la paciente en el CAD/CSM contactarán para llevar a cabo una revisión de los casos, de las altas y bajas en el programa y para planificar la actividad a desarrollar en el trimestre siguiente. El/la farmacéutico/a registrará en la "HOJA DE SEGUIMIENTO DISPENSACIÓN" (Ver Anexo V) las cuestiones que estime importantes para comunicar al/la médico del CAD/CSM.

Toda la documentación de las dispensaciones y de las incidencias quedará archivada en la OF junto al resto de documentación de la persona usuaria y estará disponible para la persona responsable del CAD/CSM. La información disponible en los CAD/CSM y en las OF sobre los/as pacientes es siempre confidencial y todos los archivos están sometidos a la normativa en materia de protección de datos.

6.- Si un/a paciente derivado/a desde el CAD/CSM a la OF no se beneficia o no cumple el programa, el/la farmacéutico/a propondrá su valoración al/la psiquiatra responsable en el CAD/CSM. Entre los motivos que pueden justificar esta valoración se encuentran los siguientes:

- Presencia de trastornos de conducta que imposibiliten el desarrollo del programa.
- Comportamiento violento o inadecuado en la OF o en su entorno (por ejemplo, intercambio, venta o consumo de drogas).
- Uso indebido de la metadona durante varios días sin causa que lo justifique.
- Incumplimiento del horario establecido o ausencias a la retirada de metadona.

El/la psiquiatra responsable valorará y decidirá la mejor alternativa, incluida la posibilidad de finalización en el programa o la derivación, de nuevo, a la OF (siempre de acuerdo con el/la farmacéutico/a responsable).

7.- A propuesta del/la paciente, del/la farmacéutico/a o del/la psiquiatra responsable en el CAD/CSM, éste/a último/a podrá dar el alta o salida del programa e inclusión en otros programas disponibles (desintoxicación, Programas libres de Droga (PLD), comunidades terapéuticas, etc.).

ALGUNAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA OF

Horario: Cada OF establecerá su horario de atención a cada persona del programa según sus posibilidades y las del/la usuario/a. Si acuden varias personas usuarias a la misma OF, se recomienda que el/la farmacéutico/a establezca un horario de administración, para evitar la coincidencia de varios usuarios a la vez.

Ausencias: Cuando se produzcan faltas a la retirada de metadona, el/la farmacéutico/a debe reflejarlas en la "Hoja de registro de dispensaciones diarias/semanal/quincenal/mensual" (Ver Anexo IV) e informar al/la profesional responsable del CAD/CSM.

Vacaciones: En caso de vacaciones del/la usuario/a con salida de la localidad, el/la profesional responsable del CAD/CSM podrá indicar al/la farmacéutico/a la entrega adelantada de las dosis de metadona necesarias para esos días. Si el período de vacaciones es prolongado (por ejemplo, más de 7-15 días), el CAD/CSM podrá gestionar la dispensación de metadona en un centro de la localidad de destino. En caso de cierre de la OF por vacaciones, el/la farmacéutico/a podrá adelantar la entrega de la medicación al/la usuario/a o derivarlo/a, a otra OF acreditada previa aceptación de ésta y con conocimiento del CAD.

Entrega de metadona a otras personas: La solución de metadona sólo podrá entregarse al/la usuario/a y, con autorización expresa del/la médico del CAD/CSM, a familiares directos o a su pareja.

Cambios de dosis de metadona: Mediante la prescripción en la "Hoja de derivación/prescripción" (Anexo II), el/la médico del CAD/CSM podrá realizar cambios en la dosis de metadona, indicando la fecha a partir de la cual debe dispensarse la nueva dosis. En caso necesario, el CAD/CSM podrá indicar al/la farmacéutico/a, por escrito y, en caso de suma urgencia por teléfono, el cambio de dosis, para realizarlo lo antes posible. En todo caso, el cambio debe justificarse con la correspondiente "Hoja de derivación prescripción" y con las recetas oficiales de estupefacientes.

Es responsabilidad del/la paciente, o de la persona autorizada, la conservación de las dosis dispensadas, así como su correcta utilización. En caso de pérdida de la totalidad o de parte de la medicación, el/la paciente contactará directamente o a través de la OF y ésta a través del COFRM con el CAD/CSM de referencia del/la paciente. En caso de emergencia la OF podrá elaborar y dispensar las dosis diarias necesarias hasta que se contacte con el CAD/CSM.



ANEXO II

HOJA DE DERIVACIÓN (PRESCRIPCIÓN) PDSO

Nº Paciente...../.....

Fecha:

PACIENTE	
Apellido 1	
Apellido 2	
Nombre	D.N.I.:
Fecha de nac.	
Dirección	
Teléfono	
Datos del médico	
Nº Colegiado	
Teléfono	
Fax	
E-mail	
Familiar o persona autorizada	
Periodo de autorización	

SOLUCIÓN ACUOSA DE METADONA al 0,5%	
Dosismg/24 h
ml de solución a dispensar por díaml de solución de metadona al 0,5 %/24 h
Pauta de dispensación de la solución de metadona.	Cadadía/s
Duración estimada del tratamiento	
Comienzo del tratamiento en Oficina de farmacia	

Sello del CAD/CSM.

Firma del/la responsable médico/a



ANEXO III

CONTRATO DISPENSACIÓN PDSO

Nº Paciente...../.....

Mes/Año:/ 20.....

Don/Dña.....mayor de edad, con D.N.I., acepta las condiciones establecidas en el Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la implementación del Programa de Dispensación de Sustitutivos de Opiáceos (PDSO) en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, y lo establecido en la hoja de derivación que le corresponde.

Asimismo, acepta las normas del presente contrato de dispensación del Programa de Dispensación de Sustitutivos de Opiáceos (PDSO).

Será motivo de salida del PDSO y remisión a la Unidad de Tratamiento con Opiáceos de procedencia (CSM/CAD de referencia):

1. Mostrar actitudes violentas en la farmacia.
2. Intercambio, venta o consumo de drogas, en la farmacia o en su entorno.
3. Falta de colaboración en el resto de actividades del programa.
4. Desviación en la utilización de las sustancias terapéuticas prescritas.
5. Mostrar actitudes distorsionantes en la farmacia o su entorno.
6. No acudir a la farmacia durante varios días sin causa que lo justifique.
7. Trastornos de conducta, que imposibiliten al desarrollo del programa.

Para que así conste, se firma el siguiente contrato por parte de la persona beneficiaria y del/la farmacéutico/a responsable.

Don/Dña.....

Sello de la Oficina de farmacia

Firma Farmacéutico/a



ANEXO V

HOJA DE SEGUIMIENTO DISPENSACIÓN (PDSO)

<p>Nº Paciente...../..... Fecha:ml de solución a dispensar por día</p>	<p>.....ml de solución de metadona al 0,5 %/24 h</p>		
<p>Pauta de dispensación de la solución de metadona.</p>	<p>Cadadía/s</p>	<p>.....ml</p>	
<p>Duración estimada del tratamiento</p>			
<p>Horario (si procede)</p>			
<p>Ausencias</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/> Número: Motivo:</p>	<p>No <input type="checkbox"/></p>	
<p>Alta</p>	<p>Terapéutica <input type="checkbox"/></p>		
	<p>Derivación a otros programas <input type="checkbox"/></p>		
	<p>Abandono <input type="checkbox"/></p>		
	<p>Expulsión <input type="checkbox"/></p>	<p>Motivo:</p>	
	<p>Fallecimiento <input type="checkbox"/></p>	<p>Causa:</p>	
<p>Efectos secundarios de la solución de metadona</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/> Descripción:</p>	<p>No <input type="checkbox"/></p>	
<p>Tratamiento farmacológico complementario</p>			
<p>Mejoras de salud</p>			
<p>Mejoras sociales</p>			
<p>Incidencias negativas</p>			
<p>Otros aspectos de interés</p>			

Don/Dña.....

Sello de la Oficina de farmacia

Firma Farmacéutico/a

ANEXO VI

OFICINAS DE FARMACIA EN EL PROGRAMA

Número de OF	MU-11-F
Titular OF	GALISTEO CANO, CONCEPCIÓN
Persona responsable del programa	CHAMORRO GALISTEO CONCHITA
Domicilio	CALLE VARA DE REY, Nº 2 MURCIA
Localidad	MURCIA
Correo electrónico	miguelchamorro@redfarma.org
Teléfono	968219855
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	6

Número de OF	MU-31-F
Titular OF	ESCARABAJAL GARCÍA-PAGAN, MAGDALENA Y MILLÁN ESCARABAJAL, ALMUDENA
Persona responsable del programa	MILLÁN ESCARABAJAL, ALMUDENA
Domicilio	CL.SUBIDA DEL VALLE,1
Localidad	LA ALBERCA
Correo electrónico	farmaciaescarabajal@gmail.com
Teléfono	968842480
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	1

Número de OF	MU-36-F
Titular OF	CONEJERO ABELLÁN, JUAN PABLO
Persona responsable del programa	LAURA MIRAS RICO
Domicilio	AVDA. DE MURCIA, 10
Localidad	CABEZO DE TORRES
Correo electrónico	farmaciaconejero@gmail.com
Teléfono	968831034
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	6



Número de OF	MU-82-F
Titular OF	MOTOS MARTINEZ, CLARA
Persona responsable del programa	MOTOS MARTINEZ, CLARA
Domicilio	CALLE PINTOR PORTELA, Nº 34
Localidad	CARTAGENA
Correo electrónico	cmotos84@gmail.com
Teléfono	968502184
Pacientes a fecha 05/2022	2
Área de Salud	2

Número de OF	MU-95-F
Titular OF	ROSIQUE TABUENCA, ARANZAZU
Persona responsable del programa	ROSIQUE TABUENCA, ARANZAZU
Domicilio	CL.BARRIONUEVO POZO, Nº 30, ESQUINA CALLE ESPARTEROS
Localidad	CALASPARRA
Correo electrónico	arantxa.rosique@gmail.com
Teléfono	968720357
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	4

Número de OF	MU-179-F
Titular OF	BARCELÓ VAZQUEZ, MARÍA
Persona responsable del programa	SALVADOR NAVARRO
Domicilio	AVENIDA MEDITERRANEO, Nº 2
Localidad	LA UNIÓN
Correo electrónico	barcelofarma@hotmail.com
Teléfono	968560737
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	2

Número de OF	MU-195-F
Titular OF	HIDALGO OLLER, INMACULADA CONCEPCIÓN
Persona responsable del	HIDALGO OLLER, INMACULADA CONCEPCIÓN



programa	
Domicilio	CALLE JOSE MOULIA, Nº 50
Localidad	LORCA
Correo electrónico	f.o.hidalgo@hotmail.com
Teléfono	968466396
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	3

Número de OF	MU-196-F
Titular OF	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CARMEN Y EVA MARÍA
Persona responsable del programa	CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Domicilio	RONDA DE GARAY,23 BI.I
Localidad	MURCIA
Correo electrónico	farmacia.eva.carmen@gmail.com
Teléfono	968216615
Pacientes a fecha 05/2022	5
Área de Salud	7

Número de OF	MU-214-F
Titular OF	SELMA FERRÁNDEZ, MARÍA ANDREA Y MURCIA SELMA, FRANCISCO JAVIER
Persona responsable del programa	SONIA PÉREZ
Domicilio	CALLE JUAN CARLOS I, Nº 111
Localidad	ZENETA
Correo electrónico	farmazeneta@gmail.com
Teléfono	968854442
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	7

Número de OF	MU-225-F
Titular OF	PEÑA ROS, JUAN ERNESTO
Persona responsable del programa	PEÑA ROS, JUAN ERNESTO
Domicilio	MAYOR,45 Y 47
Localidad	LLANO DEL BEAL-CARTAGENA
Correo electrónico	juanernestopena@redfarma.org
Teléfono	968546221



Pacientes a fecha 05/2022	2
Área de Salud	2

Número de OF	MU-309-F
Titular OF	PEREZ MARTÍNEZ, PEDRO ÁNGEL
Persona responsable del programa	PEREZ MARTÍNEZ, PEDRO ÁNGEL
Domicilio	CTRA. BARRIO PERAL, Nº 39, ESQUINA C/ULLOA
Localidad	CARTAGENA
Correo electrónico	farmaciapedroperez@hotmail.com
Teléfono	868061515
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	2

Número de OF	MU-316-F
Titular OF	BUENDÍA DÍAZ, ESPERANZA
Persona responsable del programa	BUENDÍA DÍAZ, ESPERANZA
Domicilio	COVADONGA,8. BARRIO PERAL
Localidad	CARTAGENA
Correo electrónico	farmaciabuendia@gmail.com
Teléfono	968510197
Pacientes a fecha 05/2022	3
Área de Salud	2

Número de OF	MU-321-F
Titular OF	CELDRAN POYATO, MARÍA CARMEN Y FARINOS CELDRÁN, IGNACIO
Persona responsable del programa	IGNACIO FARINOS CELDRÁN
Domicilio	PUENTEDEUME,2
Localidad	CARTAGENA
Correo electrónico	farmaciasanginescb@gmail.com
Teléfono	968508238
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	2

Número de OF	MU-456-F
---------------------	----------



Titular OF	FUENTES FLORES, MARIA NIEVES
Persona responsable del programa	NIEVES FUENTES
Domicilio	AVDA.C. CALIDA, 40-EDF.BAHIA MAR
Localidad	PUERTO DE MAZARRON
Correo electrónico	farmaciacostacalida@gmail.com
Teléfono	968153384
Pacientes a fecha 05/2022	8
Área de Salud	2

Número de OF	MU-504-F
Titular OF	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN Y SORIANO TALAVERA, LAURA
Persona responsable del programa	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ
Domicilio	CALLE POLAVIEJA, Nº 19
Localidad	PORTMAN (LA UNIÓN)
Correo electrónico	farmaportmancb@gmail.com
Teléfono	968747748
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	2

Número de OF	MU-522-F
Titular OF	NAVARRO MARTÍNEZ, FRANCISCO LUIS Y NAVARRO PÉREZ-ONTIVEROS, MARÍA
Persona responsable del programa	NAVARRO PÉREZ-ONTIVEROS, MARÍA
Domicilio	CALLE LORCA, S/N, CIUDAD JARDIN LA PAZ
Localidad	EL PALMAR
Correo electrónico	Farmacia_lapaz@hotmail.es
Teléfono	968831034
Pacientes a fecha 05/2022	5
Área de Salud	1

Número de OF	MU-559-F
Titular OF	LUCAS ELIO, MARÍA CRUZ Y MÓNICA
Persona responsable del programa	LUCAS ELIO, MARÍA CRUZ Y MÓNICA
Domicilio	CL.GRAN VÍA, Nº 7
Localidad	CIEZA



Correo electrónico	farmacialucaselio@gmail.com
Teléfono	968761226
Pacientes a fecha 05/2022	1
Área de Salud	9

ANEXO VII**OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ENVASADO Y ELABORACIÓN DE METADONA****1.- ETIQUETADO**

Se va a diferenciar entre la etiqueta del envase dosificador del envase de dispensación.

Envase dosificador:

- Envase en el que el farmacéutico prepara la solución y del cual dosifica la metadona del/los paciente/s según la pauta establecida en la hoja de derivación con el dosificador adquirido al efecto.
- La etiqueta consignará los siguientes datos:

PROGRAMA DE DISPENSACIÓN DE SUSTITUTIVOS DE OPIÁCEOS (PDSO)	
Solución acuosa de clorhidrato de metadona al 0,5%	
Fecha de elaboración:/...../.....	Fecha de caducidad:/...../.....
Conservación: Tª 15-20 °C	Administración: Oral
Farmacia:	

Envase de dispensación:

- Envase en el que el paciente se lleva las dosis para continuar su tratamiento según la pauta establecida en la hoja de derivación.
- Polietileno blanco
- Capacidad suficiente para la pauta establecida.
- La etiqueta consignará los siguientes datos:

PROGRAMA DE DISPENSACIÓN DE SUSTITUTIVOS DE OPIÁCEOS (PDSO)	
Solución acuosa de clorhidrato de metadona al 0,5% ml. para días.	
Médico Prescriptor:	
Paciente:	
Fecha de dispensación:/...../.....	Fecha de caducidad:/...../.....
Conservación: Tª 15-20 °C	Administración: Oral
Farmacia:	
Tel. Toxicología 91 56 20 420	Tel. Urgencias: 112

El N° recetario se determinará al final del mes

3.- PROTOCOLO PARA LA PREPARACIÓN DE LA SOLUCIÓN ACUOSA DE METADONA AL 0.5 %

METADONA (DCI) CLORHIDRATO

SINONIMIAS:

METADONI HYDROCHLORIDUM. CLORHIDRATO DE AMIDINA. CLORHIDRATO DE AMIDONA.
FENADONA. HIDROCLORURO DE METADONA. METADÓN.

DESCRIPCIÓN:

Se presenta como un polvo blanco cristalino o cristales incoloros, insípido y de sabor amargo.

PROPIEDADES FÍSICAS:

Solubilidad: Soluble en 12 p. de agua, 7 p. de alcohol, 350 p. de acetona y 3 p. de cloroformo; prácticamente insoluble en éter y glicerina. Una solución acuosa al 1 % presenta un pH de 4,5-6,5 y al 8,59 % es isoosmótica con el plasma; las soluciones se esterilizan al autoclave o por filtración y se distribuyen en ampollas.

Fórmula molecular: C₂₁H₂₇NO, CIH

Peso molecular: 345,9

Punto de fusión: 233-236 °C

Incompatibilidades: Incompatible con álcalis, clorocresol, agentes oxidantes, yoduros, sales de mercurio, sacarina sódica y con numerosos colorantes, incluyendo amaranto y bordeaux B.

FORMULA

METADONA CLORHIDRATO	5 g.
ÁCIDO CÍTRICO	0.25 g.
AGUA DESTILADA	c.s.p. 1 l.

MODUS OPERANDI

Disolver el ácido Cítrico en parte del agua y añadir la metadona poco a poco y con agitación sobre la disolución anterior. Añadir el agua restante hasta un litro.

CADUCIDAD

1 mes.

CONSERVACIÓN

Almacenar en recipiente herméticamente cerrado y protegido de la luz.

Bibliografía: Monografías Farmacéuticas COF de Alicante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3999 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Pupaclown, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

Visto el Convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Pupaclown, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitarios "Virgen de la Arrixaca", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Pupaclown, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitarios "Virgen de la Arrixaca", que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 17 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo**Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Pupaclown, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"**

En Murcia, a 16 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, Dña. Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 10 de julio de 2024, con domicilio en Calle Central nº 7, Edificio Habitamia I, Espinardo-Murcia y CIF 8050008E.

Y de otra parte, Dña. María José Astillero Fuentes, actuando en nombre y representación de la Asociación Pupaclown (en adelante la Asociación), con CIF: G-30588362 y domicilio social en C/ Federico García Lorca, 18-B, Código Postal 30009, Murcia, en calidad de Presidenta de la misma, con poder suficiente para otorgar el presente acto en virtud del acuerdo de la Junta Directiva de fecha 14 de diciembre de 2023

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, de conformidad.

Manifiestan:

Primero.- La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios. Además, el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 2 apartados a) y d) como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Segundo.- Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas, en su artículo 11 apartado uno, las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene, en todas sus vertientes. Y la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de

servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su artículo 2 apartado e) recoge como principio informador de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la CARM, el de la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Por otra parte, una de las formas de lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los servicios sanitarios consiste en la humanización de la asistencia sanitaria. La dimensión humana de la atención sanitaria y la personalización de dicha asistencia, son aspectos esenciales para la construcción de un sistema sanitario cercano y de calidad integral, cuya consecución resulta prioritaria cuando los destinatarios de esa asistencia humanizada son los niños.

En este sentido, el artículo 16.1 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, obliga a la Administración sanitaria a velar de forma especial por los derechos relativos a la salud de los menores, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable. En concreto, el artículo 9.5 de la referida Ley 3/1995, de 21 de marzo, preceptúa que la hospitalización de menores en la Región de Murcia se realizará con respeto a la Carta Europea de los Niños Hospitalizados, la cual reseña como algunos de los derechos de los niños hospitalizados, el de estar acompañados de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo de tiempo posible.

Tercero.- Mediante Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la efectividad de las funciones y servicios transferidos, el Hospital Virgen de la Arrixaca. Y mediante el Decreto n.º 93/2001, de 28 de diciembre, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se otorgaron las competencias, funciones y servicios asumidos por la CARM a la consejería competente en materia de sanidad, a través de su ente instrumental Servicio Murciano de Salud, salvo las facultades de inspección que quedaron adscritas a dicha consejería.

Pues bien, el artículo 22.c) de la Ley 4/1994, de 26 de julio, desde un principio ya previno la integración en el Servicio Murciano de Salud de los establecimientos sanitarios de titularidad de la Seguridad Social que fueran transferidos a la CARM, hecho que, como se ha indicado, ya ocurrió con el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" a través del RD 1474/2001, de 27 de diciembre.

Cuarto.- La Asociación Pupaclown es una organización sin ánimo de lucro declarada de Utilidad Pública y acogida a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el Nº 5.276/1.ª y el CIF G-30588362, que de acuerdo con los fines previstos en el Artículo 2 de sus estatutos puede llevar el teatro de Clown a las instituciones sanitarias y aquellas que atienden a niños y jóvenes, como apoyo psicológico, terapéutico y de integración social. Este apoyo es extensible a sus familias y a su entorno social.

Quinto.- Existe una confluencia en los objetivos de las partes, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a promover la humanización de la asistencia sanitaria y normalizar la vida de los pacientes y sus familiares o allegados durante el proceso de la enfermedad.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares o allegados, mediante la intervención de los payasos profesionales sanitarios con pacientes hospitalizados y no hospitalizados del Área I de Salud-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en actividades organizadas por el Área I. Esta intervención se focalizará en el apoyo terapéutico y psicosocial dirigido a la curación, la adaptación en procesos de deterioro físico y/o mental, calidad de vida en casos de enfermedades terminales, atención de necesidades psicoemocionales del entorno familiar y sanitario a través de la risa, la implicación emocional, el seguimiento de casos, la desdramatización y la acción coordinada.

El citado objeto se llevará a cabo mediante las siguientes actividades:

- Visita a pacientes hospitalizados
- Acompañamiento a consultas, pruebas médicas y/o quirófano
- Entretenimiento, posibilidades de participación y desarrollo de actividades, con la posible participación de los familiares o allegados, con la finalidad de mejorar la normalización y la calidad de vida de los pacientes.
- Intervención en actividades programadas por el Hospital

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. El Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" se compromete a:

a) Definir, a través de los servicios de información y atención al paciente del Área, los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo el programa de intervención, atendiendo a la situación clínica de cada paciente, según el criterio de los profesionales sanitarios y la decisión de pacientes y familiares.

b) Facilitar, en la medida de lo posible, un punto de contacto en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que servirá de lugar de referencia de la Asociación.

c) Designar una persona que será la interlocutora válida del Área con la Asociación.

d) Facilitar a la Asociación la realización de actividades dirigidas a los pacientes y sus familiares.

e) Proporcionar la información adecuada sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios para que el mayor número de pacientes y familiares puedan acceder a las actividades de la Asociación.

2. La Asociación "Pupaclown" se compromete a:

a) Seguir las directrices del Servicio Murciano de Salud y del Área I-Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", en los programas de intervención desarrollados al amparo de este convenio.

b) Actuar en coordinación con los servicios de información y atención al paciente en todas las actividades que se vayan a realizar, cuando resulte necesario.

c) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

d) Realizar una formación inicial y continuada del personal.

e) Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.

f) Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.

g) Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.

h) Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

i) Aportar el personal y los medios que resulten necesarios, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.

j) Ir provistos de tarjetas de identificación, llevándola visible en todo momento.

k) Proveer del vestuario necesario para el desarrollo de la actividad

l) Realizar una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Tercera.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Area I, sin perjuicio de las subvenciones o financiaciones que pudieran obtenerse por parte de la Asociación.

Cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

La Asociación Pupaclown, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

En relación con los datos de los firmantes incluidos en este Convenio para posibilitar la prestación de los servicios, serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la prestación de servicios objeto del convenio. Siendo la base del tratamiento el cumplimiento del convenio. Al mismo tiempo, se conservarán los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Por otro lado, las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión.

Quinta.- Protección del menor.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia,

será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

En el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será requisito imprescindible la autorización previa de este Servicio para realizar cualquier actuación sobre el menor.

Sexta.- Titularidad de resultados de la actividad.

La titularidad de los resultados de los estudios o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada en el Área I corresponderá conjuntamente al Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Pupaclown".

Séptima.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por parte del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca":

- El Director Gerente del Hospital o persona en quien delegue
- La Subdirección Médica del Hospital Materno-Infantil, o persona en quien delegue
- La Subdirección de Enfermería del Hospital Materno-Infantil, o persona en quien delegue.

Por parte de la Asociación "Pupaclown"

- La Presidenta de la Asociación, o persona en quien delegue
- Dos miembros de la asociación

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Octava.- Personal.

El personal de la Asociación "Pupaclown" actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación "Pupaclown" garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación "Pupaclown" para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, la Gerencia del Área de salud y la ASOCIACIÓN PUPACLOWN, se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

El voluntario será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de la actividad de voluntariado respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su perfección por la prestación del consentimiento de las partes,

conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como fecha de dicho consentimiento la del día en que el mismo es suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por periodos que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Undécima.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley, si bien se somete a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4, así como a las normas generales de derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Duodécima.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión mixta contemplada en la cláusula séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera y por la Asociación Pupaclown, la Presidenta, María José Astillero Fuentes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4000 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la leucemia (FELL), para el tratamiento de niños afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas procedentes de otros países.

Visto el Convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la leucemia (FELL), para el tratamiento de niños afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas procedentes de otros países, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio suscrito el 16 de julio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la leucemia (FELL), para el tratamiento de niños afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas procedentes de otros países, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 17 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la leucemia (FELL), para el tratamiento de niños afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas procedentes de otros países

En Murcia, a 16 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Isabel Ayala Viguera Directora Gerente del SMS, en representación del Ente Público Servicio Murciano de Salud, como Presidenta del Consejo de Administración de dicho Ente, y por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 10 de julio de 2024.

De otra parte, Don Antonio López Bermejo, presidente de la Fundación Española para la lucha contra la leucemia, actuando en nombre y representación de dicho organismo, con domicilio, a estos efectos, en Caravaca de la Cruz, calle Cervantes, 2; edificio Cristina; 6.º A (CP.30400), previa autorización del patronato de la FELL, de fecha 17 de junio de 2024.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y,

Manifiestan:

Primero.- Que la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia instituida en Caravaca de la Cruz, se constituyó en el año 1993 con personalidad jurídica independiente y plena capacidad de obrar. Según el artículo 6 de sus Estatutos tiene por objeto la asistencia humana, sanitaria, económica y de todo tipo a pacientes con esta enfermedad; el fomento de las donaciones de médula ósea; la investigación en todos sus ámbitos; la promoción, desarrollo y aplicación de tratamientos tecnológicos y otras técnicas para combatir la leucemia; y en general, cualquier otra actividad que directa o indirectamente se encamine a la finalidad principal de la lucha contra la leucemia.

La Fundación contempla como uno de sus principales objetivos la continuación del proyecto humanitario de colaboración y de ayuda con Hispanoamérica en la lucha contra la leucemia y otras enfermedades afines. Este programa de ayuda consiste en la recepción en España de algunos niños y/o adolescentes afectados por estas enfermedades que no pueden ser tratados en estos países normalmente por falta de infraestructura sanitaria y conocimientos; y, que además, carecen de cualquier medio (económico) para conseguir el tratamiento adecuado.

La instauración y el desarrollo de este programa precisa de la utilización de la infraestructura de los Centros Hospitalarios pertenecientes al Servicio Murciano de Salud para efectuar el tratamiento que requiere esta enfermedad.

Segundo.- Que el Servicio Murciano de Salud es un Ente de Derecho Público, cuyos fines son la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que se le atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma. Este Ente para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas formulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho.

Con el fin de contribuir a alcanzar el objetivo 1 de solidaridad y equidad previsto en el marco de la política global de "Salud para todos en el siglo XXI" aprobada por la Comunidad mundial en mayo de 1998, este Ente Público desea

cooperar en la reducción de las tasas de mortalidad infantil de los países mas necesitados, poniendo a disposición de la Fundación Española para la lucha contra la leucemia sus hospitales, para el tratamiento de los pacientes remitidos.

En particular, el Servicio de Pediatría, Sección de Oncohematología, el Servicio de Hematología y Terapia Celular, y el Servicio de Inmunología del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"; el Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital General Universitario "Morales Meseguer", pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, y que tienen gran experiencia en el tratamiento de enfermedades oncohematológicas pediátricas y en el trasplante de progenitores hematopoyéticos.

Tercero.- Ambas Entidades se comprometen a velar por la aplicación de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, de conformidad con su legislación nacional y contribuir a la mejora de la asistencia sanitaria, resultados en salud y la calidad asistencial de los pacientes especialmente en situaciones desfavorecidas que afectan a menores de edad.

Por cuanto antecede, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un convenio que regule la colaboración entre las mismas en la lucha contra la leucemia, y lo someten a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación Española para la lucha contra la leucemia y el Servicio Murciano de Salud para realizar, dentro de sus Hospitales, el tratamiento de pacientes afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas, en la población infanto-juvenil hasta los 18 años.

Los tratamientos a administrar serán aquellos necesarios para completar los ciclos terapéuticos que no pueden ser administradas en los centros asistenciales de origen, principalmente, trasplante de progenitores hematopoyéticos en sus distintas variedades; autólogo, alogénico de donante emparentado o no emparentado, haploidentico y de cordón umbilical, así como la terapia integral de la enfermedad.

Así mismo, se procurará, cuando ello sea posible, la llegada de profesionales graduados de estos países, para completar su formación en todo lo relacionado con la leucemia, y su tratamiento (TPH especialmente)

Segunda.- Requisitos para recibir el tratamiento.

Los pacientes afectados de leucemia y otras enfermedades afines que podrán beneficiarse del presente convenio deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Niño y/o adolescentes hasta 18 años, acompañados por un progenitor.

b) Proceder de países con manifiesta insuficiencia de infraestructura sanitaria y tecnológica en sus centros hospitalarios públicos, que impidan completar un tratamiento adecuado y suficiente de la leucemia.

No obstante, tendrán preferencia los pacientes procedentes de países cuyo Ministerio competente en materia de sanidad, garantice el posterior seguimiento, control y medicación que precisen, independientemente de su condición económica.

c) Previo al desplazamiento del paciente a Murcia se deberá analizar su historial médico que será proporcionado de forma completa y adecuada por el médico responsable del paciente en el país de procedencia, debiendo existir indicación terapéutica y aceptación del paciente por parte de los Servicios previamente indicados del Servicio Murciano de Salud.

d) Que la familia de los pacientes no dispongan de medios económicos para sufragar el tratamiento adecuado de la enfermedad.

Tercera.- Compromisos de las partes.

a) La Fundación Española para la lucha contra la leucemia, previa consulta con los responsables de la Sección de Oncohematología del Servicio de Pediatría y del Servicio de Hematología y Terapia Celular del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y del Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital General Universitario Morales Meseguer, tras verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula anterior, realizará la selección de pacientes susceptibles de poderse beneficiar del presente convenio.

b) El Servicio Murciano de Salud asumirá la realización de los tratamientos requeridos en una media anual de cinco pacientes.

c) Para el caso de traer profesionales para la formación relacionada con la leucemia y su tratamiento (especialmente TPH), deberá determinarse en la solicitud la duración de la estancia de los mismos.

d) La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha ley, la Fundación se compromete a solicitar el Certificado de delitos de naturaleza sexual.

Cuarta. Financiación.

a) La Fundación Española para la lucha contra la leucemia asumirá los costes de los viajes, alojamiento y manutención, de los pacientes, así como de los tratamientos farmacéuticos extrahospitalarios de los pacientes.

b) La Fundación colaborará en la medida de sus posibilidades con los centros u organismos de origen de los profesionales, para el caso de haberlos, para su llegada y estancia, sin que ello implique coste alguno para el SMS.

c) El Servicio Murciano de Salud asumirá una media anual de cinco pacientes, cuyos tratamientos serán financiados con sus propios recursos asistenciales, con un coste estimado de 115.000 euros/año.

Quinta.- Protección de datos personales.

Ambas partes se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1- Se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de asegurar la coordinación entre las partes y velar por el cumplimiento del presente Convenio.

Corresponde a la Comisión resolver cuantas incidencias puedan sobrevenir en la aplicación del convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

2- La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los hospitales que realizarán el tratamiento.

- La Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- Un representante de la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL).

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y establecerá en atención a la naturaleza de sus responsabilidades el régimen de su organización y funcionamiento.

3-Así mismo, la Comisión, al menos con una antelación mínima de un mes antes del vencimiento del convenio, deberá informar sobre la renovación o no del mismo, a la vista de la memoria justificativa de las actuaciones realizadas por la Fundación, en el marco del convenio y la memoria de análisis de costes elaborado por el SMS.

Septima.- Duración.

El presente Convenio tendrá una duración anual a partir de su firma y podrá ser prorrogado, cada año por acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su vencimiento, hasta un máximo de cuatro anualidades y siempre condicionado a la existencia de dotación presupuestaria

Octava.- Resolución.

El presente Convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio no en otras leyes.

Novena.- Jurisdicción competente.

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la



Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera y por la Fundación Española para la lucha contra la leucemia, el Presidente, Antonio López Bermejo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4001 Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza general de gestión de residuos, limpieza viaria y economía circular del municipio de Águilas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Economía Circular del municipio de Águilas.

Sometido dicho acuerdo al trámite de información pública y audiencia a los interesados, según lo dispuesto en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 128, de fecha 4 de junio de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada la Ordenanza General de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Economía Circular del municipio de Águilas, y se procede a la publicación de su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza General de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Economía Circular

Preámbulo

El artículo 45 de la Constitución Española manifiesta que "todos tienen el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medioambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".

El artículo 25.2, apartados b) y j) y el 26.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos las competencias, como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por ellos, de la gestión (recogida, gestión y el tratamiento) de los residuos, así como de la limpieza viaria.

En cumplimiento de lo anterior, de las Directivas europeas y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medioambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

Esta nueva normativa se encuentra muy ligada a los principios de la economía circular, pues el objetivo se centra en poder utilizar cada recurso una y otra vez y acabar con el concepto de usar y tirar; se incrementan las recogidas separadas de distintas fracciones de residuos, incluso se crea la opción de adoptar otro tipo de modelo de recogida y se aplica el principio de que "quien contamina paga".

La Ordenanza incluye soluciones regulatorias que incrementan la sostenibilidad, económica y medioambiental de la recogida de residuos y limpieza urbana.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos definidos en el art. 2 at) de la citada Ley en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, comercios y servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local.

A la vista de la nueva regulación de la materia que introduce esta Ley, se hace necesario acometer la aprobación de una ordenanza que responda a los avances normativos, sociales, medioambientales y económicos operados a nivel europeo y nacional, dada la antigüedad de la Ordenanza reguladora existente en el municipio.

Advertidas las competencias y en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, se redacta la presente Ordenanza.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, a continuación, se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios:

o Se justifica la necesidad de contar con una normativa específica que asiente las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de gestión de residuos y limpieza viaria, siempre dentro del término municipal de Águilas, ya que la actual Ordenanza ha sido ampliamente superada por la legislación vigente, las nuevas tecnologías incorporadas a los servicios de limpieza y las demandas de la sociedad actual.

o En virtud del principio de eficacia, esta ordenanza justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo y proteger la seguridad, salubridad y salud pública, así como la imagen del municipio y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

o En cuanto al principio de proporcionalidad se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de recogida y tratamiento de residuos y de limpieza viaria, y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados. Así mismo, el régimen jurídico que contempla esta ordenanza es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. La ordenanza contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que

no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

o La presente Ordenanza se armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto local, autonómico, nacional como de la Unión Europea, y está integrada en el mismo, además, se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones, conteniendo un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación.

o La nueva regulación permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medioambiente y en la efectiva implantación de la economía circular, y satisface el principio de eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

o En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a esta ordenanza como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La protección del medioambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública, es por lo que esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de recogida y tratamiento de residuos y de limpieza de los espacios públicos y, en los casos previstos, privados, en el municipio de Águilas, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándose a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medioambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Todo ello, promoviendo tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida, tratamiento y limpieza del municipio, para conseguir comportamientos ambientalmente adecuados en materia de gestión de residuos domésticos y asimilados, y de limpieza pública, para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que persiguen facilitar a la ciudadanía, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

A la vista de cuanto antecede, la Ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de la recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal y de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y privados del municipio.

Asimismo, se incorpora un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza, fundamentado en la potestad que a los entes locales reconocen los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para tipificar infracciones y sanciones, que otorga a los municipios.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, del régimen jurídico aplicable a:

- Las labores de recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales.

- La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en la industria, comprendidos dentro del concepto de "residuos asimilables a domésticos", sin imponer la incorporación obligatoria de los productores de estos residuos al sistema de gestión municipal, pudiendo éstos últimos gestionarlos en los términos previstos en la normativa vigente.

- La producción, posesión, transporte, almacenamiento, y valorización de los escombros y restos de obras procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

- Todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato.

- En el ámbito de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora de los servicios relacionados en los apartados anteriores.

Todo ello en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medioambiente, fomentando posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos y actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio, evitando así los impactos adversos de la generación y gestión de residuos, con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana, de acuerdo con las competencias que en la materia corresponden al Ayuntamiento.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y limpieza, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza coincide con el término municipal de Águilas, obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en el mismo.

Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

Resulta de aplicación también a los menores de edad si bien, de conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas de carácter sancionador de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán, principalmente, al interés superior de éstos.

Artículo 3.- Competencias municipales.

1. Según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 12, punto 5, corresponde al Ayuntamiento, en todo su ámbito territorial, la recogida y el

transporte de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta ordenanza, de conformidad con el marco jurídico establecido en la citada ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio:

a. La prestación del servicio de contenerización, recogida, el transporte, la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b. La limpieza viaria.

c. La recogida de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de ocio o esparcimiento, la gestión de los animales, siempre que sean animales domésticos de compañía y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica, ni tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

3. A estos efectos, el Ayuntamiento dispondrá de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios, es decir, puntos alternativos de entrega de residuos para la retirada gratuita de los mismos.

4. La prestación de estos servicios podrá llevarse a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

6. El Ayuntamiento deberá aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

7. El Ayuntamiento podrá recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando así sea requerido para ello y, en particular, la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por el Ayuntamiento.

8. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en la presente Ordenanza, así como

cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de gestión de residuos y limpieza viaria.

9. En el marco de las competencias señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá:

a. Elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

b. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la legislación vigente. No obstante, cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos o ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema de gestión municipal en determinados supuestos.

c. Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

d. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

10. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

11. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

12. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes.

Artículo 4. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

Normativa general sobre residuos y vertederos:

1. General:

- Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

- Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

- Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente.

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, sobre la Lista Europea de Residuos.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (BOE de 9 de abril de 2022) (texto consolidado BOE Núm. 123, de 2 junio 2023).

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (BOE de 19 de junio de 2020).

2. Vertederos:

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos (BOE núm. 187, de 8 de julio de 2020).

- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo (DOUE, 11 de noviembre de 2019).

Normativa específica de cada flujo de residuos:

1. Residuos no peligrosos (RNP):

- Decreto número 48/ 2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia (BORM n.º 125, de 2 de junio de 2003).

2. Residuos de construcción y demolición (RCD):

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 2008, páginas 7724 a 7730).

3. Vehículos al final de vida útil (VFU):

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE n.º 89, de 14 de abril de 2021).

4. Envases y residuos de envases:

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

5. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (BOE n.º 45, de 21 de febrero de 2015).

- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE n.º 17, de 20 de enero de 2021).

6. Pilas, acumuladores y baterías (PAB):

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (texto refundido incluyendo modificaciones de 2015) (BOE n.º 37, de 12 de febrero de 2008).

- Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE n.º 177, de 25 de julio de 2015).

- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE n.º 17, de 20 de enero de 2021).

7. Residuos sanitarios:

- Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19 (BOE n.º 79, de 22 marzo 2020).

Artículo 6.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia o aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos o a la limpieza viaria, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de

ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
2. Los impactos adversos sobre el medioambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
3. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. 30. Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD): residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.2.

Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente.

Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en esta ordenanza.

Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación

de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medioambiente o la salud de las personas.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
2. Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
3. Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
4. Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medioambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medioambiente.

Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 7. Empresas contratadas para la realización de servicios urbanos.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por toda la ciudadanía se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y de limpieza viaria conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos, así como de limpieza viaria, se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

Artículo 8. Régimen fiscal.

De acuerdo con el principio "quien contamina, paga", los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá en las ordenanzas fiscales, la tarifa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos domésticos. Las personas usuarias procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento establecerá medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello podrá fomentar sistemas de pago por generación de residuos que impongan mayores tasas a los mayores productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y además se incrementen estas tasas o proporcionen incentivos por el grado de corrección en el cumplimiento de la separación en origen de los residuos reciclables con la finalidad de la reducción de los residuos mezclados.

Artículo 9. Derechos y Deberes. Obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia.

Todas las personas físicas y jurídicas, así como cuando las leyes así lo establezcan, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, están obligadas a cumplir

las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, computándoles el coste de los servicios prestados.

Compete al Ayuntamiento vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones y siempre que se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, podrá comprobar los elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medioambiente, pondrá a disposición de la población la información disponible sobre la prestación de estos servicios medioambientales en el municipio.

Artículo 10. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en esta Ordenanza.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los

contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 11. Obligaciones de los grandes productores de residuos.

Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de entidades generadoras en las que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estas entidades generadoras de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la Ordenanza.

Los costes del sistema de contenedor autocompactor serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 12. Transferencia de residuos.

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo 13. Producción ocasional de residuos.

En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo estas las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 14. Locales para la recepción de los residuos.

Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

En el ámbito doméstico, para los nuevos desarrollos se estará a lo establecido en la sección 2 "Recogida y evacuación de residuos" del Documento Básico HS Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

Para los ámbitos comercial e industrial, el dimensionado del local se realizará mediante un estudio específico adoptando criterios análogos a los establecidos en la sección 2 del Documento Básico HS Salubridad del Código Técnico de la Edificación en la documentación técnica descriptiva de la actividad.

Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.

En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 15. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 16. Programa de gestión de residuos municipal.

El Ayuntamiento aprobará, según establecen los artículos 14 y 15.3 con carácter potestativo y el artículo 12.5 con carácter obligatorio de la Ley 7/2022 para las Entidades Locales, programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Artículo 17. Acceso a la información, a la justicia y participación en materia de residuos.

El Ayuntamiento garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en la elaboración de los planes y programas de prevención y de gestión de residuos, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Artículo 18. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.

Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 19. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencié o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 20. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO II.- SEPARACIÓN, DEPÓSITO, RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Capítulo I.- Régimen general de los residuos municipales.

Artículo 21. Titularidad de los residuos.

A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado.

Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios del servicio municipal de recogida de residuos.

Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

1. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
2. Presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción (salvo las de vidrio y papel-cartón que se depositarán sin bolsa), debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes

diferenciados por el color, según se determina en el artículo 26 de esta ordenanza. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

3. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza. Se promoverá el reciclado de alta calidad, de forma que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales. Las autoridades competentes podrán establecer reglamentariamente el porcentaje máximo de impropios presente en cada una de las fracciones, con el fin de evaluar los niveles de calidad de los sistemas de recogida e introducir mecanismos de reducción de impropios.

4. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. En su caso, depositar las diferentes fracciones de residuos en los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

5. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente.

6. Los usuarios residentes en zona rural o «diseminados» están obligados a depositar los residuos que generen en los contenedores situados en el núcleo urbano o rural más cercano.

Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, previa autorización municipal, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento sobre el sistema de gestión utilizado, las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior.

7. El Ayuntamiento a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados productores de residuos como grandes productores de residuos.

Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones.

El Ayuntamiento, de manera discrecional, podrá obligar a que dispongan de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos grandes productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones.

En caso de centros de gran producción de residuos, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de residuos producidos. Dichos locales estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del servicio de recogida municipal.

8. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, u otros.

Artículo 23. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido, entre otras, las siguientes acciones:

1. Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

2. Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros, o similares.

3. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

6. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

7. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza. Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

8. Encender fuego, así como la quema de residuos o cualquier tipo de basura.

Artículo 24. Clasificación de residuos. Residuos generales y Residuos especiales.

A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

RESIDUOS GENERALES:

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento para cada fracción, haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

1. Biorresiduo (orgánica).
2. Papel y cartón.
3. Envases ligeros.
4. Envases de vidrio.
5. Aceites domésticos usados.
6. Residuos textiles.

7. Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

Los materiales que debería contener esta fracción son todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte de los entes locales. Queda terminantemente prohibido depositar en la fracción resto residuos de las anteriores fracciones.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Se consultará a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPS) definidos en el título IV de la Ley 7/2022, con carácter previo a la adopción de las medidas que afecten a la financiación y la organización de la gestión de los residuos y de sus productos a fin de asegurar su coherencia con los convenios suscritos o por suscribir entre el SCRAP y el Ayuntamiento.

RESIDUOS ESPECIALES:

Se consideran residuos especiales los siguientes:

1. Residuos voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.
2. Animales domésticos muertos.

3. Residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

4. Residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

5. Pilas y acumuladores.

6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

7. Residuos sanitarios.

8. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.

9. Vehículos abandonados.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser en la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía o la entrega a gestores autorizados.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial y/o depósito.

En el caso de que sea el usuario el que solicite el servicio de forma expresa, deberá hacerlo telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa adjudicataria y prestadora de este servicio municipal.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones de recogida que se hayan establecido.

La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidos de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso.

Artículo 25. Lista de los residuos a depositar en cada contenedor.

Se expone a continuación una lista informativa, no exhaustiva, de residuos a depositar en cada contenedor:

VIDRIO: botes y botellas de vidrio de cualquier color. Tarros de cosmética y perfumería. Frascos de conservas. Artículos de vidrio, exceptos espejos y vidrio plano.

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES): revistas y periódicos. Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas. Cajas de cartón. Hueveras de cartón. Bolsas de papel.

ENVASES LIGEROS: latas de conservas de acero o aluminio. Latas de bebidas de acero o de aluminio. Bandejas y envoltorios de aluminio. Tapas, tapones, chapas. Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc. Botellas de plástico de agua, de aceite, zumos, etc. Envases de plástico o metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc. Hueveras de plástico. Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes. Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes. Bolsas de plástico. Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

FRACCIÓN ORGÁNICA: Restos de alimentos como pieles y restos de frutas y verduras crudas o cocinadas. Restos de carne cocinada, de pescados y

mariscos, de pastas y arroces, cáscaras de huevos. Posos de café y té, bolsitas de infusiones. Pan, palitos. Hierbas y plantas. Alpiste.

FRACCIÓN RESTO: Pañales. Papel de cocina, de celofán. Papel higiénico. Papel sucio, manchado de grasa, de comida. Servilletas de papel. Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados. Bolígrafos, rotuladores. Cepillos de dientes. Juguetes no electrónicos y sin pilas. Guantes de goma. Perchas. Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

FRACCIÓN ACEITES DE COCINA: Aceite vegetal de girasol, oliva, soja, etc.

Prohibido los aceites minerales lubricantes como el aceite para coche.

FRACCIÓN ROPA Y JUGUETES: Cualquier prenda de ropa y textil de hogar; como camisas, pantalones, vestidos, ropa de cama, cortinas, manteles, toallas, bolsos, cinturones, guantes, etc. y restos de tela y tejidos. Todo tipo de calzado.

Los juguetes que puedan ser reutilizados, siempre y cuando no contengan componentes con mercurio, clorofluorocarburos, así como los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos que pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como residuos peligrosos, interruptores de mercurio, residuos de vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

Capítulo II.- Recipientes para el depósito de residuos. Sistemas de depósito y recogida.

Artículo 26. Clases de recipientes y características generales.

A efectos de esta ordenanza, los recipientes para recogida de residuos generales se definen como:

a) Cubo colectivo de plástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso e irá dotado de una tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos.

b) Contenedores de carga lateral para uso colectivo, hermético de gran capacidad, construido en material plástico, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recolectores.

c) Contenedor de carga trasera que no permite un vaciado de su contenido de forma automática, siendo necesaria la manipulación manual por parte de operarios para su vaciado en el interior del vehículo recolector.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir que los cubos o los contenedores de carga lateral o trasera adquiridos por los generadores de residuos, sean aptos para su recogida mecanizada compatible con los medios municipales para llevar a cabo la misma.

Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color marrón para la fracción biorresiduo (orgánica).
- b) Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- c) Color azul para la fracción papel-cartón.
- d) Color verde para la fracción envases de vidrio.

- e) Color blanco para aceite doméstico usado.
- f) Color crema para la fracción textil.
- g) Color gris para la fracción resto.
- h) Color rojo para fracción pilas.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación aplicable, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos en ellos depositados.

En caso de recogida manual (sistema puerta a puerta):

- No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún cubo o recipiente que no sea de los modelos homologados por el Ayuntamiento.
- No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté autorizado por el Ayuntamiento sin previo informe de los servicios competentes.

Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento y no podrán instalarse en la vía pública.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 27. Tipología de recipientes.

Los recipientes normalmente utilizados para las distintas fracciones serán:

- Contenedores de carga lateral o trasera con capacidad normalizada de 2.400 litros o capacidad similar según el fabricante para la fracción resto.
- Contenedores de carga lateral o trasera con capacidad normalizada de 3.200 litros o capacidad similar para envases ligeros y papel-cartón.
- Contenedores de carga trasera con capacidad no menor a 800 litros o capacidad similar según el fabricante.

- Contenedores de carga lateral de uso colectivo en vía pública con un volumen orientativo de 1.800 litros para la fracción biorresiduo (orgánica).
- Contenedores de carga lateral de uso colectivo en vía pública con un volumen de 3.000 a 1.800 litros para envases ligeros y de papel-cartón.
- Contenedores de carga superior (tipo campana) de uso colectivo en vía pública con un volumen de unos 1.800 litros para el vidrio.
- Contenedor para podas de 5.000 kg.
- Contenedor/cubo domiciliario con capacidad 10 kg para la fracción resto.

Los contenedores instalados en la vía pública tendrán que cumplir con las características técnicas mínimas descritas a continuación:

- Todos los contenedores serán de polietileno de alta densidad, tanto cuerpo como tapa con protección frente al rayos UV.
- Fabricación por inyección o rotomoldeo.
- En su producción se utilizarán materiales reciclables que no dañan el medioambiente.
- Versiones para cada tipo de recogida: resto, orgánica, papel y cartón y envases ligeros.
- Certificado de homologación de producto emitido por empresa certificadora homologada según norma europea EN 12574.
- Certificado de homologación de producto emitido por empresa certificadora homologada según norma NE-EN UNE 170001-1:2007 o similar de Accesibilidad Universal.
- La tapa de vaciado permanecerá bloqueada cuando el contenedor esté en la calle, desbloqueándose automáticamente en la maniobra de vaciado.
- El contenedor deberá equiparse con pedal y maneta para facilitar su apertura.
- Marcado del nivel sonoro de acuerdo con la directiva europea 2000/14/CE.
- Marcado CE.
- La tapa de vertido del usuario tendrá una apertura suficiente para el adecuado vertido del residuo.
- Incorporarán vinilos identificativos con información para los usuarios. El diseño de dichos vinilos será definido por el Ayuntamiento, acorde con el tamaño y diseño del contenedor.

Cuando no sea factible la instalación de contenedores de carga lateral para la recogida de fracción resto, se implantarán cubos de 120, 240 litros y/o contenedores de 1.000 litros de recogida mecanizada mediante recolectores de carga trasera.

El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente o de otros que se estimen oportunos dadas las mejoras técnicas disponibles en cada momento en cualquier zona del municipio.

Artículo 28. Contenedores soterrados.

En el municipio existen algunas áreas de aportación con contenedores soterrados con capacidad para la recogida selectiva de tres fracciones: envases ligeros, envases de papel-cartón y fracción resto.

Los usuarios de este servicio seguirán con carácter general las regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores de carga lateral en áreas de aportación descritas en el articulado anterior.

Artículo 29. Sistemas de recogida.

A. SISTEMA NORMAL DE RECOGIDA:

A efectos de recogida de residuos generales de origen domiciliario y comercial, el término municipal cuenta con varios sectores.

El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona del municipio, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

La recogida de todas las fracciones se realizará preferentemente con contenedores de carga lateral en áreas de aportación. Estando definido el volumen de los contenedores para cada una de las fracciones en la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchos residuos el transporte de los mismos por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento.

En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como el horario y recorrido que le sea señalado.

La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Ayuntamiento.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los Residuos de Construcción y Demolición en el ámbito de la competencia municipal.

B. OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA:

El Ayuntamiento, previo estudio y aprobación correspondiente podrá modificar la sectorización del territorio del municipio en zonas, para la realización e implantación en cada uno de ellos de otro sistema de recogida, como puede ser:

- Sistema recogida "Puerta a puerta". Consiste en que el generador o generadores de residuos deposita los mismos en el cubo o cubos correspondientes y los coloca en la calle a una hora determinada a la espera de ser retirados por los servicios municipales.

- Sistema recogida "Quita y pon". Consiste en que el servicio municipal coloca contenedores en zonas específicas y a una hora determinada para que el generador o generadores de residuo depositen los mismos en los correspondientes contenedores. Estos contenedores serán retirados o recogidos por el Servicio Municipal a una hora prefijada, quedando el lugar expedito.

- Sistema especial para recogidas comerciales, en este sistema el comercio utiliza diferentes contenedores, diferente horario y diferente logística de recogida que usa el ciudadano, ya sea el sistema de "Puerta a puerta" o el de "Quita y pon".

Artículo 30. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores ubicados en áreas de aportación.

El sistema mayoritario establecido en el municipio es el de recogida en contenedores situados en áreas de aportación, que les permitan depositar al menos las fracciones de envases ligeros, envases de vidrio, papel/cartón, orgánica y resto. Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos.

En los contenedores se depositarán los residuos domésticos autorizados en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los contenedores de papel-cartón y vidrio que deben depositarse sin bolsa, no podrán utilizarse para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y/o productos vegetales como restos de poda, siega, corta de ramas, etc.

El depósito de residuos no autorizados, que produzcan averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción.

Una vez utilizado el contenedor, se deberá asegurar que la tapa queda cerrada.

En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores, aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores más cercano de la fracción correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento o gestor del servicio para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

Para evitar molestias a los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 10:00 horas de la mañana y no más tarde de las 22:00 horas de la noche.

Para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 20:00 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 23:00 horas.

Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento.

En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, independientemente de que sean viviendas unifamiliares o edificios plurifamiliares, deberán depositar los residuos en los contenedores más próximos que se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios y podrá establecer otro horario específico por razones técnicas justificadas. Los mismos serán públicos a través de los canales habituales.

Artículo 31. Depósito y recogida para otros sistemas de recogida.

En las zonas del municipio que determine el órgano competente en materia de residuos y que se disponga de otro de los sistemas de recogida de residuos definidos en la Ordenanza, las personas usuarias del sistema se someterán a

los horarios definidos de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos.

En dichas zonas no podrán permanecer los recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

La adquisición, en su caso, utilización, conservación y limpieza de los cubos individuales o colectivos que determine el Ayuntamiento, será obligatoria a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos, por medio de alguna identificación indeleble, harán referencia al propietario y/o dirección exacta, siendo responsable el usuario del cubo de su mantenimiento legible.

Los usuarios están obligados a depositar sus residuos, en bolsas perfectamente cerradas, cuando así se especifique, dentro de los elementos de contención o recipientes (cubos individuales o cubos colectivos) y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.

Al servicio municipal no le compete ninguna manipulación dentro de una finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, independientemente de que sean viviendas unifamiliares o edificios plurifamiliares, deberán depositar los residuos en cubos colectivos, que sacarán al borde de la vía pública en las zonas del municipio donde se realiza el servicio de recogida puerta a puerta. En las zonas en las que el servicio de recogida se efectúa mediante contenedores, estos se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

En caso de sistema de recogida puerta a puerta:

- Los cubos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicios de recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, lo más próximos posible, y en todo caso a menos de 5 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de 1 hora a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, (se comunicará horario según el sector establecido), debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

- El servicio público solamente recogerá los residuos que se encuentren en el interior del cubo. Los cubos serán devueltos al mismo sitio dónde fueron recogidos.

- Los cubos vacíos deberán retirarse de la vía pública en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para la cual esta operación podrán efectuarla antes de la 7:00 de la mañana. Sin perjuicio de la sanción que resulte precedente, en caso de que los cubos no sean retirados, se procederá a su recogida y depósito en almacenamiento municipal, conforme a lo que disponga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

En caso de recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial:

- En las zonas del municipio que el Ayuntamiento determine en cada momento, se podrá efectuar una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

- Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

- Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

- Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los Servicios Municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y en la acera junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto. Los embalajes de cartón se deberán presentar plegados.

- Esta operación no podrá hacerse con antelación superior a una hora del paso del vehículo recolector. Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento.

- Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el caso de recogida nocturna en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las 8:00 de la mañana.

- En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

- Estos horarios podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, en cuyo caso los Servicios Municipales lo harán público con la suficiente antelación.

- En caso de entregar los residuos fuera del horario establecido, en condiciones no estipuladas en esta Ordenanza, o de depositarse residuos de una fracción que no corresponde al día de recogida, los servicios municipales pueden rechazar la recogida de los residuos, debiendo notificar la infracción al órgano municipal competente para la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes. En estos casos, se considerará el servicio como realizado y será responsabilidad del usuario eliminar los residuos de la vía pública.

- En el caso de que, en algún momento, por causas de eficiencia y mejora del servicio, el Ayuntamiento decidiera extender la recogida mediante cubos a otras fracciones de residuos, cada fracción tendrá uno o varios días de recogida a la semana.

El calendario de recogida se publicará en la página web del Ayuntamiento.

Los cubos que alberguen cada una de las diferentes fracciones deberán estar identificados informando de la fracción de residuo que contienen. El Ayuntamiento podrá establecer directrices al respecto de la identificación de los cubos y es responsabilidad de los usuarios depositar las diferentes fracciones de residuos en los cubos correspondientes.

- Todos los edificios deberán seguir la normativa técnica de edificación en lo que se refiere a la recogida y la evacuación de los residuos. El ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades y la evolución del servicio de recogida puerta a puerta, modificará y adaptará la normativa municipal urbanística a fin de

incorporar las condiciones de edificación necesarias para permitir la mejora de dicho servicio.

- Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados o por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

Capítulo III: Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Artículo 32. Biorresiduos, separación y depósito para recogida.

Se considerarán biorresiduos los residuos definidos en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza.

Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en bolsas compostables que cumplan con los estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de color marrón.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores que se habilitarán a tal efecto.

En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario.

Este Ayuntamiento promoverá el uso del compost y del digerido en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales priorizando en la medida de lo posible el uso del compost frente al del digerido.

Artículo 33. Envases ligeros, separación y depósito para recogida.

Se considerarán envases ligeros los definidos en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza.

Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. En concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito como residuo de envase, y se depositarán limpios de materia orgánica.

Artículo 34. Papel y cartón, separación y depósito para recogida.

Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios definidos en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza y que tengan la consideración de residuos domésticos (papel prensa, hojas de papel, cartón, etc.) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores de dicha fracción. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como el papel y cartón sucio.

Artículo 35. Envases de vidrio, separación y depósito para recogida.

Con carácter general, los residuos de envases de vidrio definidos en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza y que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en las proximidades de los domicilios.

Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.

A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales se depositarán en el contenedor correspondiente.

Artículo 36. Aceites domésticos usados, separación y depósito para recogida.

Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

Los aceites usados de distintas características no se mezclarán, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado.

Estos residuos, antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar de hasta 5 litros, con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o de proximidad u otros sistemas que habilite el Ayuntamiento.

Artículo 37. Residuos textiles, separación y depósito para recogida.

Se considerarán residuos textiles los definidos en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza.

En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas o entidades sociales privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento. Deberán depositarse en el interior de los contenedores en bolsas cerradas.

En el Punto limpio municipal (ecoparque) existirá al menos un contenedor para este tipo de residuo.

Artículo 38. Fracción resto, separación y depósito para recogida.

Los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones, ni se pueden entregar separados en el punto limpio municipal (ecoparque), se denominan «Fracción resto», y se deberán depositar en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo. A tal efecto, el contenedor deberá estar identificado como de «Fracción resto».

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en

domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 39. Estudio de contenerización.

En el dimensionado del parque de contenedores (o estudio de contenerización) se analiza la ubicación de los contenedores destinados a la recogida en las diferentes fracciones con el fin es comprobar si existe una cobertura óptima del servicio y mejorar la accesibilidad de los ciudadanos a estos puntos de recogida a la vez que se consigue un dimensionamiento correcto del servicio. En el resultado final siempre se pretende favorecer un incremento en la aportación de residuos de estas fracciones, así como lograr avances en la calidad de los desechos depositados.

La metodología para un estudio de contenerización suele constar de tres fases de trabajo:

- a) La realización de un estudio de campo.
- b) La digitalización de la información.
- c) El análisis con Sistemas de Información Geográfica (SIG) para la obtención de una propuesta de contenerización.

A efectos del servicio de recogida de residuos municipal se establece la obligación de realizar un estudio de contenerización de forma periódica cada cinco (5) años al objeto de optimizar el servicio de recogida, así como adecuar la ruta de retirada de residuos a las modificaciones realizadas en base a sus conclusiones.

El análisis para la propuesta de contenerización estudiará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La ratio en cuanto a dotación.
- b) La distancia usuario-contenedor, que tendrá un límite en función del tipo de fracción de los residuos.
- c) El grado de saturación de los contenedores.
- d) El estado de los contenedores.
- e) La estacionalidad de la población, es decir, determinando si hay un carácter turístico y por la tanto la población fluctúa notablemente a lo largo del año.

Capítulo IV: Gestión de los residuos especiales.

Artículo 40. Residuos voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.

Se consideran residuos voluminosos (grandes electrodomésticos, muebles o enseres, colchones, somieres y similares) aquellos residuos que se generen en los hogares y que, por su tamaño o dimensiones, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública. También tendrán esta consideración aquellos residuos generados en una vivienda que no pueda ser transportado

en un vehículo convencional al punto limpio (ecoparque), siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado y tratamiento. En cualquier caso, resultará de aplicación la responsabilidad ampliada del productor inicial.

Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida ordinaria domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo a la empresa municipal a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su recogida o mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado, incluidas las entidades de economía social expresamente habilitadas por el Ayuntamiento para desarrollar esa labor.

También se podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en desuso en el Punto Limpio municipal (ecoparque) cumpliéndose con los requisitos específicos que rigen el funcionamiento de este servicio municipal (punto limpio).

Artículo 41. Cadáveres de animales domésticos.

Se consideran animales domésticos, aquellos incluidos en la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, o en la definición que establezca en cada momento la legislación aplicable.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se regirán por su normativa específica.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en los contenedores de residuos domiciliarios, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a cauces de agua, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos, inhumarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.

Las personas o entidades que deseen desprenderse de cadáveres de animales domésticos, podrán hacerlo a través de servicios veterinarios privados o se podrá de solicitar como servicio especial a la empresa municipal de recogida de residuos, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. El coste de este servicio será a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver.

Las personas o entidades también podrán desprenderse de cadáveres de animales mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

Quienes observen la presencia de un cadáver animal pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 42. Despojos de animales.

Los animales, incluyendo los pescados, las canales o partes de éstas o los productos de origen animal no destinados al consumo humano directo no tienen la consideración de residuos asimilables a domésticos y, por lo tanto, no deben ser depositados en los contenedores municipales.

Los titulares de carnicerías, pescaderías, supermercados, o cualquier otro establecimiento con despacho de carne o pescado, deben hacerse cargo de la gestión integral incluyendo los envases de estos despojos, cumpliendo con la normativa sanitaria y con el Reglamento (CE) N.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N.º 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH) o la legislación vigente al respecto.

Artículo 43. Pilas y acumuladores.

Las pilas y acumuladores se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en el punto limpio municipal así como en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas o en los establecimientos públicos y comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en la recogida de este tipo de residuo.

La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor autorizado correspondiente.

Artículo 44. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Estos residuos se rigen por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquéllos inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Tienen la consideración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos las siguientes clases:

- a) Grandes electrodomésticos.
- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d) Aparatos electrónicos de consumo.
- e) Aparatos de alumbrado.
- f) Herramientas eléctricas y electrónicas.
- g) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- h) Aparatos médicos.
- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

Según su procedencia, los RAEE pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares o tienen otra procedencia, pero, por su naturaleza y cantidad, son asimilables a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el punto limpio o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria, dependiendo de las dimensiones del residuo.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEE de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto, su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

A tal fin, cuando un usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, deberá entregarlo preferentemente en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 45. Residuos domésticos especiales o singulares.

Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero, por causa de su composición o procedencia, han de ser gestionados de manera diferenciada porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, (como pueden ser los plásticos y embalajes), o puedan comportar un riesgo para el medioambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Los productores y poseedores de residuos domésticos especiales o singulares los pondrán a disposición del servicio de recogida de residuos municipales o podrán entregarlos en el punto limpio municipal en las condiciones indicadas en esta Ordenanza, siempre y cuando no sean residuos procedentes de actividades empresariales.

Artículo 46. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad, en el punto limpio municipal (ecoparque).

Artículo 47. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el artículo 2, definiciones, apartado at) «Residuos domésticos» de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles y otras circunstancias que permitan presumir racionalmente su situación de abandono, así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa en la Jefatura de Tráfico correspondiente, y esté situado en la vía o espacios públicos.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Los vehículos anteriores se considerarán residuos desde el momento en que son trasladados a un Centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CATV) para su posterior descontaminación y destrucción.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Para declarar residuos domésticos estos vehículos y ordenar su traslado posterior a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, el Ayuntamiento incoará el procedimiento de tratamiento residual.

El servicio de grúa municipal recogerá y transportará a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, a solicitud del Ayuntamiento, los vehículos abandonados que conforme a las disposiciones vigentes se hayan considerado por el ayuntamiento como residuos domésticos. Esta operación de retirada podrá ser realizada tanto desde el depósito municipal de vehículos como desde el lugar donde se encuentren ubicados (vías públicas, vías privadas de uso público, otros recintos municipales al efecto, etc.), siempre y cuando se encuentren en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndose dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a cumplir la legislación vigente que sea aplicable al respecto, particularmente en materia de gestión de residuos.

Artículo 48. Residuos sanitarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos sanitarios, aquellos que se produzcan en clínicas, (veterinarias, dentales, etc.), centros de salud, sanatorios, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Se considerarán residuos sanitarios asimilables a los domésticos, todos aquellos que no tengan ningún tipo de contaminación específica y no presenten riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros

sanitarios, por lo que no plantean exigencias especiales en su gestión. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos serán siempre no punzantes, no cortantes, ni peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos). Entre ellos se incluyen los residuos procedentes de las oficinas, salas de espera, cafetería, restaurante y cocina, cuartos de guardia y servicios de mantenimiento, almacenes, habitaciones y resto de instalaciones de carácter análogo de las instalaciones mencionadas en el apartado anterior.

El Ayuntamiento tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos domésticos o municipales, según la clasificación prevista en la normativa. Los residuos de Clase I deberán ser separados en las distintas fracciones y durante su depósito para su posterior recogida deberán permanecer separados e identificados según el tipo de fracción. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices que considere oportunas para garantizar la recogida separada de las distintas fracciones.

La gestión del resto de residuos de origen sanitario no asimilables a domésticos correrá a cargo del centro sanitario productor, que deberá entregarlos a un gestor autorizado.

Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

Todo establecimiento con residuos sanitarios que vayan a ser recogidos por el servicio público están obligados a darse de alta para esta recogida, así como su baja al cesar la actividad o realizar esta recogida por servicios ajenos al Ayuntamiento.

En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establezcan las normativas autonómica o estatal, así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

Los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público (Farmacias). En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros.

Artículo 49. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes de titularidad privada situados en los núcleos de población del municipio.

Los propietarios de jardines, y por lo tanto susceptibles de generar residuos de poda, malezas, césped y otros restos procedentes del mantenimiento y conservación de la jardinería de origen particular, que se encuentren dentro o fuera del núcleo urbano, podrán optar entre trasladar los restos al punto limpio municipal o Ecoparque, siempre que su volumen no exceda de la cantidad especificada en el artículo 62 de esta ordenanza, o podrán gestionar dichos residuos a su cargo.

Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Desde los Servicios municipales responsables de zonas se fomentará la recogida selectiva de los residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería y el traslado de los mismos al Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos.

Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores para ningún tipo de fracción ubicados en la vía pública.

En determinadas zonas del municipio, previo estudio de la demanda vecinal, el Ayuntamiento podrá disponer de contenedores para el depósito por parte de los particulares de los restos vegetales procedentes de sus jardines, publicando la ubicación de dichos contenedores en la web de la empresa concesionaria del servicio y por los canales habituales.

Los servicios de poda y jardinería que sean subcontratados a empresas o autónomos gestionarán todos los residuos de esta actividad. En ningún caso utilizarán los contenedores municipales ubicados en la vía pública para tal fin. Tampoco podrán dejar o abandonar los residuos en la vía pública, así como no se podrán utilizar solares en zonas urbanas para dicho acopio.

Capítulo V: Residuos de construcción y demolición. gestión de los residuos especiales.

Artículo 50. Residuos de construcción y demolición.

Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, esto es, obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados y su volumen sea inferior a 50 Kg/mes.

El resto de los residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin.

Los ciudadanos podrán depositar estos residuos en el punto limpio municipal (Ecoparque), en la cantidad admitida que se determina en el artículo 62 de esta ordenanza. De superar tal volumen, estos residuos se deberán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Se prohíbe el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores habilitados para residuos domésticos ubicados en la vía pública, así como en cualquier espacio, público o privado, que no cuente con autorización para esta finalidad.

Artículo 51. Gestión de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa que lo sustituya, así como a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal.

Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos.

Artículo 52. Producción de escombros.

El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los escombros:

a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Autorización para el depósito o vertido de escombros en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

c) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública si procede, mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito y en modelo normalizado los siguientes datos:

- a) Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.
- b) Naturaleza y composición de los escombros.
- c) Modo y medios a emplear para la gestión de escombros.

El Ayuntamiento obligará al productor a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de escombros. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

Artículo 53. Entrega y recogida de los escombros.

Los productores y poseedores de escombros, según lo dispuesto en la licencia de obra, asumirán directamente la recogida y transporte de escombros a las escombreras autorizadas o a las plantas de transferencias o bien contratarán con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida transporte de sacos o contenedores de escombros.

Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Artículo 54. Contenedores de escombros.

En las obras donde se produzcan escombros, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en el interior de la zona de obra o vía pública previa autorización, los contenedores adecuados en los que figure el nombre y teléfono del responsable.

No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

Al final de cada jornada de trabajo los contenedores se tapanán totalmente con cubiertas adecuadas; la misma medida se adoptará cuando los contenedores estén llenos. La ubicación de estos contenedores en la vía pública estará sujeta a la preceptiva autorización municipal.

NORMAS DE COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE OBRA:

a) Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra y previa autorización del Ayuntamiento.

b) Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

NORMAS DE RETIRADA DE CONTENEDORES:

a) Los contenedores de obra que ocupen la vía pública, lo harán por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

b) El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

c) Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 55. Registro Municipal de gestores de escombros.

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de escombros, al transporte de escombros y a la gestión y explotación de escombreras en el territorio del municipio.

Artículo 56. Escombreras y vertederos de escombros autorizados.

Solamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal.

En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros de acuerdo con lo establecido en su plan de explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

Capítulo VI: Residuos de establecimientos específicos (industrias, comercios, servicios, hostelería...) asimilables a domésticos.

Artículo 57. Industrias, comercios, oficinas y servicios de residuos asimilables a domésticos.

Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a domésticos deberán ser depositados separadamente y tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los no peligrosos, que no sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado primero, es decir, residuos asimilables a domésticos, el establecimiento deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o

de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el punto primero, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen. Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en recipientes específicos, debidamente identificados de la fracción que contienen, para su posterior depósito en los diferentes contenedores correspondientes a cada fracción situados en vía pública, o para su recogida mediante otro tipo de sistema definido en esta ordenanza que implante el Ayuntamiento en la zona.

En el caso de recogida mediante el sistema "puerta a puerta", por defecto se aplicará lo referido en el artículo 31 de esta ordenanza.

El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

Los productores de residuos no peligrosos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, así como de las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas.

Artículo 58. Hostelería, restaurantes y bares.

Los residuos generados en establecimientos de hostelería que sean asimilables a domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos, deberán ser depositados separadamente y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

Para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior, el establecimiento deberá disponer, en el interior del citado local, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el punto primero, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

La acción de depósito de las diferentes fracciones de residuos por estos productores no podrá generar ruido alguno al vecindario por la utilización de algún medio de transporte, carro, traspaleta, etc.

Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en recipientes/cubos, debidamente identificados de la fracción que contienen, para su posterior depósito en los diferentes contenedores correspondientes a cada fracción situados en vía pública, o recogida mediante otro sistema de recogida que implante el Ayuntamiento.

En las zonas del municipio que el Ayuntamiento determine en cada momento, se podrá implantar y efectuar un sistema de recogida "puerta a puerta" de determinadas fracciones de residuos en el ámbito de restauración y bares.

Cuando el Ayuntamiento establezca el sistema de recogida "puerta a puerta" para alguna de las fracciones de residuos, los recipientes de cada establecimiento deberán:

a) Situarse, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared del establecimiento en el bordillo de la acera, lo más cerca posible y siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma una vez se haya producido el cierre del mismo, y, en todo caso con antelación no mayor de una hora a la del paso del vehículo.

b) Retirarse en el momento de la apertura del establecimiento, y, en todo caso, antes de las 8:00 horas.

c) Estar en todo momento cerrados y sin desbordamientos.

d) Limpiarse con la frecuencia necesaria para su correcto mantenimiento y en particular para evitar olores.

Los restaurantes y bares que tengan asignados cubos, deberán responsabilizarse en todo momento de la custodia de los mismos, procediendo a su devolución en caso de cese de la actividad.

Por el tipo de actividad se presume la generación de una cantidad relevante de aceites de cocina usados, por lo que directamente se clasifican como grandes productores de este tipo de residuo. Por este motivo, los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, comunicando expresamente este hecho al establecimiento.

Con el objetivo de la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones en las tasas de los servicios de recogida de residuos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.

Como medida de prevención medioambiental, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua de grifo de manera gratuita.

Artículo 59. Mercados y mercadillos.

Los mercados y mercadillos deberán asegurar en cualquier caso la separación de las distintas fracciones de residuos establecidas en los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados mercados y mercadillos como grandes productores de residuos. Aplicando en tal caso para estos mercados y mercadillos lo establecido en el artículo 22.7 esta ordenanza.

El Ayuntamiento establecerá para cada mercado, atendiendo a la cantidad de residuo generada de cada fracción, el número de contenedores o cubos, así como los horarios y ubicación de los mismos en la vía pública para proceder a su recogida por el correspondiente servicio municipal.

Los residuos se deberán depositar en bolsas cerradas, con excepción del papel-cartón y vidrio, dentro de los cubos o contenedores y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el mercado será responsable de la suciedad ocasionada.

De manera discrecional, el Ayuntamiento podrá establecer que alguna o todas las fracciones de residuos generados en un mercado determinado, por su baja generación, puedan depositarse debidamente separadas y presentadas en los contenedores ubicados en la vía pública de forma permanente para la recogida ordinaria.

En caso de que el mercado no tenga autorización expresa para esta práctica, queda terminantemente prohibido el depósito de residuos de mercados y mercadillos en los contenedores habilitados en la vía pública para la recogida ordinaria.

Los mercadillos gestionados de forma privada, para su autorización deberán de prever la gestión de los residuos, es decir, la persona o entidad organizadora de cada uno dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevé la gestión de sus residuos. Dicho plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado. Deberán presentar con la documentación de solicitud que entreguen al Ayuntamiento para su realización, plan detallado de dicha gestión. El Ayuntamiento dictaminará en su resolución de autorización la forma más conveniente de depósito y recogida de las distintas fracciones de residuos.

Los titulares de los puestos en los mercadillos semanales o vendedores están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes: Papel/Cartón, Envases, Vidrio, fracción orgánica y fracción resto. Deberán depositar los residuos generados durante la venta separados por fracciones en los contenedores habilitados al efecto, y deberán respetar las instrucciones de los responsables municipales del servicio o, en su caso, del responsable de su gestión indirecta, en cuanto a la ubicación de los puestos y posterior limpieza de la zona.

Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio de los puestos y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá proceder a la incautación de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación. A tales efectos, los responsables municipales del servicio o, en su caso, los responsables de su gestión de forma indirecta, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Capítulo VII: Punto limpio.

Artículo 60. Definición y objeto.

Los puntos limpios son instalaciones fijas o móviles de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos de origen doméstico generados en los hogares, de aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales y en los que el usuario deposita gratuitamente los residuos segregados para facilitar su valorización y en algunos casos la eliminación posterior.

Estas instalaciones se consideran un almacenamiento temporal de residuos y la gestión de estas instalaciones podrá ser realizada por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Actualmente el Ayuntamiento posee un punto limpio fijo denominado "Ecoparque", sito junto al Polígono Industrial El Labradorcico.

El Ayuntamiento dispondrá de este servicio gratuito para los ciudadanos del municipio, por lo que podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, identificación con DNI y/o acreditación de residencia, así como de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

El objeto de los puntos limpios es dar a la ciudadanía la facilidad y posibilidad de desprenderse de los residuos que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos domiciliarios.

Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos (pilas, pinturas, fluorescentes...) que se producen en los hogares.

Como medida de prevención medioambiental, el Ayuntamiento podrá desarrollar o ayudar a promover sistemas de preparación para la reutilización mediante la comprobación, limpieza o reparación, por lo que productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico, seguridad y de consumo. Se aplicará en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles, muebles, envases y materiales y productos de construcción.

En la página web del Ayuntamiento o la web de la empresa adjudicataria de este servicio municipal, estará publicada la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través del sistema de punto limpio y que se adjunta en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento o la entidad que gestione indirectamente el punto limpio, en su caso, podrá rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos por incumplimiento de los artículos 62 y 63 de esta ordenanza en cuanto a la cantidad máxima o tipología de residuos a depositar.

El traslado de los residuos al Punto Limpio correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

Queda prohibida la entrega y recogida de residuos objeto de la presente Ordenanza en los accesos y entorno de los puntos limpios.

Quedan excluidas del uso del punto limpio las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos generados en estas actividades deberán gestionarse a través de gestores autorizados por parte de los productores.

Artículo 61. Modelos puntos limpios.

En esta Ordenanza se definen tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad.

a) El punto limpio fijo "Ecoparque", es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

b) El punto limpio móvil será un vehículo especialmente diseñado para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario del municipio a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan temporalmente de forma alternativa en calles y plazas del municipio, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

c) El punto limpio de proximidad son contenedores especialmente diseñados para ser ubicados en zonas del municipio en las que, por falta de espacio, no es posible la instalación de puntos limpios fijos, y facilitar así de forma cómoda y cerca de los hogares, las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario del municipio a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios.

En los puntos limpios, tanto fijos, móviles o de proximidad, solo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios será determinada por el Ayuntamiento dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario, y quedan reflejados en artículo 62 de la presente Ordenanza.

Los tipos de residuos establecidos en el artículo 62 y 63 de la presente ordenanza podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Artículo 62. Residuos admisibles en el punto limpio municipal.

Se establecen los siguientes límites máximos:

- Aceites vegetales usados: 10 kg / semana.
- Aceites de automoción: 10 kg / año.

- Aerosoles: 5 uds. / mes.
- Aparatos electrónicos e informáticos: 2 uds. / mes.
- Baterías: 2 uds. / año.
- Cápsulas de café.
- Electrodomésticos pequeños (planchas, secadores, teléfonos, batidoras...): 2 uds. / semana.
- Grandes Electrodomésticos (Neveras, lavadoras, secadoras, etc.): 2 uds. / semestre.
- Envases ligeros.
- Envases que hayan contenido: Colas o barnices (se admitirán en recipiente original, tapado y de volumen máximo hasta 25 l): 1 lata persona / día.
- Envases que hayan contenido: disolventes o pinturas (se admitirán en recipiente original, tapado y de volumen máximo hasta 5 l): 1 envase persona / día.
- Envases que hayan contenido insecticidas líquidos o en polvo (se admitirán en recipiente original, cerrado y de volumen máximo hasta 1 l): 1 envase personas / día.
- Escombros, residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto: 100 kg / semestre.
- Metales – chatarra: 10 kg / semana.
- Muebles y enseres: 2 uds. / mes.
- Papel y cartón.
- Plásticos no envases.
- Pilas: 10 uds. / semana.
- Podas y residuos podas: 1 m³ por vivienda / semestre.
- Residuos de cartuchos de tóner y tinta de impresión: 5 uds. / mes (1 cartucho de tóner y 4 cartuchos de tinta).
- Restos de envases de pinturas metálicas: 5 kg / mes.
- Restos de envases de pinturas plásticas: 5 kg / mes.
- Ropa usada: 5 kg / semana.
- Termómetros de mercurio: 1 uds. / mes.
- Tubos fluorescentes y lámparas: 5 uds. / mes.
- Vidrio: 10 kg / semana.
- Vidrios planos: 10 kg / semana.
- Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos si se produjera una modificación legislativa que afecte a los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Artículo 63. Residuos no aceptados en el punto limpio fijo municipal (Ecoparque).

Se enumeran a continuación los residuos no aceptados en los puntos limpios municipales:

- Extintores o envases similares
- Materiales explosivos o inflamables

- Bombonas de butano
- Materiales radioactivos
- Residuos peligrosos de origen no doméstico
- Medicamentos y radiografías
- Residuos agrícolas
- Neumáticos
- Residuos industriales
- Aparatos eléctricos industriales

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar y ampliar los residuos no admitidos si se produjera una modificación legislativa que afecte a los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Capítulo VIII: Tratamiento Y Eliminación De Residuos.

Artículo 64. Ámbito de aplicación.

Este título será de aplicación a la gestión de residuos efectuada por:

a) El Ayuntamiento de Águilas.

b) Otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el municipio. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con otras administraciones públicas para el tratamiento y eliminación de residuos procedentes de fuera de su término municipal.

Artículo 65. Tratamiento y eliminación de residuos.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta.

Artículo 66. Compostaje doméstico y domiciliario.

Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.

Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente Ordenanza.

TÍTULO III.- LIMPIEZA MUNICIPAL DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 67. Concepto de vías y espacios públicos.

A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Ayuntamiento.

A los mismos efectos, se consideran espacios públicos aquéllos que forman parte del dominio público municipal y se destinan al uso o al servicio público.

Se consideran elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regulan la movilidad. Entre otros, se consideran elementos estructurales los siguientes:

- a) Farolas, semáforos y elementos complementarios.
- b) Señalización vertical y horizontal de la vía pública, nomenclatura de calles.
- c) Elementos físicos de protección o delimitación del territorio y el término municipal; bolardos, cadenas, vallas (fijas o móviles) y otras.
- d) Bocas de riego de incendios, tapas de registros, rejillas de imbornales.
- e) Fachada de edificios o cualquier otro elemento del patrimonio municipal.
- f) Jardineras, papeleras, paneles informativos y cualquier otro elemento complementario o similar.

Los espacios que, aun siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso privativo por terceras personas o entidades, se regirán por lo establecido en el artículo 71 espacios e inmuebles privados.

Artículo 68. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.

La limpieza de los espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horarios conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los servicios municipales.

Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de una papelera con cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.

El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según esta Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

En el caso de accidentes y si tiene que intervenir el servicio municipal competente en el ámbito de la limpieza, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para informar a los consumidores y para incentivar en ellos un comportamiento responsable, en especial de los jóvenes, con el fin de reducir el abandono de basura dispersa y en particular los productos de plástico de un solo uso.

Artículo 69. Elementos publicitarios en la vía pública.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios publicitarios en los sitios destinados a este fin, o excepcionalmente en aquellos otros que en todo caso estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

La retirada de los elementos publicitarios autorizados la realizarán las personas responsables y/o promotoras de su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a quienes sean responsables los costes correspondientes al servicio prestado.

Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

El reparto de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 70. Actuaciones prohibidas.

Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo, en especial aquellos pequeños residuos tales como papeles, plásticos, envoltorios etc., que deberán ser depositados en las papeleras destinadas a este fin.

b) Arrojar colillas, así como cualquier tipo de basura o residuo a las vías o espacios públicos.

c) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

d) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas. En especial se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón, etc.

e) Toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas

f) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o perjuicios a las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

g) Tender ropa mojada o cualquier elemento textil o regar plantas ensuciando la vía pública o produciendo molestias.

h) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

i) Abandonar animales muertos en la vía pública.

j) Introducir cualquier materia encendida, incandescente o inflamable en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos procedentes del barrido y limpieza de las mismas.

l) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes y contenedores instalados en la vía pública.

m) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

n) Depositar residuos voluminosos (colchones, sillas, muebles, electrodomésticos, etc.) fuera del horario establecido para ello y sin que se haya solicitado dicho servicio especial de recogida.

o) Depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.

p) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines.

q) Lavar o limpiar cualquier vehículo en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

r) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

s) Ensuciar la calzada por el transporte de cualquier tipo de material, siendo la responsabilidad la señalada por la legislación específica vigente para cada tipo de transporte.

t) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado de aguas residuales o red de aguas pluviales, cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. En el caso de que se trate de residuos de competencia municipal, una vez detectados dichos residuos indebidamente vertidos, estos se devolverán, siempre que sea técnicamente posible, a los flujos adecuados de tratamiento y eliminación, pudiendo repercutirse el coste de dichas operaciones y de los daños y perjuicios ocasionados, sobre las personas físicas y jurídicas responsables del vertido.

En aquellos casos en los que cualquier operación realizada por persona física o jurídica realice actuaciones que ensucien el espacio público, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 71. Espacios e inmuebles privados.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales

y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético.

La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de limpieza establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si esta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será a cargo de la propiedad, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.

El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización, desinfección y desinsectación, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

En las nuevas urbanizaciones no se prestarán servicios municipales de limpieza viaria o recogida de residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Entretanto la limpieza o recogida de residuos domésticos correrá a cargo del promotor de la urbanización o del titular de la licencia de obras, en su caso.

Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso. En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de las normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública diariamente al finalizar los trabajos, con los medios necesarios y a su costa, de forma que queden limpias tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la

jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares. A la finalización de las obras deberá llevarse a cabo la limpieza con los medios necesarios y a su costa de forma que quede limpio tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, el órgano municipal competente podrá disponer que las operaciones de limpieza o recogida de residuos se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

Capítulo II. Medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos.

Artículo 72. Actividades en las vías y espacios públicos. Actos públicos.

Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.

Quienes organicen actos públicos para la ocupación de una vía o espacio público con el fin de realizar en los mismos actos o actividades tales como fiestas, conciertos o eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, estarán obligados a comunicar o solicitar al Ayuntamiento, y si procede al Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la antelación exigida en la normativa vigente, la celebración o autorización de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y, los medios que se van a utilizar y los trabajos a realizar para la limpieza de la zona afectada, durante y a la finalización del evento. A su vez el Ayuntamiento estará obligado a responder al solicitante con la antelación exigida en la normativa vigente.

Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere el párrafo anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes (montaje), durante y después (desmontaje) de su celebración.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus organizadores o convocantes la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas en esta Ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.

En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos

portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal.

El Ayuntamiento exigirá a los organizadores de tales eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, la constitución de una garantía o aval por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva una vez finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida de residuos generados.

En caso de que los organizadores de estos actos no repongan la vía o espacio público a su estado de limpieza anterior, serán apercibidos y, en caso de no llevar a cabo las actuaciones requeridas, la fianza constituida se aplicará a la limpieza de la zona degradada por parte de los servicios municipales. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 21 de la Constitución española.

En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio Ayuntamiento y se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 73. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería.

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, estando obligados a efectuar su vaciado. Además, deberán dejar el espacio público ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza a la hora de cierre del establecimiento. De igual modo deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los servicios municipales.

Cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si esta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

La limpieza de las terrazas de veladores se efectuará en los términos establecidos en su regulación específica, que se indicarán en la correspondiente autorización para uso de dominio público.

Artículo 74. Limpieza de mercadillos.

Si un mercadillo semanal se gestiona de forma indirecta, la persona o entidad organizadora de cada uno dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevé la gestión de sus residuos, tal y como se define en el artículo 59 de esta ordenanza.

Dicho plan incluirá la limpieza viaria de la superficie ocupada.

Los titulares de los puestos en los mercadillos semanales deberán depositar los residuos generados durante la venta en los contenedores o papeleras habilitados al efecto, y deberán respetar las instrucciones de los responsables municipales del servicio o, en su caso, del responsable de su gestión indirecta, en cuanto a la ubicación de los puestos y posterior limpieza de la zona.

Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio de los puestos y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá proceder a la incautación de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación. A tales efectos, los responsables municipales del servicio o, en su caso, los responsables de su gestión de forma indirecta velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 75. Animales.

Las personas que sean poseedoras de animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en puertas de acceso a los edificios y locales.

Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas herméticas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con líquido desinfectante que permita la dilución de la orina.

Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 76. Riego de plantas.

El riego de plantas en macetas o jardineras ubicadas en balcones o ventanas que den a la vía pública deberá realizarse entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana y se evitarán derrames de agua a la vía pública.

Artículo 77. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder. En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza municipal y normativa aplicable a este tipo de obras.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa

solicitud, si así se estima. Cualquier coste asociado a dicho traslado será repercutido al solicitante, excepto en las obras públicas locales.

El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados el primer párrafo. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, computándose el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 78. Carga, transporte y descarga de materiales y residuos de obra.

Durante las operaciones de transporte, quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

En el supuesto de incumplimiento de estas obligaciones descritas en puntos anteriores, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 79. Pintadas, grafitis, carteles, pancartas y adhesivos.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Pintada: las inscripciones que se realicen sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales y mobiliario urbano dentro del término municipal.

b) Grafiti: inscripción, pintura o dibujo anónimo de contenido crítico, humorístico o grosero, grabada o escrita en paredes, muros o sobre cualquiera de sus elementos estructurales y mobiliario urbano, a un modo de pintura o arte visual callejero, ilegal.

c) Carteles: Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie o colgados de un pequeño elemento estructural.

d) Pancartas: Los anuncios publicitarios o de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública o adosados en algún elemento estructural o mobiliario urbano.

Los grafitis, las pintadas y otras conductas que ensucian o afean el patrimonio público o privado no sólo lo devalúan y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y personas visitantes.

Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares), así como la colocación de adhesivos, tanto en los espacios públicos o privados visibles desde la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento del espacio público o integrante del municipio.

El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá así mismo subsidiariamente el organizador de los actos.

Quedan excluidas de la prohibición los murales, otras manifestaciones artísticas de carácter plástico y las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Queda prohibida la colocación y pegado de carteles y adhesivos en cualquiera de los elementos estructurales del Municipio, como son sus inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos de mobiliario urbano y otros análogos, excepto en aquellos que expresamente autorice el Ayuntamiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior la colocación de carteles y adhesivos en periodo electoral, que será objeto de acuerdo específico y colocación de superficies o paneles expresos para este uso.

La colocación de pancartas en la vía pública solamente sea autorizará:

- a) En período electoral.
- b) En períodos de fiestas populares o tradicionales de los barrios.
- c) En las situaciones que expresamente se señalen por el Ayuntamiento.

Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán señaladas por el Ayuntamiento en la autorización que se expida a tal efecto. En cualquier caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- b) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de seis metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

Quedan expresamente prohibida la disposición de carteles o pancartas que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, a la igualdad de todos los españoles, o que contengan mensajes xenófobos o discriminatorios, que atenten contra la protección de la juventud o la infancia o a cualquier derecho reconocido en el Título I de la Constitución.

La retirada de carteles y pancartas será iniciada al día siguiente al del vencimiento del plazo para el que fueron autorizados, debiendo estar finalizada la misma a los siete días, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos, por consiguiente, a cargo de los que la hubiese realizado y subsidiariamente a cargo de quienes las promueven.

En cualquier caso, en su retirada serán utilizados aquellos medios o sistemas que no produzcan daños en la superficie soporte de los mismos.

Serán responsables de las infracciones quiénes las realicen, y, subsidiariamente quiénes las promuevan, así como los titulares de las edificaciones sobre los que se dispongan los carteles o pancartas cuando no los retiren de forma inmediata, por entenderse que éstos son los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.

Capítulo III. Limpieza y vallado de solares.

Artículo 80. Solares.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el planeamiento o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

b) Si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial, bastará que estén consolidados de hecho, conforme a lo que se establece en el artículo anterior, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer requisitos específicos para dotarlos de servicios adecuados.

c) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado.

d) Las fincas en las que existiesen construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

Todos los solares habrán de permanecer limpios de escombros, residuos y matorrales, así como desratizados y desinsectados.

La responsabilidad de la limpieza, desratización y/o desinsectación recaerá sobre el propietario y se hará de forma periódica, en el plazo señalado por el Ayuntamiento. En el caso de que su propietario no lo hiciera voluntariamente, el Ayuntamiento podrá, vía ejecución subsidiaria, acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar. El precio de la limpieza del solar, la desinsectación y la desratización será fijado por los técnicos municipales responsables de estos servicios.

Artículo 81. Obligación de vallar los solares.

Los propietarios de solares están obligados a vallarlos a su costa, con objeto de evitar en los mismos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público. Igualmente, será obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Si un solar se encuentra sin el correspondiente vallado perimetral, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesado, requerirá a la propiedad la ejecución del correspondiente vallado perimetral del solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución. La orden de ejecución excluye el deber de solicitar licencia municipal para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las actuaciones, el Ayuntamiento ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la normativa procedimental aplicable, con imposición de multa sin perjuicio de disponer la realización de los trabajos necesarios para eliminar las deficiencias, es decir ordenará la ejecución del vallado y se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento conforme a las características definidas en el artículo siguiente, siendo imputado el coste correspondiente a la propiedad del solar.

Artículo 82. Características del vallado de solares.

Las características de las vallas de los solares serán las descritas a continuación.

Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. En el mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

La altura total del vallado será de 2.00 m.

Los materiales y otras características admitidas para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Valla metálica (simple torsión, triple torsión, electrosoldada, paneles rígidos...).

b) Fábrica de ladrillo, de bloque de hormigón, o de otro material prefabricado, cualquiera de ellos enfoscado y pintado al exterior de un color blanco.

c) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal, para lo cual se deberá presentar solicitud de autorización.

En función de la longitud y trazado del vallado, se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

Se colocará, al menos, una puerta de acceso al recinto vallado, que contará con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza, mantenimiento y posible retirada de residuos.

Artículo 83. Limpieza de solares y fincas.

Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas urbanísticas municipales. Está prohibido mantener en los solares maleza o vegetación surgida de forma espontánea. En especial, se debe evitar que los solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de basuras, residuos sólidos urbanos, objetos inservibles, escombros, o cualquier residuo, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente, los propietarios de dichos terrenos.

El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditadas, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

En los terrenos que, siendo urbanizables no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.

La limpieza de las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada deberá llevarse a cabo por la propiedad de los mismos, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Se prohíbe arrojar y depositar residuos de cualquier clase en las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada. A aquellos deberá darse el destino y tratamiento que les corresponda en función de su caracterización.

Cuando se advierta la existencia de residuos en estos inmuebles el Ayuntamiento, previo requerimiento a la propiedad, si este no fuese atendido, podrá realizar su limpieza mediante ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de este, independientemente de las sanciones que, en su caso, por infracción medioambiental procedan.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I.- Función inspectora.

Artículo 84. Competencia en vigilancia y control.

La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al área de gobierno competente en materia de gestión de residuos y de limpieza, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán realizar las funciones de inspección los técnicos del servicio designado al efecto. En el caso de que otro servicio municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

Las personas físicas y las jurídicas con sede o instalaciones en el término municipal productores de residuos domésticos y comerciales, estarán sujetos a las inspecciones por parte del Ayuntamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la legislación aplicable en lo que sea de su competencia. Además, estarán obligadas a facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias para desarrollar su labor inspectora.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos correspondientes a las autorizaciones otorgadas y de las actividades comunicadas según lo previsto en esta ordenanza y demás normativa de aplicación. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.

Artículo 85. Servicios de inspección.

Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Identificación del presunto infractor o responsable cuando esta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.
- c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes tanto para la correcta tipificación de la infracción como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Siempre que sea posible, se documentará gráficamente los hechos constatados aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.

Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.

El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.

Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, en los términos del artículo 9, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que hace referencia los apartados anteriores estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como de inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos y los distintos medios empleados para la limpieza viaria. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

Artículo 87. Deber de colaboración.

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 88. Responsabilidades.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia, de acuerdo con lo establecido en la misma y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales. También podrán resultar sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los anteriores serán responsables no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que deban responder y por el proceder de los animales de los que fuesen propietarios.

Responderán directamente de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

La responsabilidad será solidaria, en todo caso:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en su realización. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará la resolución sancionadora en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquella no estuviese constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II.- Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador.

Artículo 89. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 90. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, que se sustanciará conforme a lo previsto dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo III del título Preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en sus normas de desarrollo.

Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente.

Artículo 91. Concurrencia de infracciones administrativas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Capítulo III.- Infracciones.

Artículo 92. Infracciones. Calificación.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.

Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se registrarán por lo dispuesto en la referida normativa.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 93. Infracciones muy graves.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones muy graves en materia de residuos:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos (municipales) cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

c) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos.

d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con otros que no tengan tal consideración, que se pueda dificultar su posterior gestión, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente y no sean constitutivos de delito.

e) El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente.

f) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la normativa vigente, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta ordenanza.

g) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos, incluida la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos

h) El almacenamiento de residuos no peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente.

i) La instalación de vertederos u otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuenten con la correspondiente concesión o autorización municipal.

j) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

k) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y papeleras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitutivos de delito.

l) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en esta ordenanza.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones muy graves en materia de limpieza:

Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de interés cultural, cuando se hayan realizado con materiales, que, por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

Artículo 94. Infracciones graves.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones graves en materia de residuos:

a) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

b) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas. Queda incluido en este apartado la extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.

c) El encendido de hogueras en las vías o espacios públicos, elementos estructurales, incluidas papeleras y contenedores, o en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

d) Ocasionar daños a los contenedores y papeleras cuando no merezcan la calificación de muy grave.

e) El depósito, vertido o lanzamiento de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, escombros, restos de poda o jardinería, etc. en el suelo no urbanizable o en solares urbanos del término municipal.

f) El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del punto limpio distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento de residuos.

g) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente. Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior:

i. El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

ii. El depósito de los escombros procedentes de cualquier clase de obra en los contenedores destinados a residuos domésticos, en las vías o espacios públicos o en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.

iii. El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros.

h) El abandono masivo, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización del órgano municipal que corresponda.

i) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos residuos en condiciones distintas a las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o previstas en las normas establecidas en la misma ley. Grado mínimo, salvo reiteración.

j) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que, como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

k) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

l) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente.

m) La evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado.

n) El abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso.

o) La inhumación o la incineración, a título particular, de cadáveres o restos de animales.

p) La quema o enterramiento de cualquier tipo de residuos, incluidos los plásticos agrícolas. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización.

q) El depósito de restos de poda o jardinería en los espacios públicos cuando, por su volumen, constituyan obstáculos para la deambulación de los peatones o la circulación de vehículos. En otro caso constituirán infracciones leves.

r) El depósito de restos de poda o jardinería y residuos agrícolas en los contenedores ubicados en la vía pública destinados a los residuos sólidos urbanos o entorno a los mismos, así como no gestionar estos residuos de la agricultura a través de gestores autorizados.

s) El depósito en papeleras, contenedores municipales o cualquier otro lugar del término municipal, de animales muertos, partes de los mismos o productos de origen animal no destinado al consumo humano directo.

t) El depósito en las papeleras de materiales, instrumentos u objetos peligrosos, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como de todo tipo de sustancias tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.

u) La introducción en los contenedores de cualquier tipo de materiales encendidos.

v) El volcado, deterioro intencionado, destrucción o incendio de contenedores de residuos.

w) La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

x) El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente.

y) La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.

z) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa vigente.

aa) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

bb) Se considerará también infracción grave la comisión de alguna de las infracciones indicadas y señaladas como muy graves en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones graves en materia de limpieza:

a) La alteración de las características del agua de fuentes, estanques y similares, ensuciándolas o enturbiándolas.

b) Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

c) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) cuando las conductas atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios de especial significación o interés cultural para el municipio y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.

d) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia

orgánica, o similares) cuando las conductas se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria o en cualquier elemento de mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de la funcionalidad del elemento.

e) La limpieza o reparación de inmuebles sin acordonar o vallar la zona mediante redes protectoras u otras, o sin realizar la retirada de escombros, materiales de construcción o similares y la limpieza de la vía pública diariamente, al finalizar los trabajos diarios.

f) El incumplimiento de los propietarios de solares, vallados o no, de la obligación de mantenerlos limpios de escombros, basuras y plantas silvestres, desratizarlos y desinsectarlos.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza, así como incumplir el deber de colaboración previsto en esta.

h) La falta de limpieza del espacio que ocupan y las proximidades de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en vías o espacios públicos, por parte de quienes estén al frente de los mismos, durante el horario en que realicen su actividad y/o una vez finalizada ésta.

i) La falta de limpieza del espacio que ocupan y las proximidades de cafeterías, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, mesas y sillas, etc.

j) La falta de limpieza de vías y espacios públicos por parte de convocantes a actos públicos, fiestas o manifestaciones una vez terminados éstos, cuando durante su celebración se hubiera generado cualquier clase de suciedad o basura.

k) Colocar carteles sobre bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.

Artículo 95. Infracciones leves.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves en materia de residuos:

a) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, en relación a la obligación de separarlos en origen.

d) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de la red de alcantarillado de aguas residuales o red de aguas pluviales.

e) El vertido de agua sucia u otros líquidos sobre la vía pública o zonas ajardinadas, incluidos los desagües de aparatos de refrigeración.

f) La acumulación de chatarra, electrodomésticos o cualquier otro residuo en vehículos, remolques ubicados en la vía pública o en propiedades privadas a la vista.

g) El depósito de piezas, maquinaria, utillaje y similares de vehículos en la vía o espacios públicos.

h) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

i) El estacionamiento de vehículos en lugares debidamente señalizados que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad al conductor responsable.

j) El depósito de residuos en los solares o en el suelo no urbanizable del término municipal.

k) La carencia de papeleras, ceniceros u otros contenedores adecuados en los establecimientos comerciales, para evitar que se arrojen residuos a la vía o espacio público, por parte de los clientes.

l) El desplazamiento de cualquier tipo de contenedor del lugar asignado por los servicios públicos correspondientes y/o su utilización para uso privado.

m) La recogida, transporte, aprovechamiento o esparcimiento de residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

n) El depósito de residuos domésticos en los contenedores sin que previamente se hayan introducido en bolsas de plástico impermeables suficientemente resistentes y que impidan los vertidos.

o) El depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido para ello por el Ayuntamiento.

p) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

q) El vaciado, vertido o depósito de cualquier tipo de residuo, tanto domiciliario como comercial, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento o en contenedores diferentes de los expresamente designados para cada tipo de residuo, en la vía pública (calzada, aceras, imbornales y alcorques de árboles, etc.) o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.

r) El depósito o vertido en contenedores de aquellos residuos especiales que deban ser depositados en el Punto Limpio. Se consideran residuos especiales aquellos que, por su composición o productos impregnados han de ser gestionados de manera diferenciada el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones o comportar un riesgo para el medioambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos o cualquier otro residuo certificado como residuo tóxico o peligroso en la vigente legislación.

s) El depósito de residuos calificados como voluminosos en la vía pública o en lugares no autorizados expresamente para ello, sin comunicación previa al Ayuntamiento.

t) La introducción de bolsas de residuos domésticos en las papeleras.

u) La introducción de cigarrillos, similares u otras materias encendidas en las papeleras, en las que deberán depositarse una vez apagados.

v) El depósito de los residuos correspondientes a la fracción "envases ligeros" sin que estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

w) Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves en materia de limpieza de espacios o vías públicas:

a) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

b) Las acciones de defecar, orinar y/o escupir en las vías o espacios públicos y/o elementos estructurales de los mismos, salvo en las instalaciones, equipamientos o elementos que estén destinados especialmente a ello. Cuando la conducta descrita en el apartado anterior se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, establecimientos de hostelería, comerciales, sociales, culturales, de ocio y edificios públicos o en sus proximidades, se impondrá la sanción en su grado medio o superior, en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones establecidos en esta ordenanza.

c) El abandono de cualquier tipo de excremento de animales en la vía pública, así como la no disolución de la orina con agua o producto adecuado por su propietario o portador.

d) Dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público.

e) La falta de limpieza de las aceras contiguas a las fachadas de establecimientos comerciales por parte de sus titulares, cuando sus actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de los mismos, aun cuando no ocupen zonas de vía pública.

f) La falta de limpieza por los titulares de los puestos en los mercados semanales u otros especiales, de las zonas ocupadas por éstos o de vertido en los contenedores o papeleras habilitados al efecto de los residuos generados durante la venta en estos mercados.

g) La limpieza, reparación o desguace de vehículos y maquinaria, el depósito de piezas, maquinaria, utillaje, etc. en la vía pública, la realización de cambios de aceites u otros líquidos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, excepto actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.

h) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares), sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, vías y espacios públicos en general, salvo en los casos que se califica como grave o muy grave.

i) La fijación directa de publicidad sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, así como sobre

elementos estructurales de las vías y espacios públicos, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad, con autorización municipal.

j) El lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

k) El transporte de tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo o cualquier otra materia que pueda ensuciar las vías o espacios públicos sin que sus propietarios o conductores tomen medidas para evitarlo.

l) La limpieza en las vías o espacios públicos de vehículos que transporten tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo, hormigoneras o cualquier otra materia que pueda ensuciar los mismos.

m) La utilización de las fuentes públicas o similares para las siguientes finalidades: Asearse, lavar o abrevar animales, lavar ropa, vehículos y, en general, lavar cualquier tipo de bien mueble o semoviente.

n) El riego de macetas, jardineras o similares depositadas en ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública fuera del horario de 11 de la noche a 7 de la mañana. En cualquier caso, se evitará la caída de agua sobre la vía pública.

o) Arrojar residuos de cualquier tipo al pavimento o calzada, sólidos o líquidos, desde el lugar en que se encuentre el sujeto responsable, desde inmuebles o desde vehículos, parados o en marcha.

p) Arrojar residuos procedentes del sacudido de ropas o alfombras, desde el suelo o desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública, sus elementos o las personas que circulan por ella.

q) La desatención en la poda de árboles, flores, plantas, etc. que, al sobrepasar el límite de una fachada particular, provocaran que la vía o espacio público se ensuciara por la caída de hojas, ramas, o similares. El propietario de dichos elementos deberá realizar la limpieza de la vía pública a la mayor brevedad posible y adoptar las medidas necesarias para evitarlo en futuras ocasiones.

r) El incumplimiento del deber de vallar los solares en el casco urbano para evitar el depósito de basuras y otros residuos en general, así como mantener el vallado en condiciones acordes con su finalidad o reponerlo cuando haya sufrido desperfectos, conforme establece la presente ordenanza.

En general, será infracción leve cualquier conducta contraria a lo establecido en esta ordenanza, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 96. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones en materia de residuos urbanos se regirán por lo dispuesto en el art 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

a) Las infracciones leves prescribirán al año.

b) Las infracciones graves prescribirán a los tres años.

c) Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años.

Las infracciones en materia de limpieza viaria se regirán por lo dispuesto en el art 30 de la Ley 40/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.
- b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo IV.- Sanciones.

Artículo 97. Sanciones en materia de residuos.

Las infracciones a la presente Ordenanza en materia de residuos se sancionarán según su calificación y graduación.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa oscilará desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

INFRACCIONES GRAVES:

Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa oscilará entre los 20.001 euros y los 600.000 euros.

INFRACCIONES LEVES:

Multa de 300 euros hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta 20.000 euros.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

o Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

o Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

o Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y lo establecido la presente ordenanza.

En particular se aplicarán las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves:

o Grado mínimo: 100.001 euros a 1.175.000 euros.

o Grado medio: 1.175.001 euros a 2.500.000 euros.

o Grado máximo: 2.500.001 euros a 3.500.000 euros.

Infracciones graves:

o Grado mínimo: 2.001 euros a 30.000 euros.

o Grado medio: 30.001 euros a 60.000 euros.

o Grado máximo: 60.001 euros a 100.000 euros.

Infracciones leves:

o Grado mínimo: 300 euros a 600 euros.

o Grado medio: 601 euros a 1.200 euros.

o Grado máximo: 1.201 euros a 2.000 euros.

Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Estas cuantías serán modificadas de manera automática, en función de las que establezca la legislación general o sectorial para las infracciones contenidas en la presente ordenanza.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el apartado anterior.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave conllevará la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que, en su caso, la sustituya, así como la retirada del título de operador, transportista, agente o gestor de residuos con el que se haya cometido la infracción.

Artículo 98. Sanciones en materia de limpieza de espacios y vías públicas.

Las infracciones a la presente Ordenanza en materia de limpieza se sancionarán según lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo su calificación y graduación:

o Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 750 euros.

o Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

o Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

o Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

o Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

o Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta lo reflejado en el artículo siguiente.

Artículo 99. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, dentro de cada clase de grado, se observará el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción de acuerdo con los apartados siguientes.

Para la graduación de las sanciones en materia de residuos domésticos, el Ayuntamiento aplicará lo establecido en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y procurará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

o La gravedad de la infracción.

o La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, del medioambiente o bienes protegidos por esta ordenanza.

o La repercusión social.

o El grado de participación y el beneficio obtenido.

o La reiteración, esto es, la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

o Las circunstancias del responsable.

o La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

o El grado de intencionalidad.

o La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Para la graduación de las sanciones por comisión de una infracción en materia de limpieza viaria, se tendrán en cuenta los criterios recogidos en artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo señalado en art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de lo reflejado en el artículo siguiente de esta ordenanza.

La comisión de una infracción administrativa determinará la imposición de la multa correspondiente a su grado medio. La infracción se sancionará en su grado máximo en consideración a la concurrencia de, al menos, uno de los siguientes criterios:

o El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

o La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

o La naturaleza de los perjuicios causados.

o La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo, la escasa gravedad económica o repercusión social de la infracción, o la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 100. Medidas de carácter provisional.

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medioambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

Artículo 101. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurren agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizará medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 102. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. A tal efecto, deberán arbitrarse los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz. De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 103. Reducciones de la sanción.

Se aplicarán las reducciones a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de residuos domésticos según lo dispuesto en el art 112 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se aplicarán las reducciones a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de limpieza viaria según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción correspondiente a la infracción apreciada tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción del 20% (veinte por ciento) sobre el importe de la sanción propuesta.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción y se aplicará una reducción del 20% (veinte por ciento) sobre el importe de la sanción propuesta.

Las reducciones contempladas en los apartados precedentes pueden ser acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Artículo 104. Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora a que proceda su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Cuando, por la magnitud de la reparación de los daños o restitución de la situación alterada o, por otras circunstancias, no fuera posible la reparación o restitución con carácter inmediato, ésta será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento. De la valoración de los daños o perjuicios se dará vista al presunto infractor, para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Cuando la valoración de los daños y/o perjuicios no haya podido determinarse conforme a lo previsto en el apartado anterior, la indemnización se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.

Artículo 105. Prestación ambiental sustitutoria.

Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

o Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.

o Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Las infracciones susceptibles de aplicación de la prestación ambiental sustitutoria se corresponden con las descritas como Leves en la presente Ordenanza.

Para poder solicitar dicha prestación Ambiental deben cumplirse los siguientes requisitos:

o Voluntariedad: La persona infractora ha de solicitar la realización de la prestación de forma expresa. En caso de menores es necesario el consentimiento expreso e inequívoco de la persona responsable de la infracción, así como acreditar la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

o Reconocimiento expreso en la realización de los hechos infractores.

o Obligación personal: La prestación ambiental ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.

o Objeto: asistencia a las actividades educativas y de sensibilización consistentes en la realización de servicios de limpieza en la vía pública.

o Competencia del órgano sancionador: mediante resolución deberán fijarse las condiciones en que la prestación ambiental sustitutoria se realizará (número de jornadas).

o Derechos: durante el desempeño de la prestación educativa o actividad en beneficio de la comunidad: la persona infractora estará protegida por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, haciéndole entrega al inicio de la actividad, de las instrucciones de seguridad e higiene que tienen que cumplir en la realización de las tareas de limpieza en la vía pública mediante documento que será firmado por la persona que realice la prestación ambiental sustitutoria.

o En aquellos supuestos en los que la persona solicitante se encuentre en situación de baja laboral, incapacidad (ya sea total o parcial, absoluta o de gran invalidez) o bien no posea la forma física adecuada para la realización de las tareas consistentes en el barrido manual y limpieza de elementos de mobiliario urbano, dichas tareas podrán sustituirse por la asistencia a charlas educativas y de sensibilización con el mismo número de horas que las que les correspondería realizar en los servicios de limpieza. Para poder acogerse a esta excepción se deberá justificar mediante el correspondiente informe médico.

o Salvo casos de fuerza mayor la realización de la prestación ambiental sustitutoria se realizará en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la solicitud por parte de la persona interesada.

El procedimiento para la concesión de la medida se inicia a petición de la persona interesada, siendo el momento de solicitud, una vez iniciado el procedimiento sancionador, y en el periodo de 15 días de alegaciones contados a partir de la notificación de la incoación del procedimiento, si la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por la prestación ambiental sustitutoria. Transcurrido dicho plazo, no podrá solicitarse la medida, continuando la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

La resolución del Órgano que ostente la competencia sancionadora fijará mediante resolución el número de jornadas a realizar que sustituyen el pago de la multa.

El número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada se realizarán, según la siguiente equivalencia entre cuantía de la sanción económica y horas de prestación educativa, en jornadas máximas de 4 o de 8 horas y mínimas de 2 horas, de la forma que a continuación se indica:

- o Hasta 500 euros de sanción: Ratio de 25 €/hora.
- o Hasta 1.000 euros de sanción: Ratio de 40 €/hora.
- o Hasta 6.000 euros de sanción: Ratio de 50 €/hora.

En aquellos supuestos en los que las cuantías sean diferentes a las señaladas el número de jornadas a realizar se determinará fijando el número de horas con el intervalo que figure más próximo a aquel en que se encuentre su cuantía y, de ser equidistante, al número de horas menor entre dicho intervalo.

En todo caso, los menores de 16 años no pueden hacer jornadas de más de cuatro horas y los mayores de 16 años no pueden hacer jornadas de más de ocho horas.

Se determinará la fecha, lugar y horario de realización. La prestación ambiental sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades profesionales de la persona infractora y, en el caso de los menores, no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si se encuentra en el período de la enseñanza obligatoria.

La actividad consistirá en la asistencia a las actividades educativas y de sensibilización consistentes en la realización de servicios de limpieza en la vía pública. Las personas participantes en la prestación social sustitutoria efectuarán las actuaciones básicas de limpieza viaria consistentes en barrido manual y limpieza de los elementos de mobiliario urbano, tales como:

- o Manejo de carro de limpieza.
- o Barrido manual con cepillo.
- o Barrido manual con escobijo.
- o Uso de pala o recogedor.
- o Vaciado de papeleras.
- o Retiradas de pegatinas y carteles en elementos de mobiliario urbano.

Se designará un tutor que será la persona responsable de la actividad. La misma deberá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de las prestaciones educativas y su correcto desempeño, así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de las mismas.

Se advertirá a la persona solicitante que la consecuencia que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de las prestaciones educativas, la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar o el incorrecto cumplimiento de las tareas sería la imposición en su totalidad de la sanción económica.

Finalizada la medida alternativa, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de las prestaciones educativas, emitirá informe de valoración sobre la efectiva realización de dichas prestaciones, procediéndose a la terminación y archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva. En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

Artículo 106. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Con objeto de hacer efectivas las obligaciones derivadas de un expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LPACAP.

La ejecución forzosa se realizará respetando el principio de proporcionalidad, por lo siguientes medios:

o Apremio sobre el patrimonio, cuando hubiera de satisfacerse una cantidad líquida.

o Ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado a costa del mismo, que deberá soportar los gastos, daños y perjuicios; multas coercitivas reiteradas, independientes y compatibles con la sanción.

o Multa coercitiva, cuando lo autorice una Ley y en la forma y cuantía que ésta determine, compatible con la sanción principal.

o Compulsión sobre las personas, cuando se imponga una obligación personalísima de soportar o de no hacer, cuando una Ley expresamente lo autorice. Si no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios.

Artículo 107. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ordenanza, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar la imposición sucesivamente de hasta un máximo de cinco multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente.

Artículo 108. Medidas de carácter provisional.

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medioambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

o Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

o Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

o Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

o Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada. Excepcionalmente, estas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad cuando sea precisa una actuación inmediata para evitar un daño grave para la salud humana o el medioambiente, debiendo dar cuenta al órgano competente a la mayor brevedad y quedando la eficacia de tales medidas sujeta a los límites previstos en el párrafo anterior.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medioambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en legislación de vigente en materia de residuos sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales o cautelares puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 109. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de residuos urbanos se regirán por lo dispuesto en el art 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- o Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año.
- o Las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los tres años.
- o Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años.

Las infracciones en materia de limpieza viaria se regirán por lo dispuesto en el art 30 de la Ley 40/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- o Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año.
- o Las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años.
- o Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrir.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 110. Publicidad de las sanciones.

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existen razones de interés público, la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica.

La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en esta ordenanza, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados, en concordancia con las previsiones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales.

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional tercera. Situaciones de emergencia.

1. En casos de fuerza mayor, como accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia relacionadas con esta Ordenanza, el órgano municipal competente podrá aplicar lo previsto para el procedimiento de urgencia y los procedimientos simplificados en los artículos 33 (tramitación de urgencia de los procedimientos) y 96 (tramitación simplificada de los procedimientos) de la Ley 39/2015, de 1

octubre, y adoptar medidas provisionales para la protección de la salud humana y el medioambiente.

2. En situaciones de inundaciones, incendios, actos de terrorismo, conflictos sociales y otros supuestos de fuerza mayor en los que no sea posible una normal prestación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de depositar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

3. En situaciones declaradas que comprendan crisis sanitaria, conforme a las previsiones de la legislación general de salud pública, así como declaraciones de emergencia de interés nacional o situación de interés para la seguridad nacional, la recogida y gestión de residuos se considerará servicio esencial.

Disposición adicional cuarta. Iniciativas para mejorar la calidad.

El Ayuntamiento, desde las competencias derivadas de esta Ordenanza, desarrollará iniciativas para mejorar la calidad ambiental del municipio.

Disposición transitoria única.

Entretanto no existan en la vía pública contenedores para la separación de la fracción orgánica (contenedor con tapa marrón), los residuos se depositarán en el contenedor de la fracción resto (contenedor con tapa verde oscuro). Así mismo mientras no existan en la vía pública contenedores para depósito de aceite usado, este tipo de residuo se deberá depositar en el punto limpio más cercano.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos, y recogida selectiva de residuos de envases y envases usados y otros residuos, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicada en el BORM número 139, de fecha 17 de junio de 2000 y sus modificaciones.

Disposición final única. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

En Águilas, a 22 de julio de 2024.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4002 Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio del IAE, ocupación de la vía pública (vados) y 2.º semestre de la tasa del servicio de recogida de residuos.

La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA - VADOS
- TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS (2.º SEMESTRE)

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de septiembre y 6 de noviembre de 2024 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE sitas en: Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes y de 16 a 18,30 horas los martes; y Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 17 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Aria Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4003 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de mayo de 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2024, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de mayo de 2024.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista Cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales mayo de 2024: 5.567'50€.

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará a disposición en el Área de Educación del Ayuntamiento, Avd. Libertad, 40 Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha a 12 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4004 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de junio de 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2024, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de junio de 2024.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista Cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales junio de 2024: 5.567'50€.

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará a disposición en el Área de Educación del Ayuntamiento, Avd. Libertad, 40 Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, en fecha a 12 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4005 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de la tasa por mercadillos y plazas de abastos – Camposol, Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 11 de julio de 2024 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre 2024.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 19 de julio de 2024 y el 20 de septiembre de 2024.

El pago podrá efectuarse en las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia, Banco de Sabadell (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco de Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 19 julio de 2024.—El Alcalde Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4006 Aprobación de varios padrones de tasas del 2.º cuatrimestre de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resoluciones de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 22 de julio de 2024, han sido aprobados los padrones de las tasas del segundo cuatrimestre de 2024, meses de mayo a agosto, que se detallan a continuación y autorizados por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación los padrones cobratorios correspondientes a dichas tasas, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 5 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos:

- Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados en Murcia y Pedanías (Ordenanza fiscal 1.8), del período correspondiente al segundo cuatrimestre de 2024.

- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento de la Vía Pública con Quioscos en Murcia y Pedanías (Ordenanza Fiscal 2.5) del período correspondiente al segundo cuatrimestre de 2024.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, regulada en la Ordenanza Fiscal 2.1, epígrafes 4.a) vallas, b) andamios y aparatos elevadores y e'') macetas, tinajas y elementos de decoración y otros análogos y 19) otras ocupaciones, del período correspondiente al segundo cuatrimestre de 2024.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, regulada en la ordenanza fiscal 2.1, epígrafes 15) reserva de terrenos para carga y descarga y 16.b) reserva de aparcamiento del período correspondiente al segundo cuatrimestre de 2024.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dichos padrones podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose ésta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del día 5 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>
Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.



Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Alcalde P.D., (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4007 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 22 de julio de 2024 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2024 y autorizado por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación el padrón cobratorio correspondiente a dicho impuesto, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 1 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose ésta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 1 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>
Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D., (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4008 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 22 de julio de 2024 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2024 y autorizado por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación el padrón cobratorio correspondiente a dicho impuesto, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 1 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose ésta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 1 de septiembre al día 5 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>
Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 23 de julio de 2024.—El Alcalde P.D., (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

4009 Edicto aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2024.

Mediante Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ricote, de fecha 22 de julio de 2024 y número 265, ha sido aprobado el padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2024, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.M.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas se Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, nº 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Ricote, a 23 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Rafael Guillamón Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4010 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Actividades de promoción en Totana y lugares de interés turístico del término municipal. (Expte. 3734/2024)".

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el Estudio de Viabilidad de fecha 12/07/2024, para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Actividades de promoción en Totana y lugares de interés turístico del término municipal (Expte 3734/2024)".

Se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el estudio, lo pueden encontrar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Totana:

<https://totana.sedelectronica.es/transparency>

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Totana, a 22 de julio de 2024.—El Alcalde, Juan Pagán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4011 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Gestión y Explotación del Gimnasio Municipal "La Cárcel". (Expte 4101/2024)".

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el Estudio de Viabilidad de fecha 12/07/2024, para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Gestión y Explotación del Gimnasio Municipal "la Carcel" (Expte 4101/2024)".

Se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el estudio, lo pueden encontrar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Totana:

<https://totana.sedelectronica.es/transparency>

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Totana, a 22 de julio de 2024.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.